

2ª REUNION — 1ª SESION EXTRAORDINARIA — DICIEMBRE 16 DE 1983

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese y Roberto Pascual Silva

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Behnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBATE, Alejandro Abel Alberto  
ABDALA, Luis Oscar  
ABDALA, Oscar Tupic  
ACEVEDO DE BIANCHI, Carmen Beatriz  
AGUILAR, Ramón Rosa  
ALAGIA, Ricardo Alberto  
ALBARRACÍN, Ignacio Arturo  
ALIAS, Manuel  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto  
ALVAREZ, Adrián Carlos  
ALVAREZ, Roberto Pedro  
ARABOLAZA, Marcelo Miguel  
ARAOZ, Julio César  
ARRECHEA, Ramón Rosauro  
ASENSIO, Luis Asterio  
AUSTERLITZ, Federico  
AZCONA, Vicente Manuel  
BAGLINI, Raúl Eduardo  
BALESTRA, Ricardo Ramón  
BARBARO, Julio  
BARBETO, Juan Carlos  
BASUALDO, Héctor Alfredo  
BECERRA, Carlos Armando  
BELABRINAGA, Juan Bautista  
BERNASCONI, Tulio Marón  
BERRI, Ricardo Alejandro  
BIANCHI, Carlos Humberto  
BIELICKI, José  
BISCIOTTI, Victoria Osvaldo  
BLANCO, José Celestino  
BODO, Rodolfo Luis  
BONINO, Alberto Cecilio  
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio  
BOTTA, Felipe Esteban  
BRITO LIMA, Alberto  
BRITOS, Oscar Felipe  
BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre  
BRIZUELA, Juan Arnaldo  
BULACIO, Julio Segundo  
CABELLO, Luis Victorino  
CACERES, Luis Alberto  
CAFERRI, Oscar Néstor  
CAMISAL, Osvaldo  
CANICOPA, Ramón Héctor Pedro  
CANTOR, Rubén  
CAPUANO, Pedro José  
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén  
CARRANZA, Florencia  
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
CASALE, Luis Santos  
CASELLA, Juan Manuel

CASSIA, Antonio  
CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTILLO, Miguel Ángel  
CAVALLARI, Juan José  
CAVALLARO, Antonio Gino  
COLOMBO, Ricardo Miguel  
CONNOLLY, Alfredo Jorge  
CONTE, Augusto  
COPELLO, Norberto Luis  
CORNAGLIA, Ricardo Jesús  
CORPACCI, Sebastián Alejandro  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORZO, Julio César  
COSTARELLI, José  
CIEHIN, Jorge Víctor  
DALMAU, Héctor Horacio  
DAUD, Ricardo  
DEBALLI, Héctor Gino  
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.  
DE NICHILLO, Cayetano  
DÍAZ de AGUIERO, Dolores  
DÍAZ IECAM, Juan Antonio  
DI CIO, Héctor  
DIMASI, Julio Leonardo  
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.  
DONAIRES, Fernando  
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo Francisco  
DOVENA, Miguel Dante  
DROETTA, Raúl Augusto  
DUSSOL, Ramón Adolfo  
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo  
FALCIONI de BRAVO, Ivelise Lidia  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FEDERIK, Carlos Alberto  
FERRE, Carlos Eduardo  
FIGUEROA de TOLOZA, Emma  
FINO, Torcuato Enrique  
FLORES, Aníbal Eulogio  
FURQUE, José Alberto  
GARCIA, Antonio Matías  
GARCIA, Carlos Euclides  
GARCIA, Roberto Juan  
GHIANO, Jorge Osvaldo  
GIMÉNEZ, Jacinto  
GINZO, Julio José Oscar  
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina  
GONZÁLEZ, Arnaldo  
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo  
GONZÁLEZ, Raúl Héctor  
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás Walther  
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María  
GOROSTEGUI, José Ignacio

GOTTI, Erasmo Alfredo  
GRIMAUX, Arturo Francisco Aufbat  
GUATTI, Emilio Roberto  
GUELAR, Diego Ramiro  
GURIOLI, Mario Alberto  
GUTIERREZ, Reynaldo Pastor  
GUZMÁN, María Cristina  
HERRERA, Bernardo Eligio  
HORTA, Jorge Luis  
HUARTE, Horacio Hugo  
IBÁÑEZ, Diego Sebastián  
IGLESIAS VILLAL, Teófilo  
IMBELLONI, Norberto  
INGALIANO, Emilio Felipe  
JAROSLAVSKY, César  
JIMÉNEZ, Francisco Javier  
KHOURY, Miguel Ángel  
LANDIN, José Miguel  
LANGAN, Roberto José  
LAZCOZ, Hernaldo Efraín  
LEALE, Zelmar Rubén  
LENCINA, Luis Ascensión  
LEPORI, Pedro Antonio  
LESCANO, David  
LESTANI, Carlos  
LIPTAK, Teodoro  
LÓPEZ, Santiago Marcellino  
LUGONES, Horacio Enrique  
MAGLIETTI, Alberto Ramón  
MANNY, José Juan  
MANZANO, José Luis  
MANZUR, Alejandro  
MARCHESINI, Víctor Carlos  
MARTÍN, Belarmino Pedro  
MARTÍNEZ, Valentín del Valle  
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel José  
MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G.  
MASINI, César Francisco  
MASTOLORENZO, Vicente  
MATUS, Salvador León  
MATZKIN, Jorge Rubén  
MAYA, Héctor María  
MEDINA, Alberto Fernando  
MEDINA, Miguel Heraldo  
MELON, Alberto Santos  
MIGLIOZZI, Julio Alberto  
MILANO, Raúl Mario  
MINICHILLO, Juan José  
MIRANDA, Julio Antonio  
MONSERRAT, Miguel Pedro  
MONTERO, Carlos L.  
MORAQUES, Miguel José  
MOREAU, Leopoldo Raúl

MOSSO, Alfredo Miguel  
 MOTHE, Félix Justiniiano  
 NADAL, Marx José  
 NEGRI, Arturo Jesús  
 NIEVA, Próspero  
 ORGAMBIDE, Luis Oscar  
 PALEARI, Antonio  
 PAPANO, Rogello  
 PATIÑO, Artemio Agustín  
 PECHÉ, Abdel Carlm Mahomed  
 PEDRINI, Adam  
 PELÁEZ, Anselmo Vicente  
 PEPE, Lorenzo  
 PERRYRA, Pedro Armando  
 PEREZ, René  
 PEREZ, Vidal Alfredo  
 PERL, Néstor  
 PINTOS, Carlos María Jesús  
 PIUCILL, Hugo Diógenes  
 PLANELLS, Mariano Juan  
 PONCE, Rodolfo Antonio  
 PRADO, Leonardo Ramón  
 PRONE, Alberto Josué  
 FUGLIESE, Juan Carlos  
 PUPILLO, Liborio  
 PURITA, Domingo  
 RABANAL, Rubén Francisco  
 RABANAQUE, Raúl Octavio  
 RADONJIC, Juan  
 RAMOS, Daniel Omar  
 RAPACINI, Rubén Abel  
 RATKOVIC, Millvoj  
 RAUBER, Cleo  
 REALI, Raúl

BEGGERA, Esperanza  
 REYNOSO, Adolfo  
 RIGATUSO, Tránsito  
 RIQUEZ, Félix  
 RIUTORT de FLORES, Olga Elena  
 ROBERTO, Marlo  
 ROBSON, Anthony  
 RODRIGUEZ, Antonio Abel  
 RODRIGUEZ, Jesús  
 RODRIGUEZ, Manuel Alberto  
 RODRIGUEZ, Pedro Salvador  
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis  
 ROMANO, Domingo Alberto  
 ROMERO, Antonio Elías  
 ROMERO, Francisco Telmo  
 RUBELO, Luis  
 RUIZ, Angel Horacio  
 RUIZ, Osvaldo Cándido  
 SABADINI, José Luis  
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón  
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo  
 SANCHEZ TORANZO, Nicasio  
 SARQUIS, Guillermo Carlos  
 SARUBI, Pedro Alberto  
 SCELZI, Carlos María  
 SCIURANO, Adolfo  
 SELLA, Orlando Enrique  
 SENEPART, Julio Carlos  
 SERRALTA, Miguel Jorge  
 SILVA, Roberto Pascual  
 SILVERO, Lisandro Antonio  
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto  
 SOCCHI, Hugo Alberto  
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro

SPINA, Carlos Guido  
 SRUR, Miguel Antonio  
 STAVALE, Juan Carlos  
 STOLKINER, Jorge  
 STORANI, Federico Teobaldo M.  
 STURRIN, Adolfo Luis  
 STUBBIN, Marcelo  
 SUAREZ, Lionel Armando  
 TABASCO, Oscar  
 TAIBO, Nicolás  
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique  
 TERRILE, Ricardo Alejandro  
 TORRES, Carlos Martín  
 TORRESAGASTI, Adolfo  
 TOSI, Santiago  
 UNAMUNO, Miguel  
 URRIZA, Luis María  
 VANOSSI, Jorge Reinaldo  
 VIDAL, Carlos Alfredo  
 VISTALLI, Francisco José  
 VON NIEDERHAUSEN, Norberto B.  
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro  
 ZAVALLEY, Jorge Hernán  
 ZINGALE, Felipe  
 ZUBIRI, Balbino Pedro

## AUSENTES, CON LICENCIA:

CAMPS, Alberto Germán  
 CORTINA, Julio

## ELECTO, NO INCORPORADO:

JALILE, José Félix

## SUMARIO

- 1.—Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 112.)
- 2.—Manifestaciones del señor diputado Gurioli de repudio a un hecho acaecido durante la Asamblea Legislativa celebrada el 10 de diciembre. (Página 112.)
- 3.—Convocatoria a sesiones extraordinarias. Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo y resolución del señor presidente de la Honorable Cámara. (Pág. 113.)
- 4.—Juramento e incorporación del señor diputado por Corrientes don Alejandro Solari Ballesteros. (Página 114.)
- 5.—Fijación de días y horas de sesiones extraordinarias. (Pág. 114.)
- 6.—Autorización a la Presidencia para girar los asuntos entrados a las respectivas comisiones y para efectuar las comunicaciones de estilo al Honorable Senado. (Pág. 114.)
- 7.—Autorización a la Presidencia para invitar a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio y señalar el día y hora de iniciación de la próxima reunión. (Pág. 115.)
- 8.—Asuntos entrados:
  - 1.—Mensajes del Poder Ejecutivo:
    - 1.—Mensaje 147: acompaña copia del decreto 146/83 por el que se convoca a sesiones extraordinarias a fin de considerar el temario que en el mismo se incluye (1-P.E.-83). (Pág. 115.)

- 2.—Mensaje 160 y proyecto de ley: derogación por inconstitucional de la ley 22.924 (2-P.E.-83). (Pág. 115.)
- 3.—Mensaje 161 y proyecto de ley: protección del orden constitucional y de la vida democrática (3-P.E.-83). (Pág. 117.)
- 4.—Mensaje 162 y proyecto de ley: modificación del Código Penal en materia de torturas (4-P.E.-83). (Pág. 122.)
- 5.—Mensaje 163 y proyecto de ley: modificación del Código de Procedimientos en Materia Penal, sobre recursos contra sentencias de tribunales militares (S-P.E.-83). (Pág. 123.)
- 6.—Mensaje 164 y proyecto de ley: modificación del Código Penal en materia de condena condicional y reincidencia (6-P.E.-83). (Pág. 125.)
- 7.—Mensaje 165 y proyecto de ley: modificación del Código de Procedimientos en Materia Penal sobre excarcelación (7-P.E.-83). (Pág. 126.)
- 8.—Mensaje 166 y proyecto de ley: modificación del Código de Justicia Militar y otras cuestiones conexas (8-P.E.-83). (Pág. 127.)
- 9.—Mensaje 149: acompaña copia del decreto 148/83 por el que se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias dispuesto por el decreto 146/83 (9-P.E.-83). (Pág. 130.)

10.—Mensaje 155 y proyecto de ley: aprobación del régimen provisorio de normalización de las universidades nacionales, instituido por el decreto 154/83 (10-P.E.-83), (Pág. 130.)

II. — Comunicación de la Presidencia. (Pág. 132.)

III. — Comunicación de señor diputado. (Pág. 132.)

IV. — Comunicaciones oficiales. (Pág. 132.)

V. — Peticiones particulares. (Pág. 132.)

VI. — Proyectos de ley:

- 1.—Del señor diputado Maglietti: aprovechamiento integral de las aguas del río Bermejo con destino a riego, provisión de agua potable y de energía eléctrica para las provincias de Salta y Chaco (260-D.-83), (Pág. 133.)
- 2.—Del señor diputado Maglietti: sustitución del segundo párrafo del artículo 264 del Código Civil, sobre patria potestad (261-D.-83), (Pág. 134.)
- 3.—Del señor diputado Maglietti: sustitución del artículo 144 ter del Código Penal, sobre apremios ilegales (262-D.-83), (Pág. 134.)
- 4.—De los señores diputados Silvero y Maglietti: derogación de la ley 22.924, de amnistía (270-D.-83), (Pág. 135.)
- 5.—De los señores diputados Pupillo y Tosi: reincorporación de los agentes declarados cesantes y prescindibles por razones políticas o gremiales a partir del 24 de marzo de 1976. Procedimiento (271-D.-83), (Pág. 135.)
- 6.—Del señor diputado Silvero, adquisición por ciudadanos argentinos nativos o naturalizados de bienes inmuebles en zonas de seguridad. Sustitución del artículo 4º del decreto ley 15.385/44 (274-D.-83), (Pág. 136.)
- 7.—Del señor diputado Maglietti y otros: derogación de los incisos b), d) y e) del artículo 18 de la ley 16.970 y cualquier otra ley, decreto o reglamentación que exijan la previa conformidad de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad para la venta, transferencia o locación de los inmuebles del dominio privado (277-D.-83), (Pág. 137.)

VII. — Proyectos de resolución:

- 1.—De la señora diputada Riutort de Flores: creación de la Comisión de la Condición Femenina, la Familia y la Minoridad como permanente de la Honorable Cámara (artículo 61 del reglamento) (259-D.-83), (Pág. 138.)

2.—Del señor diputado Maglietti: pavimentación del tramo faltante entre las provincias de Formosa y Salta de la ruta nacional 81 (263-D.-83), (Pág. 139.)

3.—Del señor diputado Riquez: creación de la Comisión Especial para los Proyectos de Promoción y Desarrollo Armónico de la Patagonia y Provincia de La Pampa (264-D.-83), (Pág. 139.)

4.—Del señor diputado Lencina: creación de la Comisión Especial del Río Bermejo, con el objeto de reunir antecedentes y estudios con vistas al desarrollo armónico de su cuenca hídrica (272-D.-83), (Pág. 141.)

5.—Del señor diputado González (J. J.) y otros: creación de la Comisión de Asuntos Marítimos, Fluviales y Portuarios como permanente de la Honorable Cámara (artículo 61 del reglamento) (273-D.-83), (Pág. 142.)

6.—Del señor diputado Rabanaque y otros: creación de una comisión destinada a investigar exhaustivamente las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes de las fuerzas armadas durante el régimen de facto (275-D.-83), (Pág. 144.)

7.—Del señor diputado von Niederhäusern y otros: creación de la Comisión de Minería como permanente de la Honorable Cámara y sustitución del texto del artículo 76 del reglamento (276-D.-83), (Pág. 145.)

8.—Del señor diputado Pugliese: aceptación de la invitación formulada a la Honorable Cámara para que la República Argentina sea sede de la Segunda Conferencia de Presidentes de Parlamentos Democráticos de Habla Hispana (280-D.-83), (Pág. 147.)

9.—Del señor diputado Bordón González: creación de la Comisión de Asuntos Regionales como permanente de la Honorable Cámara de Diputados (281-D.-83), (Pág. 147.)

10.—Del señor diputado Bordón González: creación de la Comisión de Administración Pública como permanente de la Honorable Cámara (282-D.-83), Página 148.)

11.—Del señor diputado Furque: creación de la Comisión Investigadora sobre Violaciones de los Derechos Humanos en la República Argentina (283-D.-83), (Pág. 149.)

12.—Del señor diputado Cassia: solicitud al Poder Ejecutivo de anulación de los decretos 1.289 y 1.307/83, por los que

se renegociaron contratos con empresas privadas que explotan yacimientos de hidrocarburos de propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (284-D.-83). (Pág. 149.)

- 9.—Indicación del señor diputado Jaroslavsky de que se reserve el proyecto a que se refiere el punto 8-I-2 de este sumario para solicitar su tratamiento sobre tablas. (Pág. 152.)
- 10.—Giro de asuntos entrados: indicación del señor diputado Sammartino sobre destino del proyecto de ley a que se refiere el punto 8-VI-5 de este sumario. (Pág. 152.)
- 11.—Mociones: del señor diputado Jaroslavsky, de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre derogación de la ley de amnistía; del señor diputado Bordón González, de tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración sobre instrumentación de medidas para sancionar a los responsables del llamado terrorismo económico; y del señor diputado Manzano de que para la consideración del proyecto de ley sobre derogación de la ley de amnistía se declare libre el debate. Se aprueba la moción del señor diputado Jaroslavsky. (Pág. 152.)
- 12.—Consideración del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre derogación de la ley de amnistía. (Pág. 158.)
- 13.—Información de la Presidencia sobre la integración de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento. (Pág. 183.)
- 14.—Concluye la consideración del proyecto de ley a que se refiere el punto 11 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 184.)
- 15.—Moción del señor diputado Stubrin (M.) de pase a comisión y preferencia para el proyecto de resolución del señor diputado Manzano y otros sobre aumento del número de miembros de las comisiones permanentes de la Honorable Cámara. Se resuelve dar entrada al proyecto y girarlo a comisión. (Pág. 197.)
- 16.—Moción del señor diputado Bordón González de que la Honorable Cámara se aparte del reglamento para considerar sobre tablas el proyecto de declaración del señor diputado Ibáñez y otros sobre instrumentación de medidas para sancionar a los responsables del llamado terrorismo económico. Se resuelve dar entrada al proyecto y girarlo a comisión con recomendación de pronto despacho. (Pág. 198.)
- 17.—Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 200.)
- 18.—Moción del señor diputado Jaroslavsky de que en la sesión del 21 de diciembre se rindan los homenajes que propongan los señores diputados. (Pág. 201.)
- 19.—Apéndice:

I.—Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 202.)

II.—Inserciones. (Pág. 202.)

### III.—Asuntos entrados:

- 1.—Proyecto de resolución del señor diputado Manzano y otros: ampliación del número de miembros de las comisiones permanentes de la Honorable Cámara (287-D.-83). (Pág. 207.)
- 2.—Proyecto de declaración del señor diputado Ibáñez y otros: instrumentación por el Poder Ejecutivo de medidas para sancionar a los responsables del llamado terrorismo económico (286-D.-83). (Página 207.)

—En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de 1983, a la hora 10 y 35:

#### I

### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Con la presencia de 210 señores diputados, que forman quórum reglamentario, queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por Buenos Aires don Alejandro Abbiate a izar la bandera en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado Alejandro Abbiate procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

#### 2

### MANIFESTACIONES

Sr. Gurioli. — Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Gurioli.

Sr. Gurioli. — Señor presidente y señores diputados: el 10 de diciembre, cuando salíamos de la noche del terror y presenciábamos en este recinto el juramento de las nuevas autoridades democráticas, un espíritu de reconciliación imperaba en estas bancas, porque quien fuera presidenta de la República y es titular de nuestro Partido Justicialista, la señora María Estela Martínez de Perón, gracias a la invitación especial del presidente Alfonsín pudo estar entre nosotros.

En ese momento, nuestra conciencia patriótica se vio ofendida por la presencia en este recinto del señor George Bush, responsable de la muerte de jóvenes argentinos, porque su país colaboró estrechamente con el enemigo en la guerra de las Malvinas. Y, como si eso fuera poco, el señor George Bush concurrió a este Palacio protegido por agentes de los servicios secretos de los Estados Unidos, a quienes he-

tunidad de formular la indicación cuando se dé cuenta de los asuntos entrados.

Si hay asentimiento, la Presidencia quedará autorizada para cumplir los trámites mencionados.

—Asentimiento.

7

#### AUTORIZACION

Sr. Presidente (Pugliese). — Asimismo, la Honorable Cámara debe resolver si se autoriza a la Presidencia para que en cada reunión invite al cuerpo a pasar a cuarto intermedio, señalándose en ese momento el día y hora de iniciación de la próxima reunión.

Si hay asentimiento, la Presidencia quedará autorizada con ese fin.

—Asentimiento.

8

#### ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados, que figuran en el Boletín de Asuntos Entrados N° 1.

Sr. Rabanal. — Pido la palabra para formular una indicación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una indicación tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanal. — Puesto que todos los señores diputados disponen sobre sus bancas del Boletín de Asuntos Entrados y de los Boletines de Trámite Parlamentario números 1 y 2, en los que se informa sobre las iniciativas presentadas, formulo indicación de que se omita la lectura de los asuntos entrados, sin perjuicio de su agregación en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá en la forma indicada por el señor diputado por la Capital.

I

#### PODER EJECUTIVO

I

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, acompañando copia del decreto 146, dictado con fecha

13 de diciembre de 1983, por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a fin de considerar el temario que en el mismo se incluye.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Convócase al Honorable Congreso de la Nación a sesiones extraordinarias a partir del día 15 de diciembre de 1983.

Art. 2° — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria los siguientes:

1. Derogación de la ley de amnistía.
2. Proyecto de ley de protección del orden constitucional y de la vida democrática.
3. Modificación del Código Penal en materia de torturas.
4. Modificaciones al Código de Procedimientos en Materia Penal.  
Aplicación del recurso de hábeas corpus a las condenas dictadas por tribunales militares respecto de civiles.
5. Modificaciones al Código Penal en materia de condena condicional y reincidencia.
6. Modificaciones al Código de Procedimientos en Materia Penal sobre excarcelación.
7. Modificación del Código de Justicia Militar previendo la revisión jurisdiccional ordinaria de las sentencias de los tribunales militares.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Antonio A. Tróccoli.

—A la Presidencia.

2

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de enviar a su consideración el proyecto de ley derogatoria de la ley 22.024.

Esta ley, mal llamada de "pacificación" o de "amnistía", pretendió convalidar el empleo de métodos terroristas para combatir el terrorismo. Tal convalidación se intentó materializar mediante el expediente de poner por encima de toda responsabilidad jurídica a quienes pertenecen a las fuerzas que el gobierno que dictó esa ley siempre alegó representar. Se procuró encubrir torpe-

mente este autoperdón extendiendo la amnistía a ciertas categorías de terroristas, con lo que se expuso a la sociedad —sin que nadie lo hubiese reclamado— a un riesgo grave e innecesario.

Hay razones éticas, políticas y jurídicas que hacen imperiosa la cancelación absoluta de los efectos de esta ley.

Desde el punto de vista ético constituiría una claudicación muy seria de elementales exigencias de justicia, que no deben confundirse con un deleznable espíritu de venganza, la omisión del castigo de hechos que desconocieron de la manera más brutal y completa la dignidad de la persona humana. Ese castigo ejemplificador es necesario para dejar firmemente establecido que la sociedad argentina no está dispuesta a tolerar que se use a los seres humanos como meros objetos susceptibles de cualquier grado de manipulación y degradación en aras de objetivos supuestamente loables.

Desde el punto de vista político, un eventual mantenimiento de la ley que se propicia derogar produciría por lo menos dos efectos nefastos. En primer lugar, extendería indiscriminadamente sobre las instituciones armadas en su conjunto, una presunción de responsabilidad que sólo debería recaer en diferentes grados sobre algunos de sus hombres. En segundo término, el mantenimiento de la ley afectaría gravemente la eficacia preventiva de las penas que se fijan por hechos como los que ella pretende amnistiar; la posibilidad de investigar y castigar esos hechos es esencial para que los órganos constitucionales tengan en el futuro el control absoluto del monopolio de la fuerza.

Desde el punto de vista jurídico, la ley 22.924 padece, como ya lo han declarado casi todos los jueces que debieron entender en ella, vicios insuperables. En primer lugar, al beneficiar principalmente a quienes estaban directamente representados por el gobierno que la dictó, la ley concede una verdadera autoamnistía que constituye un privilegio repugnante al principio de igualdad ante la ley consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional. En segundo lugar, la ley en cuestión se hace pasible de la nulidad insanable que el artículo 29 de la Constitución Nacional imputa, además de gravísimas sanciones morales y penales, a todo acto que implique la concesión de la suma del poder público, nulidad que se hace extensible *a fortiori* a un acto que implica el perfeccionamiento de la asunción del poder público por parte de quienes, controlando dos de las tres ramas del gobierno, pretenden impedir la acción de la tercera. En tercer lugar, la descalificación de la aberrante doctrina de los gobiernos de facto implica conceder a las normas de ese origen sólo una validez precaria, la que queda precluida cuando, como en este caso, el contenido de la norma es claramente inícuo.

Estos vicios jurídicos de la ley 22.924 hacen que su derogación de ningún modo entrafie reconocerle una validez plena previa al momento de esa derogación. Al contrario, al ser esta ley insanablemente nula —como expresamente se lo declara—, ella no tiene efecto jurídico alguno, y en especial es completamente inaplicable al principio de la ley más benigna del artículo 2º del Código Penal.

Finalmente, el sometimiento al Honorable Congreso Nacional del presente proyecto de ley importa reconocer

en vuestra honorabilidad la única potestad legítima para entender en materia de leyes de amnistía, conforme lo establece el artículo 67, inciso 17, de nuestra Constitución.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Dante Caputo. — Raúl Borrás. — Bernardo Grinspun. — Roque Carranza. — Carlos Alconada Aramburú. — Antonio Mucci. — Aldo Neri.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase por inconstitucional y declárase insanablemente nula la ley 22.924.

Art. 2º — La ley 22.924 carece de todo efecto jurídico para el juzgamiento de las responsabilidades penal, civil, administrativa y militar emergentes de los hechos que ella pretende cubrir, siendo en particular inaplicable a ella el principio de la ley penal más benigna estipulado en el artículo 2º del Código Penal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se altera por la existencia de decisiones judiciales firmes que hayan aplicado la ley de facto 22.924.

Art. 3º — La persona que hubiera recuperado su libertad por aplicación de la ley de facto 22.924 deberá presentarse ante el tribunal de radicación de la causa dentro del quinto (5º) día de la promulgación de la presente ley. En caso contrario, será declarada rebelde y se dispondrá su captura, sin necesidad de citación previa.

Si se tratare de un civil sometido a la jurisdicción militar por aplicación de la ley derogada, la presentación a que se refiere el párrafo anterior podrá hacerse efectiva simultáneamente con la impugnación dirigida contra ese enjuiciamiento, y en el tribunal donde esta impugnación se radique.

Art. 4º — En los casos expuestos en el artículo 3º, la eximición de prisión y la excarcelación serán procedentes, sin necesidad de que concurran los requisitos establecidos en el artículo 379 del Código de Procedimientos en Materia Penal, a menos que existan motivos para presumir que el imputado intentará burlar la acción de la justicia.

El tribunal interviniente, si hace lugar a la libertad bajo caución, podrá imponer al imputado, además de las obligaciones a que se refiere el artículo 386 del Código de Procedimientos en Materia Penal, la de presentarse periódicamente al tribunal o a la dependencia policial más próxima a su domicilio real.

La resolución que haga lugar a la libertad bajo caución y la que imponga la obligación mencionada en el párrafo precedente no serán apelables. La que deniegue la libertad bajo caución será apelable en relación en el plazo de tres (3) días.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación Penal, de Defensa Nacional y de Legislación General.

Muchos de los valores sumamente elevados que se pagan a los contratistas de Y.P.F. surgen como consecuencia de la renegociación de los contratos petroleros realizados en junio del presente año. En efecto, si observamos el adjunto 3, donde se presenta la evolución de los precios pagados a algunos contratistas entre octubre de 1982 y agosto de 1983 (es decir, antes y después de la renegociación), surgen amplias diferencias en favor de las empresas con respecto a la evolución de los precios mayoristas no agropecuarios nacionales. Así puede verse que ante un aumento de esa índole de 216 % entre esas dos fechas, los precios pagados a esos contratistas los superaron abiertamente. En efecto, puede verse en la tabla (adjunto 3) que los precios básicos de los contratos renegociados crecieron entre 613 % y 977 % entre esas fechas, en tanto que los valores excedentes de 728 % a 1.283 %, es decir que superaron entre 183 % y 493 % los valores de los precios mayoristas no agropecuarios nacionales. Los altos valores pagados por las renegociaciones quedan en evidencia al considerar que entre esas fechas los valores básicos pagados a Cities Services y Amoco (adjunto 3) se incrementaron un 195 % y 185 %, respectivamente, es decir prácticamente al ritmo del aumento de precios mayoristas no agropecuarios nacionales.

Esta documentación pone en evidencia:

Que, contrariamente a lo que permanentemente se dice, Y.P.F. tiene en todas las zonas productivas costos de producción bien definidos.

Que los costos de producción de Y.P.F. en zonas similares son inferiores, hasta muy inferiores, a los precios que se pagan a las empresas contratistas para realizar el mismo trabajo.

Que la renegociación de los contratos petroleros aprobada por decreto del Poder Ejecutivo nacional en mayo de 1983 significó un nuevo privilegio a veinte empresas contratistas al elevar los precios, ya de por sí superiores a los costos de producción de Y.P.F., muy por encima de los aumentos de los precios mayoristas no agropecuarios nacionales.

Antonio Cassia.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

9

INDICACION

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — A efectos de formular oportunamente un pedido de tratamiento sobre tablas, solicito que el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se deroga la ley 22.924 sea reservado en la mesa de la Presidencia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Quedará reservado el proyecto a que se refiere el señor diputado.

10

GIRO DE UN ASUNTO ENTRADO

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado Sammartino.

**Sr. Sammartino.** — Reitero ahora mi solicitud en el sentido de que el asunto que en el Boletín de Trámite Parlamentario N° 1 figura con el número 10, es decir, el proyecto de ley de los señores diputados Pupillo y Tosi sobre reincorporación de agentes declarados cesantes o prescindibles por razones políticas o gremiales, sea girado también a la Comisión de Legislación del Trabajo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración de la Honorable Cámara la indicación formulada por el señor diputado Sammartino.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El proyecto pasará también a la Comisión de Legislación del Trabajo.

11

MOCIONES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para formular una moción tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Tal como anticipara hace breves instantes, voy a solicitar en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical el tratamiento sobre tablas del proyecto sobre derogación de la ley 22.924, iniciativa con la que el Poder Ejecutivo cumple con la finalidad enunciada de iniciar la recuperación institucional de la República.

No es necesario abundar en fundamentos que, por otra parte, inspirarán de alguna manera el debate que deberá realizar la Honorable Cámara, por lo que dejo formulado este pedido a la consideración de mis pares.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Está en consideración la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley sobre derogación de la denominada ley de amnistía, formulada por el señor diputado Jaroslavsky.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Bordón González.** — En nombre del bloque justicialista solicito que se trate sobre tablas un proyecto de declaración que expresa que la Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo instrumente las medidas ejemplificadoras que permitan sancionar a los responsables del llamado terrorismo económico y que ejercieron la conducción económico-social de la República en el período que va desde el asalto

al poder constitucional, el 24 de marzo de 1976, hasta la restauración democrática del 10 de diciembre del corriente año.

Este proyecto de declaración no fue presentado en el día de ayer dado que tuvimos que analizar previamente el conjunto de medidas que el Poder Ejecutivo envió a la Honorable Cámara. Al advertir que entre los asuntos incluidos no figuraba el que menciono, hemos resuelto presentar dicho proyecto y solicitar su tratamiento sobre tablas. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Advierto al señor diputado que ese proyecto de declaración no ha tenido entrada en la Honorable Cámara.

En este momento está en consideración la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley por el que se deroga por inconstitucional la ley 22.924. Oportunamente el señor diputado tendrá ocasión de formular, respecto del proyecto a que se refiere, los pedidos que estime pertinentes.

Tiene la palabra el señor diputado Manzano.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: en el entendimiento de que corresponde el tratamiento del proyecto de ley de derogación de la denominada ley de amnistía, hacemos nuestra la intención de la bancada oficialista de su tratamiento sobre tablas y agregamos a ella lo que entiendo es una moción de orden en el sentido de que se permita el tratamiento con libre debate del referido proyecto de ley, de manera que al agotarse el debate en este recinto podamos dar a la brevedad al país la posibilidad de liberarse de esta legislación que agravia el sentimiento democrático de todos los argentinos.

En cuanto al proyecto de declaración presentado por el bloque justicialista, no sé en qué momento de la sesión se podrá incluir su tratamiento; pero hago notar que corremos el riesgo de que su postergación permita a algunos de los responsables de esta situación abandonar el país, dejándonos en la situación de no poder actuar sobre personas cuya ausencia física hará imposible tomar medidas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia hace notar a los señores diputados que todas las cuestiones tienen un orden de consideración determinado.

En este momento se considera si se trata sobre tablas el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que deroga la llamada ley de amnistía. Después se podrán hacer todas las demás proposiciones que los señores diputados quieran formular.

En cuanto al proyecto de declaración mencionado, no estando incluido entre los asuntos de que se ha dado cuenta a la Honorable Cámara, oportunamente deberá resolverse al respecto y acerca de si dicho proyecto será considerado por el cuerpo en esta sesión.

En consecuencia, lo que está en discusión en este momento es el pedido de tratamiento sobre tablas del proyecto del Poder Ejecutivo sobre derogación de la ley de amnistía.

Tiene la palabra el señor diputado Deballi.

**Sr. Deballi.** — Señor presidente: voy a hablar en nombre del Movimiento Federalista Pampeano. Si bien, en principio, no me opondría al tratamiento sobre tablas del proyecto, quiero llamar la atención sobre la entidad y la importancia del tema a fin de que lo analicemos en este recinto con seriedad y profundidad. Sinceramente, no me encuentro en este momento capacitado para una discusión de fondo, y considero que deberíamos examinar la iniciativa para ver si es aconsejable o no su remisión a comisión, porque si bien todos aquí creemos estar coincidentes en cuanto al fondo de la cuestión, existen problemas relativos a la juridicidad y a la forma del proyecto que determinan la necesidad de su análisis exhaustivo.

Después de tanto silencio en este recinto —obligado silencio— hoy, que reiniciamos nuestra actuación, solicito a mis pares que analicemos esta situación para determinar con altura y seriedad los fundamentos en base a los cuales la resolveremos. Por ello, pido un estudio un poco más exhaustivo y, en caso de que se resuelva tratar sobre tablas el proyecto, el más amplio debate posible.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado González Cabañas.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: entiendo que hay un clamor nacional en el sentido de tratar este acto de poder llamado ley 22.924. Ese clamor nacional se basa en que se han herido los sentimientos más profundos del pueblo argentino al hacerse tabla rasa de ellos a través de una metodología terrorista y en que hay conciencia nacional y también jurídica acerca de los perjuicios que dicho accionar ha causado al país, no solamente desde el punto de vista interno, sino también en cuanto a su reflejo en la comunidad internacional.

Entiendo que esta Honorable Cámara está en condiciones de tratar con seriedad jurídica los fundamentos y el texto del proyecto, y por ello pido que se lo considere sobre tablas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Fino.** — Señor presidente: la situación que ha vivido el país, las esperanzas producto de este resultado comicial y la convivencia democrática en la República tornan imperioso, porque así lo solicitan y lo aguardan veintiocho millones de argentinos, que este Parlamento marque hoy, en este día, el inicio de una marcha levantada en busca de la recuperación de los valores constitucionales, de los derechos individuales y de las garantías que corresponden a los ciudadanos y habitantes de nuestra patria. En este sentido, ningún representante puede estar ajeno a que existe una necesidad urgente de que cuanto antes se sancione esta legislación.

Por lo tanto, en nombre de mi bancada y en nombre de la esperanza de los argentinos apoyo la moción para que se trate sobre tablas el proyecto, como asimismo, en homenaje a la entidad y textura de la ley, que queremos sancionar, hago mía la proposición del señor diputado Manzano de que se declare libre el debate en los términos del inciso 3º del artículo 108 del reglamento de esta Honorable Cámara.

—Aplausos de los señores diputados y de los concurrentes a las galerías

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Prevengo a la barra y asistentes a las galerías que el reglamento les prohíbe toda clase de manifestaciones.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Señor presidente: la bancada de la Unión Cívica Radical es autora de esta iniciativa de tratar sobre tablas el proyecto enviado a este honorable cuerpo por el Poder Ejecutivo nacional, y cuyo mensaje sintetiza desde el punto de vista jurídico y político la reparación que en derecho corresponde al Honorable Congreso, frente al estado democrático que existe desde el 30 de octubre. Esta reparación sirve para enmendar una notoria injusticia cometida por quienes avasallaron la ley durante muchos años en la Argentina, a través de un "proceso de reorganización nacional" que fue unánimemente condenado por todos los partidos políticos y por todos los sectores de la sociedad, condensada en una llamada ley de amnistía —de autoamnistía— que constituyó no sólo una afrenta para la conciencia jurídica de la sociedad argentina, sino una verdadera inmoralidad por su falta de rigor y de seriedad, y por el intento burdo que significó encubrir manifiestamente actos condenados por nuestra historia.

Lo cierto es, señor presidente, que en este debate en el que estamos todos inmersos, algunos señores diputados han hecho respetables manifestaciones acerca de si se encuentran o no en condiciones de evaluar jurídicamente este proyecto del Poder Ejecutivo. Nosotros pensamos que un proyecto de ley de cuatro artículos, que condensa la síntesis del pensamiento nacional, no requiere demasiados cabildeos de tipo jurídico normativo.

Es un proyecto muy claro, que deroga la llamada ley de facto 22.924, y que en su articulado establece algunos mecanismos para tratar situaciones especiales. Y ese proyecto no requiere consultar toda una biblioteca; requiere una decisión política de los representantes del pueblo de la Nación que venimos a esta casa, en esta primera sesión de trabajo, a cumplir un acto de estricta justicia.

Estos son, debidamente expresados, los fundamentos políticos de por qué el bloque de la Unión Cívica Radical ha traído al seno de este recinto la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que acompaña al mensaje número 160 enviado por el Poder Ejecutivo nacional.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Arabolaza.** — Señor presidente: en nombre del bloque del Partido Intransigente vamos a dar nuestra conformidad a la propuesta de tratamiento sobre tablas del tema que nos ocupa.

Entendemos que la trascendencia de una cuestión que agobia a los argentinos y que ha pretendido significar un manto de olvido sobre hechos bochornosos que agravian la conciencia democrática de los argentinos, exige de nosotros el tratamiento inmediato, para reivindicar las facultades del Parlamento y para dejar de lado definitivamente esta tentativa del gobierno de facto de autoamnistiarse.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Conte.** — Voy a prestar mi conformidad al tratamiento sobre tablas de esta iniciativa porque sin duda, como bien se ha señalado, el país entero está aguardando un pronunciamiento del cuerpo político más representativo a los fines de dejar absolutamente en claro su rechazo ante la perspectiva de que los crímenes cometidos por las fuerzas armadas y de seguridad queden impunes. Agregó que al formular este comentario dejó sentada mi preocupación por el hecho de que paralelamente esta Cámara tenga a su consideración un proyecto de ley modificatorio del Código de Justicia Militar, por el cual se intro-

ducen restricciones a las responsabilidades que quedarían eliminadas una vez que derogemos la ley de autoamnistía y por la circunstancia de que al mismo tiempo se adelante el criterio de consagrar a la justicia militar como instrumento de investigación de los delitos cometidos, habida cuenta de que todos conocemos las inmensas restricciones que por su composición y procedimiento impone el ejercicio de este tipo de justicia.

Igual preocupación me asiste ante el hecho de que haya llegado a este cuerpo un mensaje del Poder Ejecutivo por el cual se nos informa sobre la creación de una comisión que eventualmente podría significar alguna dificultad —espero que no ocurra así— para la constitución de una comisión investigadora por parte de esta Honorable Cámara, que permita que el Parlamento de la Nación asuma plenamente el ejercicio de su propia función de investigación y de determinación de responsabilidades políticas, así como de auxilio a la justicia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Balestra.** — Señor presidente: como ya lo anticipamos en la Comisión de Labor Parlamentaria, nos vamos a oponer al tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley. Por una parte, en razón de que su análisis jurídico merece alguna consideración en especial, más allá de la intención de su articulado pero, fundamentalmente, en razón de una consideración de índole política.

No es un buen inicio para esta Cámara abocarse con esta ligereza y premura a un tema de tanta trascendencia. Yo recuerdo la oportunidad en que nos tocó votar la ley de amnistía en la madrugada del 26 de mayo de 1973, cuando el Congreso estaba rodeado por bandas terroristas de uno y otro signo y cuando el entonces presidente de la Nación —al promediar el debate— decretó el indulto de quienes estaban detenidos por causas subversivas; también recuerdo las convulsiones posteriores que sacudieron al cuerpo social de la Nación y el fin no querido del proceso institucional en 1976.

Llamo a la reflexión a los señores diputados. Pido que observemos prudencia, seriedad y responsabilidad en este análisis y que concurramos todos a iniciar con un buen paso este proceso institucional y democrático por el cual votó todo el pueblo de la Nación.

Por estas consideraciones dejo expresado mi voto negativo al tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Pedrini.** — Señor presidente: quiero aclararle al señor diputado preopinante que la sanción de la ley de amnistía de 1973 no fue generadora del golpe militar de 1976, sino que el asalto al poder constitucional de la Nación, desalojando a la presidenta de los argentinos, tuvo la representatividad de la cúpula de las fuerzas armadas para desatar el terror y para que vinieran las empresas multinacionales y el imperialismo a drenar nuestra riqueza y a vender la dignidad de la Nación.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Agradecería al señor presidente, con todo respeto, que cuando individualice al señor diputado Balestra no lo haga genéricamente como diputado por Corrientes, ya que nuestra provincia tiene diputados del justicialismo, del radicalismo y del Pacto Autonomista-Liberal.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Apenas conozca a los señores diputados, es obligación reglamentaria del presidente individualizarlos por la provincia en la que han resultado electos.

**Sr. González Cabañas.** — Quise hacer la aclaración, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — También le hago una aclaración, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Casella.** — Señor presidente: hemos escuchado claras fundamentaciones de tipo político vinculadas con el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se deroga la ley de autoamnistía; y creo que no es necesario abundar dadas la profundidad y claridad de los argumentos expuestos en favor del tratamiento sobre tablas, partiendo del análisis político. Pero quisiera agregar, coadyuvando a esa argumentación que, además de argumentos de tipo político, existen otros de tipo jurídico que aconsejan que este honorable cuerpo trate, con la mayor prontitud, este proyecto de derogación.

Como todos sabemos, la sanción de la ley cuya derogación se propone implicó graves cuestiones en el campo de la judicatura, cuestiones que llevaron a numerosos jueces a decretar su inconstitucionalidad o incluso su nulidad absoluta.

Por lo tanto, en la medida que la Cámara se aboque al tratamiento de esta cuestión contribuirá a la seguridad jurídica, a la mayor claridad de nuestro ordenamiento y logrará que de esta forma la justicia no se vea obligada a dictar sentencias en base a una legislación que es, evidentemente, nula desde el punto de vista constitucional.

La derogación de esta ley —esta llamada ley— implicará clarificar el ordenamiento jurídico nacional y adecuarlo al pensamiento tradicional de origen constitucional. Por lo tanto, además de las razones políticas, considero que hay importantes razones jurídicas que aconsejan el urgente tratamiento de este proyecto de derogación remitido por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, quisiera agregar, con relación a manifestaciones efectuadas por el señor diputado por la Capital, cuando aludió a sus preocupaciones vinculadas con el proyecto de reforma del Código de Justicia Militar, que el proyecto del Poder Ejecutivo —que no está en tratamiento en este momento— implica devolver a la justicia ordinaria el conocimiento de cuestiones típicas del ordenamiento jurídico común, y que lejos de constituir objeto de preocupación significará, seguramente, un aporte fundamental para la regularización jurídica del ordenamiento nacional.

**Sr. Fino.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Fino.

**Sr. Fino.** — Señor presidente: con relación a las expresiones del diputado Balestra, esta bancada justicialista debe dejar sentado que no se puede marcar un símil entre la situación que vivió la República desde 1976 y hasta que en 1983 se recuperaron las instituciones de la República, con lo que sucedió el 26 de mayo de 1973; porque el estado de conmoción que existía en el país producido antes del advenimiento de un gobierno constitucional estaba demostrando que había, evidentemente, intranquilidad en todos los órdenes de la vida nacional. De manera tal que podemos dejar sentado que esta ley de amnistía debe derogarse de inmediato, porque no guarda ningún tipo de relación ni puede ser asimilada al planteo que se hizo con relación a la ley sancionada el 26 de mayo de 1973.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia advierte amablemente a los señores diputados que lo que está en consideración es si se trata o no sobre tablas el proyecto del Poder Ejecutivo sobre derogación de la llamada ley de amnistía. Hasta aquí ha tolerado manifestaciones que es-

tán, evidentemente, fuera de la cuestión, cosa que no permitirá de ahora en adelante para mantener el orden de la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Maglietti.** — Señor presidente: la moción de la bancada de la Unión Cívica Radical fue hecha con plena conciencia de los graves momentos que ha vivido el país durante el gobierno militar. En ningún momento se puede pensar que esta moción de tratamiento sobre tablas fue formulada con ligereza sino que, por el contrario, lo fue teniendo en cuenta a los veintiocho millones de argentinos que están esperando que se aplique todo el rigor de la justicia a aquellos que han delinquido y a los que la dictadura militar ha querido cubrir con un manto de olvido mediante esta mal llamada ley de amnistía, que es necesario derogar de inmediato.

El país no puede esperar un momento más. Es una ley cuya derogación está exigiendo toda la ciudadanía. Por ello, tenemos que afirmar con toda la seriedad de esta hora que vive el país, que la moción tiene por objeto hacer justicia en esta patria tan herida, donde los derechos humanos han sido tan pisoteados y tan olvidados por este mal llamado proceso de reorganización nacional.

Se ha cometido un tremendo genocidio en nuestra patria, y han desaparecido miles de personas, lo que implica un crimen contra la humanidad. Entonces, no podemos decirles a los argentinos que la Cámara de Diputados va a girar a comisión este proyecto, pues ello importaría demorar aún más el tratamiento de la derogación de una ley que reiteradamente ha sido declarada inconstitucional por todos los tribunales del país. Una ley que ha sido una tremenda injusticia, un autoperdón que se ha querido dar a los hombres que estaban en el gobierno; una ley que ha sido repudiada por todos los sectores políticos, religiosos y aun militares; una ley, en consecuencia, que los señores diputados tenemos la tremenda responsabilidad de derogar en este momento.

De allí que la actitud de esta bancada sea consecuente con la nueva hora de democracia que está viviendo la República. Tenemos que comenzar demostrando al pueblo que no vamos a tolerar más que ningún delincuente se ampare en esta ley que no ayuda a la pacificación, porque ocultando los crímenes no podrá existir nunca paz entre los argentinos. Tenemos que derogarla de inmediato, para así comenzar esta etapa democrática con toda la altura necesaria

y con el respeto que merecen los derechos humanos tan olvidados y menoscabados por los hombres de esta nefasta dictadura que tuvo que soportar el país. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Colombo. — Señor presidente: siempre escuchó con atención los llamados a la reflexión, que sobre todo deben atenderse cuando estamos en el recinto del Parlamento argentino. Pero quizás ello implique indirectamente una acusación de apresuramiento por abocarnos a la decisión que lleva el pedido de tratamiento sobre tablas formulado por la bancada de la Unión Cívica Radical y apoyado ya solidariamente por las distintas bancadas de esta Cámara.

Mas aquí no estamos tratando la derogación de una ley de amnistía, porque eso no es una ley, ni es pacificación en la República ni es amnistía. A lo que sí tenemos que ponerle fin pronto, urgentemente, es a un engendro jurídico, a una aberración moral que ya agonizando sancionó la dictadura, con una dosis de inmoralidad que fue prácticamente la gota que rebasó el vaso de tanta espera y tanta angustia en la República.

Que nadie pida reflexión y serenidad porque han sido más que suficientemente probadas por el país durante ocho años de dolores, aun en la resistencia y en la lucha contra una dictadura que arrinconó a la Constitución Nacional, que despiadadamente arrasó las instituciones de la República y que no tuvo en cuenta la sangre derramada de uno u otro sector de la Nación.

Nadie puede acusar a nadie porque este Parlamento, sin más trámite, se aboque a reparar esta grave lesión, afrenta ante la historia, que convirtió a un mal llamado proceso de reorganización nacional —y al que el pueblo argentino calificó para todos los tiempos— en una dictadura ignominiosa que tuvo que soportar la República.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Manzano.

Sr. Manzano. — En nombre del bloque justicialista se hizo una moción, pero se interpretó, por una cuestión reglamentaria, que no correspondía.

Nuestra inquietud era fundamentar políticamente los intereses y las posturas representadas en este recinto, conciliando el deseo de la Nación toda de liberarse de esta autodenominada legislación que insulta nuestros sentimientos con la responsabilidad que tienen todos los legisla-

dores que concurren a este recinto y que no es patrimonio de ninguna bancada.

No creo que el pueblo hubiera confiado en estos legisladores si fueran ligeros e irresponsables. Procuramos liberarnos de una situación que, no desde esta mañana, sino desde hace ocho años, estamos seguros de que estuvo mal; porque todos los actos de la dictadura militar estuvieron mal; son nulos por su origen, porque su origen fue la fuerza y la sangre de los argentinos. Entonces, están mal; y sobre esto no hay lugar a discusión. Lo ligero fue el acto de fuerza y la corrupción. La nuestra ha sido una lucha permanente del pueblo argentino porque sus derechos sean respetados.

Por otra parte, creemos que nuestra moción de que se trate el proyecto sobre tablas, pero con debate abierto, salva la responsabilidad de los señores diputados, porque si se declara libre el debate podemos estar cuatro meses reunidos discutiendo, si hace falta; pero el Parlamento tiene que dar al país estas cosas que el Poder Ejecutivo, con valentía, trata de darle. Yo soy miembro de la bancada justicialista; pero liberarse de la tortura, del oprobio y de la represión es una conquista de las sociedades maduras y no es patrimonio de ningún partido. *(Aplausos.)*

En este sentido, adelantando la postura del justicialismo, vamos a propiciar el debate libre, y sometemos a consideración de la Honorable Cámara una moción de orden a fin de que se vote si se trata sobre tablas el proyecto de ley sobre la derogación de la ley de amnistía.

Vuelvo a reiterar, la bancada justicialista quiere que se trate sobre tablas con debate abierto y se satisfagan las expectativas del país de inmediato.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción del señor diputado sobre cierre del debate.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de derogación de la ley de amnistía. Se requieren dos tercios de votos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Migliozi. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Migliozi.

Sr. Migliozi. — Solicito que en la próxima sesión se incluya el tratamiento de un proyecto

de resolución para que las comisiones sean integradas por un total de veinticinco miembros.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia reitera al señor diputado lo manifestado con respecto a la oportunidad de la proposición que formularan oportunamente los señores Bordón González y Manzano.

12

### DEROGACION DE LA LEY DE AMNISTIA

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se va a dar lectura del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre derogación de la ley de amnistía.

Sr. Secretario (Bravo). — El proyecto de ley dice así:

—Se lee<sup>1</sup>.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Sr. Vanossi. — Pido la palabra.

Sr. Storani. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ha pedido la palabra en primer término el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Le cedo la palabra al señor diputado Storani.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani. — Señor presidente: creo que corresponde, por los argumentos adelantados en oportunidad de considerarse la moción de tratamiento sobre tablas, entrar ya en la fundamentación política de la iniciativa tomada por el Poder Ejecutivo al plantear a esta Honorable Cámara la necesidad de la derogación, por su carácter de insanablemente nula, de la denominada ley de autoamnistía.

Por definición, y tradicionalmente en nuestro país y en todos los países del mundo, la amnistía corresponde a una decisión de carácter político. Y es precisamente por esto que el Congreso de la Nación, y en especial la Cámara de Diputados, tiene como función originaria y principal la de dictar leyes como la de amnistía.

Este principio ha sido violado por el gobierno de facto, por la dictadura militar; pero no es a los aspectos jurídico-constitucionales a los que me quiero referir, sino a la fundamentación política que dé una explicación que vaya un poco más allá y que sea más profunda que aquello que vivió nuestra República, ahora que se inaugura una nueva era.

En tal sentido debemos decir que algunos de los delitos que se pretendió autoamnistiar están comprendidos dentro de los delitos de subversión. Al respecto debemos decir que la subversión significa subvertir el orden legal establecido, y en este sentido los primeros subversivos en este país fueron las fuerzas armadas de la Nación (*Aplausos*), que el 6 de setiembre de 1930 subvirtieron el orden legal establecido, por métodos violentos e ilegítimos, violando la voluntad y la soberanía popular. Y a esto ha seguido una repetición cíclica, desgraciada para la historia del país, que ha traído la dependencia, el atraso y la miseria.

No daría una comprensión del conjunto del problema si sólo consideráramos los casos particulares haciendo únicamente un análisis de carácter sociológico o de la composición de los factores de poder. No se trata solamente de personalidades psicopáticas que han cometido los más aberrantes crímenes; se trata de un procedimiento utilizado en forma sistemática para excluir la voluntad del pueblo y aplicar así esquemas de dominación que han estado en contra de los intereses populares.

En la tradición argentina las leyes de amnistía han tenido como objetivo, en razón de la investidura del poder político que ejerce el Parlamento, perseguir como bien jurídico tutelado la paz social, pero dentro de un marco donde la conciliación es el objetivo que se busca. Ninguna de las características de una decisión política de este tipo se cumplen en esta instancia.

No solamente no se persigue la paz social con la promulgación de esta ley de amnistía de la dictadura militar sino todo lo contrario, porque un principio fundamental para establecer la paz duradera en un país es el de la justicia. No habrá paz en el país si no hay justicia, y no puede haber para que ella exista impunidad para quienes cometieron los más aberrantes crímenes, claramente violatorios de la conciencia universal. Estos crímenes de lesa humanidad, que precisamente son calificados de aberrantes, no pueden estar comprendidos en amnistía alguna.

Señores diputados y señor presidente: el fundamento político esencial para la derogación con carácter de insanablemente nula de la denominada ley de autoamnistía es el de evitar que se sienta un precedente que posibilitaría que pudieran producirse en el país asaltos al poder constitucional, postergando la voluntad del pueblo en sus aspiraciones legítimas e inmediatas y en su destino de futuro, y que posteriormente estos actos queden impunes.

Por esta razón, desde la bancada de la Unión Cívica Radical fundamentamos esta derogación

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de ley en la página 116.  
Congreso de la Nación Argentina  
Información Parlamentaria

políticamente. Porque no es solamente por razones de orden personal —como decía antes—, de una personalidad psicopática, que sucedió esto en nuestro país; fue necesario que a partir del 24 de marzo de 1976, juntamente con el asalto al poder, se instrumentara un plan económico-social que postergara las aspiraciones de las mayorías y propiciara la entrega del patrimonio nacional.

Pero tampoco hubiese sido posible que ese plan triunfara sobre la capacidad de resistencia y heroísmo demostrados por el pueblo argentino, si no se hubiera orientado dentro de la denominada doctrina de la seguridad nacional. En esto se fundamentó un esquema de dominación nacional planteado también en el terreno de fronteras ideológicas que nada tienen que ver con los intereses de nuestro pueblo y de nuestra Nación. De ahí que el conjunto de medidas que la dictadura militar puso en práctica sea citado en los fundamentos del propio proyecto del Poder Ejecutivo, porque se plantea que a través de estos mecanismos se quiso llegar a un esquema de dominación y postergación de las legítimas aspiraciones del pueblo argentino.

Por eso reiteramos que lo central en esta oportunidad no es la discusión del aspecto técnico de las normas propuestas, sino la notificación del país de que este debate es realmente la aspiración que todos los partidos políticos durante el curso de su campaña electoral plantearon como reivindicación a cumplir cuando el Parlamento tuviese vigencia.

De ahí que no podamos pretender atribuirnos el patrimonio exclusivo de los argumentos políticos que estoy exponiendo, ya que hoy estamos sentados aquí por la lucha de todo el pueblo argentino, en la que también hemos ayudado y a la cual hemos contribuido. No hubiese sido posible la elección del 30 de octubre y la apertura política de no haberse producido tantas huelgas y una gran resistencia por parte de familiares de detenidos y desaparecidos con el fin de recuperar las instituciones democráticas; y hoy se recuperan no solamente para hacer un acto de reposición formal del poder legítimo, sino para reparar en la Nación todas las injusticias cometidas.

No se podrá cumplir el objetivo central de cualquier ley de amnistía, que es la paz social y la conciliación nacional, si previamente no existe un criterio de estricta justicia y de reconocimiento de la verdad. Y para que pueda recorrerse el camino de la justicia y la investigación y esclarecimiento de los crímenes atroces que se han cometido, debe derogarse por ser insanablemente nula la denominada ley de amnistía, irónicamente llamada por esta dictadura

ley de pacificación nacional, cuando abre claramente una herida por hechos que hemos conseguido desterrar.

Quiero señalar que con la misma fuerza con que repudiamos a la dictadura militar y al origen sedicioso y subversivo de los actos que ha realizado no solamente en este último período sino en una larga etapa de la historia de nuestro país, igualmente condenamos todas aquellas formas de violencia que se arrojan la representatividad popular sin que nadie se las haya otorgado, para pretender imponer —con un criterio elitista y al margen de la voluntad popular y del protagonismo del pueblo, que es el único depositario de la soberanía popular y única fuente legítima del poder— actos supuestamente basados en fines loables, pero reñidos ética y políticamente con la voluntad de la mayoría de los argentinos. *(Aplausos.)*

Por esta razón, el proyecto del Poder Ejecutivo dispone claramente, sin hacer discriminaciones que pudieran ser odiosas y que políticamente no corresponden, la derogación de la ley de autoamnistía, a fin de dejar abierta la vía de la justicia y de otros mecanismos que sean propuestos, a los efectos de que se investiguen todos los delitos cometidos por esta dictadura militar, así como los cometidos por el terrorismo que, al margen de la voluntad popular, pretendió arrogarse su representatividad.

Esta es, pues, la propuesta del bloque de la Unión Cívica Radical: la derogación de la ley de autoamnistía, que siendo insanablemente nula, agravia la conciencia de la República Argentina, de sus habitantes y de la comunidad internacional. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Soy González Cabañas, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Pero también es diputado por Corrientes, señor diputado. *(Risas.)*

**Sr. González Cabañas.** — Por mi intermedio, el bloque justicialista quiere adherir a los fundamentos y a la idea general que presiden el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo. La mayoría de los señores diputados ya han expresado, con claridad meridiana, cómo se ha lesionado el alma de la Nación; cómo, con una metodología terrorista, se ha lesionado a todo el ser argentino; cómo, a través de actos de fuerza, se ha pretendido desintegrar a la comunidad nacional.

Es decir que después del golpe militar del 24 de marzo de 1976 se ha hecho tabla rasa con las instituciones democráticas; se ha hecho tabla

rasa con el principio de la división de los poderes. Así es como se encarceló ignominiosamente a la presidenta electa por los argentinos, a funcionarios del gobierno y a nuestros dirigentes, y se los persiguió y torturó. Es así como se hizo tabla rasa con la educación y la cultura de los argentinos y con la economía del país, llevando a la miseria a la mayoría de la comunidad nacional.

Es decir que esta ley o, mejor dicho, este acto de poder, es un eslabón más de los actos y abusos de poder a que, desde el 24 de marzo de 1976, estuvimos sometidos todos los argentinos.

Por todo ello nosotros, desde la bancada judicialista, coincidimos en la naturaleza totalmente antijurídica de la ley a derogar y en su falta de contenido ético, así como también en que no cumple el concepto fundamental de la amnistía en cuanto al bien jurídico tutelado, en razón de la representatividad que debe tener un órgano de gobierno para sancionar una norma de terna trascendencia.

Nosotros creemos que esa metodología de acción terrorista —como se ha dicho acá— que ha violado el derecho de gentes y las mínimas garantías del ser humano, constituye un acto de poder que trasciende la naturaleza ontológica del derecho, y por ello está totalmente fuera del marco legal. En consecuencia, dicho acto no puede ser considerado como ley y debe ser tenido sólo como un acto de poder. No podemos olvidar que el hombre, en su condición de persona, se halla garantizado por la Declaración de los Derechos Humanos, y por las de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos sobre genocidio, así como por la Constitución Nacional que, en su artículo 19, establece un marco impenetrable para la actividad del Estado.

Además, el derecho no puede considerar como ley a un acto que atenta contra el hombre, que lo asimila a una cosa y que pretende echar un manto de olvido sobre los miles y miles de desaparecidos y de secuestrados, queriendo ocultar para siempre las torturas e iniquidades que ha cometido la dictadura militar.

En consecuencia, un acto de poder de la dictadura no puede generar una ley existente y aquí, en el Parlamento argentino, hemos escuchado las diversas calificaciones que dichos actos han merecido. Por lo tanto, como no podemos considerar a la norma a derogar como ley existente, y como es imprescindible descalificarla totalmente, proponemos que en el artículo 19 se diga: "Derógase por inconstitucional e insalvablemente nulo el acto de poder llama-

do ley 22.924", y que el artículo 2º sea de forma, porque en el artículo 4º se establece una irritativa diferencia en materia carcelaria con la que beneficiaríamos a los que han engendrado esta situación que estamos denunciando y que tan duramente hemos calificado.

Por ello, conforme a los artículos 135 y 136 del reglamento, proponemos que la ley quede redactada de esta forma: "Artículo 1º: Derógase por inconstitucional e insalvablemente nulo el acto de poder llamado ley 22.924". El artículo 2º sería de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: un imperativo ético, un mandato de conciencia nos trae a este recinto para declarar en esta histórica jornada la derogación de la mal llamada "ley de amnistía" y peor denominada, pretendidamente, "ley de pacificación nacional", puesto que como bien se ha señalado en el debate no ha sido ni lo uno ni lo otro.

Hace muchos años comenzó en el país el vaciamiento constitucional y un largo proceso de desconstitucionalización. Pero quizás quienes asistieron a ese comienzo nunca pensaron que podía llegarse a la desvirtuación total del derecho, a una declinación del derecho como diría Ripert, en virtud de la cual se han utilizado en los últimos tiempos la apariencia normativa, las formas de ley, para recubrir actos reñidos con una conciencia jurídica universal y directamente dirigidos a lesionar los valores más sagrados de un pueblo que quería vivir en paz.

Hemos asistido, y no por casualidad, a un "setiembre negro" de la legislación, porque estas normas junto con otras fueron precisamente puestas en pretendida vigencia a pocas semanas de la elección popular de este Congreso, lo cual reveló inocultablemente el propósito de burlar, de evadir la voluntad popular y de imponer un hecho consumado, para que en virtud de un mínimo de efectividad pudiera de alguna manera llegar a tener aplicación y vigencia. Digo todo esto porque son circunstancias agravantes del marco moral y constitucional en que fue sancionada dicha norma, con un evidente empecinamiento, cuando toda la conciencia jurídica del país había manifestado con abundancia de argumentos la improcedencia de una sanción de ese tipo.

Prácticamente, en forma unánime, todas fueron opiniones adversas. Habrá habido diferencias de matices en cuanto a los fundamentos, pero nadie puede sostener que no se advirtió o que no se señaló a tiempo la inconveniencia y la maldad

que revestía este intento de engendro normativo. Sin embargo, ha pasado a engrosar lo que la doctrina llamó hace un tiempo la legislación *in extremis*, las normas *in articulo mortis*, sancionadas por un gobierno de fuerza cuando ya está irremediadamente cerrado su ciclo y con fecha cierta de finalización.

Esta pretendida ley no es una amnistía general en los términos que señala la Constitución cuando al determinar las competencias legislativas, en el artículo 67, inciso 17, habla de la facultad de dictar amnistía general. Aquí está el primer vicio, porque lo que estamos tratando no es precisamente lo referido a las normas que en tiempos constitucionales o en circunstancias éticas normales puede sancionar el Congreso. Su redacción, los casos que incluye y los que excluye, sus excepciones, todo su articulado demuestra que no es una norma general. En términos no precisamente académicos se ha señalado en alguna oportunidad que esta norma era una verdadera "ley del embudo" porque estaba redactada de una forma tal que sus beneficiarios iban a ser única y exclusivamente aquellos a los que desde la órbita del poder se quería beneficiar, con todo el cuidado y la meticulosidad, para que no pudieran quedar incluidos en sus cláusulas aquellos otros a los que desde el poder no había el mínimo interés de beneficiar.

También se ha argüido una razón que concitó la condena unánime del foro argentino. Este foro, a través de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, que agrupa a la totalidad de los colegios forenses del país, señaló oportunamente, y antes de su sanción, que esta norma estaba viciada de inmoralidad, de una inmoralidad común a aquella a la que se refieren otras normas, como el artículo 953 del Código Civil, para descalificar por su objeto a determinados actos jurídicos. La inmoralidad está dada por la autoamnistía, por la finalidad autoexculpatoria, que ya fuera condenada hace muchos siglos en la Roma de los juristas, cuando frente al asesinato de Julio César se produjo el primer antecedente de autoamnistía y de su autoexculpación, que no contribuyó tampoco en aquel momento a la pacificación porque prácticamente fue el punto de arranque de una guerra civil.

Pero a mi modo de ver, señor presidente, hay otro vicio constitucional que es decisivo —si alguna duda hubiere al respecto—, que es la "desviación de poder". El derecho público ha acuñado esta doctrina ya desde el siglo pasado. Es evidente que hay desviación de poder cuando se configura una contradicción entre los móviles y los motivos concretos del acto, en este caso la pretendida amnistía, y las causas y fines cons-

titucionales de las leyes a que se refiere la norma de competencia.

Este es un caso típico de desviación de poder o, si se quiere utilizar un término más genérico y menos específico, de exceso de poder. Nada tienen que ver las causas constitucionales, aquellas que están ínsitas en las disposiciones pertinentes de la Constitución, con los móviles bastardos y los motivos concretos por los que el poder de facto dictó esta norma. Considerar lo contrario sería confundir las cosas y crear en torno a las figuras jurídicas una absoluta y total malversación de los términos que se deben emplear. Es por eso que en algún reportaje periodístico anterior a la celebración de las elecciones señalé que la norma sancionada por la fuerza era una aberración que permitía hablar constitucionalmente de un verdadero mamarracho jurídico, en el sentido que el diccionario da a esta palabra, es decir, "figura defectuosa y ridícula", que no puede ser aceptado por el ordenamiento.

No basta, sin embargo, con señalar vicios en virtud de los cuales puede existir una inconstitucionalidad, porque no es suficiente que los jueces declaren inconstitucional a esta norma. Sabemos que la declaración judicial de inconstitucionalidad afecta a la eficacia o efectividad de la norma, pero deja abierto el juicio sobre su validez, puesto que los efectos de esa declaración son solamente para el caso. Es el Congreso el que debe hacer el pronunciamiento genérico y absoluto sobre la inconstitucionalidad, porque después de un gobierno de facto, después de una usurpación de las facultades legislativas, el primer control en el orden lógico y cronológico de las cosas es el que debe ejercer el Congreso sobre la legislación usurpadora; y eso es lo que estamos realizando en este momento.

Se nos ha dicho que la Argentina debe volver al mundo de los valores que pertenecen a la humanidad, a una comunidad que quiere la paz y no quiere la guerra, que quiere la vida y no quiere la muerte, que quiere la justicia y no quiere la arbitrariedad y que quiere el derecho y no la ley de la selva. Hoy vamos a abrir un poco más la puerta que ya hemos abierto con el regreso al estado de derecho para volver al mundo de esos valores, que son los mismos que ha positivizado la Constitución histórica de los argentinos, la que hoy ha vuelto a regir como una norma incondicional e incondicionada.

Por eso, señor presidente, la fundamentación constitucional es importante; ella está abonada, desde luego, no sólo por las consideraciones que hago en este momento sino también por muchas otras que seguramente traerán al recinto mis distinguidos colegas.

Pero esa justificación constitucional se apoya y sustenta en un plano ético-jurídico. La única argumentación que tuvieron quienes invocaron el poder para sancionar esta norma fue la de la cobertura de ciertos actos de represión que se habían realizado desde el poder. Pero me permito traer a colación lo que un colega anónimo señalaba hace pocos años en la IX Conferencia Nacional de Abogados, cuando decía: "En la lucha contra los caníbales se pueden permitir ciertas cosas, pero lo que no se puede admitir es que se coma a los caníbales"; y ahí está el problema.

Aquí, en la Argentina, se ha violado la justificación ética, se ha excedido el límite de una represión que el Estado tiene como poder público y como monopolizador de la fuerza, pero que debe ejercer en el marco de la Constitución y éticamente. Y en este país no se la ejerció en el marco de la Constitución ni éticamente. Esto es lo fundamental, es el meollo de la cuestión por la cual estamos hoy reunidos.

Entiendo también, y sin perjuicio de que en el debate en particular abundemos en mayores consideraciones, que debe quedar dicho —como expresa el proyecto del Poder Ejecutivo— que la norma se deroga porque es inconstitucional. No estamos haciendo un juicio en términos del Poder Judicial, sino que estamos exponiendo una fundamentación en términos del Poder Legislativo. Y debe también decirse que se declara insanablemente nula porque los efectos del acto legislativo que vamos a emitir tienen que ser de los que se llaman *ex tunc* y no *ex nunc*, es decir, tienen que producir efectos tales como para que por ninguna fisura pueda filtrarse un acto que implique la aplicación de este horrendo engendro jurídico. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Conte.** — Señor presidente: detrás de esta llamada ley de amnistía que estamos hoy dispuestos a derogar están planteados algunos de los hechos más graves que han sucedido en la historia del país y en una inmensa dimensión. No nos equivoquemos: aquí los hechos se suscitaron bajo definiciones que consistieron en elaboraciones perfectamente premeditadas, en discusiones prolongadas y en documentos escritos firmados por las principales cúpulas militares del país.

Aquí no hubo excesos sino una absoluta decisión de aplicar, como método represivo, el secuestro, la tortura y, en la gran mayoría de los casos, el asesinato sin juicio previo. Estas son, señor presidente, las realidades que estamos considerando.

Bajo este esquema asistimos a estas miles y miles de desapariciones de hombres y mujeres, en su mayoría jóvenes, pertenecientes a todos los sectores sociales; pero digámoslo con claridad: en su gran mayoría no habían incurrido en actos de violencia directa. Esto es lo que revela el examen de los testimonios de los hechos que se han conocido. Hay muertes por doquier; hay más de dos mil quinientas personas dadas por muertas en actos de supuestos enfrentamientos. Puedo mencionar asesinatos públicos como el de los padres palotinos, el de los dirigentes uruguayos Gutiérrez, Ruiz y Michelini y también el caso del obispo Angeleli.

Entonces, digámoslo con absoluta claridad y con dolor de argentinos. Es muy difícil, en el ámbito internacional, tratar de establecer comparaciones respecto del grado de represión sufrido por uno u otro país. Pero entre los argentinos tenemos que decirlo con absoluta claridad: esta suma de violaciones a los derechos humanos constituye en cualidad y en cantidad el caso más grave que exhibe el mundo occidental en las últimas tres o cuatro décadas.

Esto, señor presidente, es lo que tenemos detrás para considerar. Las motivaciones las conocemos; ya han sido dichas acá. Parecería una inmensa locura si esto no hubiera respondido a la pretensión dogmática del cambio total del poder constituido en el país para generar otra nación, para generar otra situación distinta de la preexistente, para dañar sustancialmente las bases del poder popular que existía en la República.

En cuanto al terrorismo de Estado, digámoslo claramente, todo fenómeno de violencia daña a la sociedad, hiere a sus miembros. Ningún dolor es menor o mayor que otro. Pero dejemos en claro que el terrorismo de Estado daña por entero a una sociedad. La violencia es un fenómeno marginal. El terrorismo de Estado ataca el centro mismo de los valores esenciales de una comunidad, daña su imagen y destruye su sentido como nación.

Detrás de esto hay un desarrollo que conocemos: una negativa permanente durante los primeros años respecto de los hechos que estaban sucediendo; luego, la invocación de la guerra sucia; en tercer lugar, el argumento de que los vencedores no dan explicación; luego, la frase de que no hay nada más que decir; a continuación, la pretensión de imponer normativamente el silencio: asistieron los dirigentes políticos a la pretensión de que en los estatutos de los partidos se incorporaran normas que prohibieran el tratamiento de esta cuestión; después, se llegó a la etapa en que se pretendieron los acuerdos condicionantes. Todo esto fue vencido en una

dura lucha. En ella rescato el papel fundamental que tuvieron las entidades de derechos humanos como la de Madres de Plaza de Mayo y la comisión de personas desaparecidas, detenidas por razones políticas. Ellas fueron punta de lanza en esta lucha. Es por eso que en mi opinión el retorno a la democracia debe ser colocado fundamentalmente en manos de esas entidades.

Le debemos información al país. Suelo decir que si hiciéramos una encuesta entre los argentinos encontraríamos que la palabra "desaparición" evoca reminiscencias confusas en la mayor parte de la población, a raíz de la sistemática campaña de desorientación, de alojamiento de la realidad, de desinformación.

Asistimos también a aquel hecho vergonzoso de la consigna de que en la Argentina somos derechos y humanos. Fue en el año 1978 en que se pretendió llevar a la complicidad a todo un pueblo, en el momento en que los hombres del régimen quisieron aprovechar el júbilo general para poder aparecer por primera vez ante los ojos del pueblo.

Y así llegamos al nivel en que si hoy nuestro pueblo asistiera a la versión teatralizada de lo que fue un centro clandestino de detención, nos avergonzaríamos nosotros mismos, pues si sabemos que en los campos de Auschwitz hubo el trato más cruel e inhumano, nuestros centros clandestinos fueron el mayor ejemplo de la violencia, la corrupción, la capacidad de terror. No faltó allí la tortura a la mujer embarazada. No faltó la sustracción de los menores que nacieron en cautiverio o que habían sido tomados en sus casas.

Estos son los hechos que estamos considerando y por los cuales vamos ciertamente a derogar y a dejar sin efecto esta amnistía. Pero también tengamos conciencia de que fueron —para nuestra sorpresa— los jueces del "proceso" quienes lo hicieron previamente.

Alguien podría imaginarse con razón que esos jueces tienen responsabilidad por causales que van desde la violación de los deberes de funcionario público hasta el encubrimiento o la complicidad. Esos hombres eran conscientes de que en cada hábeas corpus que rechazaban en función de una información que sabían conscientemente que era falsa, estaban abriendo el camino a un nuevo secuestro, a una nueva eliminación sin juicio.

Fueron, señor presidente, los jueces del "proceso" quienes sellaron de muerte a esta ley. Entonces, lo que estamos haciendo nosotros es terminar de matarla con estos argumentos de la unilateralidad, la inconstitucionalidad, la desviación del poder y, también, el delito no extinguido; porque, en definitiva, el país todavía no sabe

fehacientemente, y no sabemos si logrará saberlo —para eso habrá que empeñar un enorme esfuerzo—, cuál es el destino final de los desaparecidos.

Por consiguiente, estas desapariciones, estas privaciones ilegítimas de la libertad, constituyen delitos no extinguidos. Frente a este conjunto de hechos que desembocan en nuestra decisión de derogar esta llamada ley de amnistía, vamos a asumir con energía y firmeza el futuro de responsabilidad, que es la secuencia natural de esta decisión que hoy históricamente va a tomar esta Cámara. ¿Vamos a tener vacilaciones para reinstaurar el ejercicio de una Justicia, que sabemos que es la base y fundamentación del desarrollo posterior de nuestro país? ¿Vamos a seguir siendo titulares de miedos personales o institucionales? ¿Vamos a ofrecer la posibilidad de que este conjunto inmenso de delitos y de hechos siga siendo sometido a la jurisdicción militar? ¿Es que acaso esta situación que acabo de describir sucintamente, que refleja la decisión de la cúpula pero toca a una institución entera, puede ser resuelta en cuanto a la investigación y al juzgamiento por los hombres que están insertos en esa misma estructura? ¿Nos corresponde a nosotros poner límites al ejercicio de una responsabilidad, sabiendo todo lo que está detrás y todo lo que está delante en materia de reordenamiento y de reformulación de nuestras fuerzas armadas?

Esta Cámara va a asumir su legítima responsabilidad, para decirle al país toda la verdad, para hacer los juicios políticos que sean necesarios, para decirle al exterior qué es lo que pensamos sobre lo que ha ocurrido en el país. ¿Es que esta Cámara va a cercenar sus facultades legítimas y autónomas de investigación o va a asumir esa tarea con el mismo coraje con que yo creo que en el corazón de cada uno de nosotros debe estar planteado enfrentar este futuro?

Pido, señor presidente, que al tiempo que resolvamos la derogación, nos comprometamos a adoptar la decisión y la voluntad de llevar hasta sus últimas consecuencias el ejercicio de las responsabilidades que están planteadas en el país. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado Monserrat.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: al iniciar esta nueva etapa de la vida argentina, iluminada por la democracia conseguida por la lucha del pueblo y acompañada también por la expectativa esperanzada de ese pueblo que ansía que se haga efectiva la justicia de esta tierra, creemos que es absolutamente indispensable afirmar

los valores éticos y morales que deben presidir la acción del Estado, para lo cual es imprescindible, entonces, enjuiciar y condenar definitivamente el sombrío capítulo de la vida argentina que dejamos atrás, en el que, tras cometer los más horrendos crímenes contra la dignidad humana, se pretendió también alcanzar la impunidad.

El Parlamento, jerarquizando su función, debe convertirse en una auténtica caja de resonancia para el debate de los grandes temas nacionales y, en consecuencia, no puede eludir el compromiso de tratar este tema en su primera sesión. Creemos, justamente, que éste no es un mal inicio —como se ha dicho anteriormente—, sino, por el contrario, un buen comienzo, porque tiene valor de símbolo que en ésta primera sesión del Parlamento nacional se trate una iniciativa que está dirigida a terminar con la impunidad, con este absurdo autoperdón que pretende tender un manto de olvido sobre los atropellos cometidos.

Por el contrario, debemos hacer todo lo posible para descorrer ese velo y para investigar exhaustivamente —creando las condiciones adecuadas y necesarias— todo lo que en el país ha ocurrido, porque de ninguna manera podemos olvidar el pasado. Trataremos aquí, naturalmente, de legislar con visión de presente y de futuro; pero del pasado debemos extraer la experiencia necesaria para que nunca jamás vuelvan a ocurrir esos atropellos contra el pueblo argentino, para que nunca jamás pueda repetirse el verdadero latrocinio que se perpetró contra la República.

Es, además, indispensable iniciar nuestra labor despejando la atmósfera enrarecida que cubrió a la República durante estos tiempos, ya que justamente los causantes de esta situación son los que intentan eludir su responsabilidad. Los responsables de haber incomunicado al país, de haber actuado como un ejército de ocupación en su propia tierra, pretenden eludir responsabilidades; precisamente ellos que colocaron bajo sospecha a todos los argentinos de bien, a obreros, estudiantes, periodistas y políticos, a todos los que quisieron poner alguna valla de contención al desborde dictatorial, y particularmente a la juventud, que fue la víctima predilecta de la violencia homicida de la dictadura. Sólo estuvieron libres de sospecha durante estos años los integrantes de la "patria financiera", que impunemente, al amparo del terrorismo de Estado, se dedicaron a saquear al país y a aumentar nuestra dependencia para colocarnos dócilmente al servicio de intereses extranacionales.

Las armas empleadas para lograr estos bajos propósitos deben ser condenadas categóricamente; la desinformación, la deformación sistemática de la realidad y la represión indiscriminada; situación que se quiso cubrir con aviesas campañas publicitarias dirigidas a demostrar que el país había enfrentado una guerra contra la subversión. Pero nosotros señalamos que no hubo tal guerra, y sí actos subversivos que debieron ser enfrentados mediante el enjuiciamiento y el castigo de quienes delinquiran contra la seguridad del Estado, pero en el marco de la ley y de la justicia, como lo han hecho en situaciones similares las naciones civilizadas del mundo. Se intentaba con esas campañas realizar un verdadero lavado de cerebro, que finalmente no tuvo éxito, para convencer al pueblo argentino de que el repudio de la conciencia universal contra la dictadura militar era una campaña contra el país, cuando en realidad eran gestos y actitudes de simpatía hacia el pueblo argentino sojuzgado, imposibilitado de expresarse y gobernado por un régimen ilegítimo carente de toda autoridad moral.

Se habló de guerra sucia, y aquí la única guerra sucia fue la guerra llevada a cabo contra la Nación y el pueblo argentino por la oligarquía y el imperialismo, utilizando los dos brazos de una pinza diabólica con la que trataron de someternos y derrotarnos. En el campo político institucional y militar, con la aplicación de las llamadas "doctrina de la seguridad nacional" y "doctrina de las fronteras ideológicas", que buscaban convertir al país en un verdadero campo de concentración sin posibilidad de expresión para las legítimas reivindicaciones populares. En el campo económico el otro brazo de la pinza fue la aplicación de doctrinas seudoeconómicas tendientes a dejar postrado al país, a vaciarlo económicamente, a insertarlo nuevamente en la división internacional del trabajo y a acentuar su dependencia.

Los responsables de estos actos, los responsables de esta guerra contra la Nación y el pueblo argentino, que dejó un saldo de dolor en nuestra comunidad, han pretendido la impunidad y para ello plantearon impudicamente en su momento el intento de concertar el ocultamiento de sus crímenes e ilícitos con las representaciones políticas del pueblo argentino, que fue categóricamente rechazado. Pero acto seguido produjeron la llamada "declaración final", con la que pretendían cerrar esa historia de secuestros, torturas y asesinatos. Esto no ha sido aceptado en ningún momento por el pueblo argentino, y de ello nos hacemos eco en estas circunstancias al señalar que ésa ha sido una cobarde intención:

la intención de delinquir y no dar la cara, pretendiendo eludir las responsabilidades.

Las reservas morales del pueblo argentino están reclamando, para reivindicar el auténtico ser nacional, el castigo de los culpables. Justamente han sido la pasión por la libertad y ese fuego sagrado de justicia que anida en el corazón de los argentinos lo que nos ha permitido avanzar hasta este punto y haber recuperado la vigencia de las instituciones de la Constitución. Ha llegado entonces la hora de la verdad; la hora de determinar responsables y hacer justicia. No planteamos revanchas ni venganzas, pero entendemos que es un imperativo moral, una necesidad de higiene nacional, despejar este ambiente, colocando en el banquillo de los acusados a los responsables de lo ocurrido. De lo contrario no consolidaríamos la tarea imprescindible de devolver la fe al pueblo argentino. Tampoco tendríamos derecho ni autoridad moral para reclamar una nueva cuota de esfuerzo y sacrificio para reconstruir una Nación que ha sido devastada, si no terminamos previamente con la soberbia de los delincuentes responsables de esos hechos abominables, que sin tener siquiera una actitud de arrepentimiento pretenden el perdón. Aun hoy se vanaglorian de lo que han hecho y vuelven a amenazar al pueblo argentino frente a su firme propósito de recuperar el poder de decisión soberano para la Nación.

Esta llamada ley de amnistía repugna al orden constitucional, repugna al derecho de gentes, repugna a la moral más elemental. Incluso para escarnio del idioma han osado llamarla ley de pacificación. No hay posibilidad de pacificación alguna ni de edificar la democracia sobre la base de la mentira, sobre la permanencia y la continuidad de estos delitos que avergüenzan a la conciencia nacional.

Por eso no voy a abundar en consideraciones de tipo jurídico que ya se han dado; lo que creo sí fundamental, es poner el acento en lo que debe ser el objetivo central de esta primera ley del gobierno democrático en la Argentina, que es la condenación política y moral de los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos y es la posibilidad de abrir el cauce para la investigación exhaustiva de estos crímenes. En este sentido hemos presentado un proyecto de creación de una comisión investigadora que creemos indispensable e impostergable para dar satisfacción a los reclamos de nuestro pueblo.

Si así no lo hiciéramos, estaríamos dejando en pie a los elementos capaces de repetir estas trágicas circunstancias vividas por la Nación y el pueblo argentino. Por ello, debemos asestar un

golpe definitivo a estos enemigos de la democracia que, advertimos, no están derrotados, sino solamente en retirada. Están tratando de ocultarse y de evitar el juzgamiento de sus culpas para rehacer sus fuerzas y volver a la carga en cualquier momento en que podamos incurrir en la menor debilidad.

Debemos derrotarlos definitivamente. Por eso es indispensable, en esta primera reunión, dar sanción a este proyecto de ley que impide este intento absurdo de autoamnistía y de autopérdón para estos criminales. Debemos hacer entender a quienes hablan de subordinación y valor, pero no se subordinan a la Constitución y han demostrado que tampoco tienen valor, que la autoridad la confiere solamente el pueblo y que deben estar subordinados al poder civil en el cumplimiento de sus misiones específicas y en el marco del proyecto nacional que determine la voluntad popular.

Por eso votaremos afirmativamente este proyecto de ley que deroga y declara insanablemente nula esa pretendida ley dirigida a tender un manto de impunidad sobre los crímenes cometidos contra el pueblo argentino. Lo votaremos afirmativamente en el tratamiento en general y plantearemos algunas observaciones en el tratamiento en particular.

Lo fundamental, señor presidente, es que el Parlamento habrá cumplido con su misión fundamental si en esta sesión deja aprobado este instrumento legal que ha remitido el Poder Ejecutivo y cuyos fundamentos compartimos plenamente, para promover esa sanción moral definitiva a los responsables de los atropellos contra la dignidad humana en nuestra tierra. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Balestra.** — Señor presidente: habíamos pedido hace unos minutos la palabra en razón de que, conforme al artículo 135 del reglamento, hemos presentado otro proyecto de ley sustitutivo del enviado por el Poder Ejecutivo y que solicitamos sea leído por Secretaría.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará lectura del proyecto de ley presentado por los señores diputados Balestra, Solari Ballesteros y Deballi.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Concédese amnistía amplia y general a todos los que hubieren cometido delitos políticos y co-

munes conexos o militares conexos con anterioridad al 10 de diciembre de 1983.

Art. 2º — Se excluyen de las categorías de delitos enunciadas en el artículo anterior aquellos hechos carentes de relación atendible con el móvil político alegado.

Art. 3º — En razón de la amnistía concedida por el artículo 1º, nadie podrá ser interrogado, investigado, citado a comparecer o molestado de manera alguna por imputaciones o sospechas de haber cometido uno o más delitos a los que se refiere la presente ley.

Art. 4º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley u obste a la inmediata aplicación de sus preceptos.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ricardo R. Balestra. — Alejandro Solari Ballesteros. — Héctor Deballi.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los diputados de la Nación que suscriben el presente proyecto de ley, representantes de los partidos provinciales que se consignan al pie, tenemos el honor de dirigirnos a vuestra honorabilidad a fin de someter a su elevada consideración el texto adjunto sobre la materia de la amnistía.

La grave circunstancia histórica atravesada por el país con su secuela de crímenes y enconos ha creado en el seno de nuestra sociedad un estado de violencia y tensiones que es preciso superar con la mayor urgencia.

Al efecto y en el inicio de un nuevo tiempo institucional, se hace necesario a la vez comenzar en amplia paz y hermandad la tarea de ejercer los poderes del Estado.

En la búsqueda de dicha pacificación interior y como es por otra parte tradicional cuando el país retoma el rumbo de sus instituciones, una amplia amnistía que borre del recuerdo y de los ánimos los hechos políticos criminosos se vuelve tanto aconsejable como necesaria.

Tal amnistía no ha de reconocer otros límites que los fijados por la propia naturaleza de los hechos, considerada desde largo por la doctrina y el derecho nacionales e internacionales.

En este sentido habrán de quedar sin efecto procesos y penas en curso respecto a delitos o hechos inculcados de naturaleza política o común conexa con la política. Se comprende, asimismo, los delitos militares conexos con los políticos.

La única limitación que se propicia es la de los llamados crímenes carentes de relación atendible con el móvil político alegado según la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema. Dicha limitación es desde luego válida cualquiera sea la procedencia de sus autores, el móvil perseguido o el sector civil o militar a que pertenezcan.

Tal es, por otra parte, el criterio más moderno y aplicado en las naciones del mundo occidental, oriental y hasta de los países no alineados o del Tercer Mundo. Bajo estas pautas es que proponemos a vuestra honorabilidad el proyecto adjunto. Al hacerlo obramos guiados

por el espíritu de grandeza que la hora del país impone como condición de su paz interior, base a su vez necesaria de su progreso espiritual y material.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

*Ricardo R. Balestra. — Alejandro Solari Ballesteros. — Héctor Deballi.*

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia ha dispuesto que se diera lectura al proyecto de los señores diputados Balestra, Solari Ballesteros y Deballi para que la Cámara tome conocimiento; pero considera que, en este caso, el artículo 135 del reglamento no es aplicable, ya que la iniciativa de los señores diputados constituye, en realidad, un nuevo proyecto de ley de amnistía, y lo que está tratando la Cámara es un proyecto de derogación de una ley de amnistía. En consecuencia, si no se hace uso de la palabra, se va a votar esta interpretación dada por la Presidencia al artículo 135 del reglamento.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — No obstante no estar en consideración su proyecto, tiene la palabra el señor diputado Balestra.

Sr. Balestra. — Señor presidente: conociendo las particulares calidades parlamentarias y de conducción de la Presidencia, admito la, al menos, opinable validez de la interpretación reglamentaria que ha efectuado y que ha convalidado la Cámara. Sin embargo, aunque respetando el resultado de la votación, considero que el proyecto que he presentado es sustitutivo del enviado por el Poder Ejecutivo. Pero quiero entrar al fondo de la cuestión.

Hemos dicho que no constituye un feliz inicio este conjunto de proyectos sometidos por el Poder Ejecutivo a la consideración de este Honorable Cuerpo. Antes de ahora y cuando se sancionó la ley 22.924, desde las tribunas públicas y desde los medios masivos de difusión sostuvimos la tesis de que dicha norma era inconveniente e innecesaria y compartimos el criterio de que no debió sancionarse, porque en lo que se refiere a los delitos comunes, cualesquiera sean sus autores —civiles, militares, policiales o parapoliciales— no cabe, en ningún caso, la amnistía. Al respecto, recuerdo la tarea desarrollada por la comisión presidida por la doctora Margarita Argúas —que me tocó integrar— en la rama argentina de la International Law Association, a partir del año 1967. En la reunión celebrada en Buenos Aires en 1968, a la que asistieron representantes de todos los países del mundo, se votó bajo la denominación de "Declaración de Buenos Aires" un proyecto en el que se de-

finían los alcances de la expresión "delito político" y se los deslindaba de los delitos comunes, entendiendo que ninguna forma de abuso o de acción terrorista quedaba encuadrada en los beneficios de los delitos políticos o conexos y que, por lo tanto, debía recaer sobre ellos todo el rigor de la ley.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Balestra. — La declaración a que me refiero fue votada por representantes de todos los países del mundo y fue objeto, a posteriori, de sucesivos análisis, en las reuniones que la organización internacional que he citado celebró en La Haya y en Bergen, Noruega, y fue aprobada en Nueva York, en 1972, con el voto de los países occidentales, orientales y no alineados del Tercer Mundo, y girada entonces a las Naciones Unidas.

Así lo expresamos en la sesión del 25 al 26 de mayo de 1973 en la que presentamos un proyecto de ley de amnistía análogo al que hoy hemos sometido a la consideración de la Honorable Cámara, la que ha juzgado no pertinente su consideración por entender que de lo que se trata en esta circunstancia es del análisis de un proyecto de derogación y no del análisis de un proyecto de sanción de otra ley de amnistía.

Nosotros entendemos inconveniente y antijurídica esta derogación que se propugna; inconveniente porque sería la primera oportunidad, al menos en los tiempos de próximo recuerdo, en que el Congreso deroga una ley de amnistía. Generalmente, lo que hace el Congreso al iniciar su período de sesiones es decretar amnistías; no derogarlas. Se dirá naturalmente que esta circunstancia es diversa porque el gobierno de facto sancionó una ley de amnistía que este cuerpo juzga jurídicamente no razonable.

Nosotros, en oportunidad del dictado de la ley 22.924, sostuvimos también su inconveniencia, porque decíamos, siguiendo el criterio sostenido en el derecho internacional y que hemos enseñado desde la cátedra, que no cabe la amnistía para los delitos comunes, tanto si han sido terroristas sus ejecutores como si han sido funcionarios del gobierno militar o bandas armadas. Es bueno de paso recordar a la organización de la Triple A, que actuó con enorme impunidad en los últimos años y a quien las medidas dictadas por el actual gobierno de la Nación parecen ahora haber olvidado. Pero en lo que hace al tema en cuestión, decíamos que no cabe la amnistía para los delitos comunes y no cabe para

quienes en el ejercicio de la acción represiva erradicaron la subversión. ¿Por qué no cabe la amnistía en esto que suele llamarse el derecho del vencedor de la guerra? Porque nosotros entendimos siempre que en la guerra contra la subversión terrorista hubo una vencedora: la Nación Argentina. No hubo, empero, el coraje suficiente de los titulares del poder político en las sucesivas juntas militares de asumir la responsabilidad consiguiente.

Y dijimos en nuestra campaña electoral que nosotros, los ciudadanos argentinos, debemos asumir precisamente con coraje la responsabilidad de haber erradicado la subversión terrorista, porque éste ha sido un flagelo que amenazó la esencia y la existencia de la nacionalidad, y nosotros debemos sentirnos orgullosos, en nuestra condición de argentinos, de haber terminado con esta forma de antipatria.

Mao Tse-Tung, en su libro *La guerra de guerrillas*, definió precisamente el estilo de la subversión terrorista, de avanzar mientras se pueda, de retroceder mientras es conveniente, de sembrar el caos en la vida social y en las universidades, para luego imponer el orden autoritario y discrecional que impida toda forma de manifestación discordante en el plano del intelecto, de la cultura, de la docencia y por supuesto de la libertad de prensa, que queda definitivamente cancelada.

El general Beaufré, en su libro *La estrategia de la acción directa*, definió con meridiana precisión el concepto moderno de la guerra, que supera a la concepción tradicional de Clausewitz. Destaca Beaufré que desde el descubrimiento del arma atómica ha surgido correlativamente una suerte de paraguas atómico protector que impide la agresión de los grandes bloques con la guerra convencional, porque esta guerra destruiría prácticamente a la humanidad. Desde entonces el mundo occidental viene soportando la agresión de la guerra de guerrillas y de la guerra localizada, de la que son ejemplos modernos Palestina, Centroamérica, la ocupación de Afganistán y otros. De esta agresión también fue víctima nuestra patria.

La Argentina reaccionó primero civilizadamente, estableciendo tribunales con jueces dignos y procesos imparciales que absolviéron y condenaron regularmente. Era por entonces ministro del Interior un ciudadano que honró la Presidencia de la Honorable Cámara, el doctor Arturo Mor Roig, que también fue vilmente asesinado por la subversión. No fueron válidas entonces las fórmulas jurídicas del debido proceso de ley y del estado de derecho para combatir

a la subversión. Y cuando se instaló el Congreso de 1973, advertimos a nuestros pares del error que significaban una amnistía indiscriminada por delitos comunes y el indulto sobreviniente del entonces presidente Cámpora, que, al determinar la apertura de las cárceles, facilitó la reincorporación al ejercicio activo de la subversión apátrida de grandes contingentes...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Silva).** — Ruego, señores diputados, respetar al orador en el uso de la palabra.

**Sr. Balestra.** — No tienen mis palabras, señor presidente, la intención de agraviar; y si así fuera...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Silva).** — Señores diputados: les ruego respetar a quien está en el uso de la palabra.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes, a quien le pido que se ciña específicamente al tema en consideración.

**Sr. Balestra.** — Existiendo el debido proceso y la competencia de los jueces naturales, la subversión lanzó una escalada tremenda, demostrando que no era válido el aserto de que la violencia de arriba engendra la violencia de abajo, ya que estando instalado el gobierno constitucional la violencia arreció como nunca.

Yo me permito recordar, señor presidente, que este estado de cosas obligó al entonces gobierno constitucional a dictar en el año 1975 los decretos 2.770, 2.771 y 2.772. Este último decreto, del 6 de octubre de dicho año, que lleva la firma del entonces presidente provisional, doctor Luder, dice en su artículo 1º: "Las fuerzas armadas, bajo el comando superior del presidente de la Nación, que será ejercido a través del Consejo de Defensa, procederán a ejecutar las operaciones militares y de seguridad que sean necesarias a efectos de aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el territorio del país".

Señor presidente: adviértase que éste no es un tema caprichoso, en el que podamos distinguir simplemente entre los buenos y los malos.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: pido que se aplique el artículo 164 del reglamento, que establece que en la discusión de los asuntos los discursos no pueden ser leídos.

**Sr. Balestra.** — Aclaro, señor presidente, que cuando se trata de citas de textos legales o de autores se hace una excepción a esa disposición del reglamento, porque de lo contrario sería

muy engorroso para todos nosotros tener que recordar con exactitud todos los textos de la legislación argentina.

**Sr. Presidente (Silva).** — La Presidencia entiende que el señor diputado se ajusta al reglamento y que sólo ha hecho lectura de papeles o notas marginales para guiar su exposición.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Balestra.** — Agradezco al señor presidente la interpretación que ha dado a mi proceder.

Quiero decir algo, señor presidente, para esclarecer el sentido axiológico de nuestra postura. Hubo muertos, heridos, secuestrados y desaparecidos que han sido civiles, militares, eclesiásticos, periodistas, etc. Algunos murieron en la acción represiva y otros en la acción subversiva. El dolor de sus familiares es nuestro dolor. El sufrimiento de la guerra acaecida es nuestro sufrimiento. Nosotros no venimos a tomar partido por un bando de unos argentinos contra otros argentinos. Nosotros queremos reivindicar el sentido amplio y generoso de la Patria.

Dijimos en más de una oportunidad que no estábamos de acuerdo —y particularmente lo expresamos después de 1976— con que se apresara, detuviera o persiguiera a nuestros adversarios políticos. Cuando estuvimos en desacuerdo con la gestión del anterior gobierno constitucional, promovimos, con el acompañamiento republicano del entonces bloque de la primera minoría que presidía el actual ministro del Interior, la única herramienta válida para la sustitución de un gobierno, que es el juicio político. No alentamos ninguna forma de reemplazo por la fuerza y entendimos —lo dijimos públicamente— que no es prudente encarcelar a quienes dejan el gobierno ni tratar a unos argentinos respecto de otros como réprobos o elegidos. Podemos discrepar con las ideas pero deberíamos dar lo mejor de nosotros para que todos puedan exponerlas libremente.

Se suele comparar, a veces, la naturaleza de la agresión terrorista en la Argentina con la de otras naciones civilizadas, por ejemplo, Italia. Pero bueno es destacar que el gobierno italiano se ha cuidado muy bien de amnistiar o indultar a los integrantes de las Brigadas Rojas y que dentro de ese marco ha podido persistir, no obstante grandes dificultades, el estado de derecho; y aun así, la agresión terrorista sufrida por Europa no había alcanzado en ningún modo la magnitud de la que padeciera la Argentina.

Nosotros consideramos, señor presidente, que este proyecto de ley adolece de defectos jurídicos. Me voy a remitir a un comentario exhaus-

tivo —que no voy a leer para no cansar la atención gentil de todos los miembros de este honorable cuerpo— elaborado por el señor profesor de derecho constitucional, doctor Miguel Padilla, que pido se inserte en el Diario de Sesiones. Pero, recogiendo las opiniones de mi distinguido colega y amigo, el doctor Jorge Vanossi —que presidiera dignamente la Federación Argentina de Colegios de Abogados y que ha calificado duramente la ley 22.924, calificación que yo comparto—, debo invitarlo a él y a los miembros de la bancada que representa a que examinen con seriedad la juridicidad de este proyecto de ley de derogación de la amnistía.

Más allá de la conveniencia o no de su sanción —nosotros ya hemos señalado las causas por las que no la consideramos precedente—, creo oportuno señalar que no corresponde al Poder Legislativo de la Nación inmiscuirse en facultades reservadas al Poder Judicial, cuales son las de declarar la inconstitucionalidad o la nulidad de una ley. Si quiere reemplazar a otra, la modifica o la deroga. Y además no fundamenta el motivo de la derogación. Esto de declarar inconstitucional e insanablemente nula una ley parece una expresión superabundante que no se compadece con la buena doctrina jurídica.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Balestra. — Por otra parte, la eliminación del principio de la ley penal más benigna estipulado en el artículo 2º del Código Penal, y el tratamiento que se da en los artículos 3º y 4º de la proyectada ley a los casos ya resueltos, sin duda vulnera principios fundamentales que recoge nuestra Constitución Nacional. Aquí se quebrantan derechos adquiridos, se atenta contra la cosa juzgada y se desvirtúa en tal sentido el orden constitucional.

Sr. Belarrinaga. — Si no, se les da impunidad a los militares.

Sr. Balestra. — Habré de contestar de inmediato la afirmación del señor diputado, aunque no he reconocido de quién se trata.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia ruega a los señores diputados no dialogar.

Sr. Balestra. — Me refería, señor presidente, a la no juridicidad del proyecto, y decía que no era un buen inicio para este Poder Ejecutivo, cuya asunción del mando ha sido saludada con indudable simpatía por todos los sectores políticos, pues ha significado un triunfo de la democracia y el retorno al orden constitucional.

Esto de que se da impunidad a los militares no ocurre en nuestro proyecto.

Cuando la acción represiva ha sido realizada no con la finalidad señalada por el decreto firmado por el presidente constitucional Luder, o sea la de aniquilar la subversión como lo quiso el gobierno de la Constitución; cuando la acción represiva ha sido con la finalidad de realizar venganzas personales, secuestros sin motivo, o patrocinar actividades de logias, debe recaer sobre ella, sobre los autores, sean militares o civiles, todo el peso de la ley y la justicia. Por eso entendimos que era inoportuna e inconveniente la sanción de la ley 22.924.

Señor presidente: comprendamos de una vez que los turnos políticos en la Argentina no deben servir para la persecución de unos sobre otros. Hizo mal el gobierno de facto en encarcelar a los dirigentes políticos del justicialismo; para eso estaba el juicio político y no la persecución.

Haríamos mal nosotros en poner a unos argentinos en contra de otros. Debemos investigar y sancionar hasta sus últimas consecuencias los delitos comunes, pero no los políticos.

Dijo Roque Sáenz Peña al informar el tratado de Derecho Penal de Montevideo de 1889 al rendir el informe de la delegación argentina: "Quienes son revolucionarios y delincuentes hoy pueden ser héroes de mañana si triunfa su revolución". Y dijo Carlos Pellegrini en la sesión de la Cámara de Diputados del 11 de junio de 1906: "La dificultad que tiene la teoría revolucionaria consiste en que es muy fácil iniciarla y muy difícil fijarle un límite". Recuerda entonces, como ejemplo, que queriendo el emperador Nerón sanear uno de los barrios antihigiénicos de Roma, decidió quemarlos y prendió fuego a la ciudad; pero como no estaba en sus manos detener las llamas, ellas avanzaron, y no sólo consumieron los tugurios, sino que llegaron también a los palacios y a los templos.

Evitemos, señor presidente, crear condiciones que dificulten la normal actividad del gobierno constitucional instalado. Honremos el prestigio de esta Cámara, como no dudo todos los señores diputados lo desean. Evitemos una sanción apresurada y, en todo caso, si esta sanción se produce, porque ése es el mandato de conciencia que entienden tener los señores diputados de la mayoría —que nos merecen nuestro mayor respeto—, corrijamos las graves deficiencias jurídicas que contiene este proyecto. Esa es la invitación que les formulo, en aras de la normalización constitucional, de la preservación de la República, de la estabilidad que queremos y del deber de actuar en consonancia con el mandato del pueblo que nos eligió.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado Gutiérrez.

**Sr. Gutiérrez.** — Señor presidente: en nombre y representación del Movimiento Popular Neuquino adhiero a la derogación de la mal llamada ley de amnistía 22.924 porque entiendo, no obstante haberse abundado aquí en las razones que hacen necesaria su derogación, que no hemos de fundar una democracia estable y permanente si no lo hacemos sobre la base de la justicia.

En las postrimerías del gobierno de facto se pretendió cubrir todo con un manto de olvido, como si aquí no hubiera pasado nada, dictando en el tramo final del gobierno una ley que todas las instituciones del país reclamaron que no fuera sancionada, porque atentaba contra la dignidad del hombre y del país al dejar groscramente en el olvido tanto daño, tanto dolor y tanta sangre derramada.

Hay miles de desaparecidos, miles de exiliados, dolor en los sectores del trabajo, porque se atentó contra la dignidad del hombre trabajador a través del salario, que fue perdiendo vigencia, siendo premeditadamente agredida la clase trabajadora.

No me voy a extender sobre estos aspectos porque ya lo han hecho otros señores legisladores, pero es justo que quienes atentaron contra todos los derechos sean sometidos a la justicia, que prevé dentro de la legislación de fondo las penas que les corresponden; pero que esa justicia sea la ordinaria, porque deben ser sometidos a los jueces naturales.

Esos delitos fueron cometidos en el ejercicio de sus funciones, si bien con abuso de ellas, en todos los ámbitos del país.

Hemos prometido al pueblo trabajar con responsabilidad para devolverle la tranquilidad, y hemos venido a este recinto para dar apoyo, en este día, a esta iniciativa del Poder Ejecutivo que entiendo tiene por objeto poner las cosas en su lugar y dejar que la justicia someta a los autores de tantos crímenes a las condenas que les corresponden. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado Fino.

**Sr. Fino.** — Señor presidente: un viejo principio de los romanos dice que la cosa pública es cosa del pueblo. Eso lo sostenía Cicerón para demostrar permanentemente la presencia del pueblo.

Me pregunto si después de esta larga noche de la democracia, donde en estos largos años hay un tiempo sin tiempo en la vida política institucional de la República, nosotros podemos

olvidarnos no sólo de una sistematización de un gobierno de facto, sino también de una precariedad jurídica que vulneraba disposiciones sobre los ciudadanos. También debemos decir que esa precariedad jurídica pasó a perseguir a las organizaciones gremiales y a los derechos de los trabajadores. Y en nombre del sistema y del régimen también se persiguió a la sociedad argentina con medidas económicas y sociales que nada tenían que ver con la realidad del país.

Desde la más alta magistratura se dijo entonces, en plena casa de gobierno, que las urnas estaban bien guardadas y también se sostuvo el voto calificado para la ciudadanía argentina.

Yo me pregunto aquí, en este meridiano del país, donde hay una esperanza levantada de que la Argentina tenga la prestancia y la dignidad que reclama su pueblo y que reclaman todos los foros internacionales, cómo podemos hoy no sancionar una ley que ha de ser fundamental, que va a marcar el camino hacia adelante de esta Argentina que quiere reencontrarse, que quiere terminar con las antinomias estériles y que por sobre todas las cosas quiere construir un país mejor dentro de la supremacía de la Constitución y de la ley.

Nadie debe sentirse ofendido por estas disposiciones propuestas por el Poder Ejecutivo porque el que no es culpable de nada no debe temer recurrir a la justicia.

Nosotros queremos que los jóvenes argentinos que antes del acto eleccionario poblaron las calles de la República vuelvan a soñar con una Argentina donde estén vigentes los derechos y la majestad de la República. En el país no debe haber jamás esos silencios, esos miedos y ese oscurantismo que trasuntan lodo y miseria.

Nosotros queremos escuchar en este recinto y a lo largo y a lo ancho del país la música del pueblo, el susurro de la democracia, el valor de las instituciones de la República, porque son esenciales para la ciudadanía argentina y porque hacen a los grandes destinos del país.

Por sobre todas las cosas debemos señalar —y eso nos debe servir de lección— que no queremos que se vuelva a cumplir la transformación del orden de la ley por la ley de la orden. No queremos más que haya el úcase de los hechos consumados, sino la norma reglada; y en ese basamento —como afirmaban Plinio el Joven y Celso— tenemos que apoyarnos para que sin ataduras este país se reencauce en torno de los valores que son esenciales para la vida misma. *(Aplausos.)*

La bancada justicialista, desde el punto de vista político, reafirma en plenitud este proyecto del Poder Ejecutivo, aunque en cuanto a su

conformación en algunos aspectos señalará diferencias en forma particular. Pero hay un hecho positivo que no debe escapar a ninguno de los parlamentarios ni al país en general. Nadie fue perseguido más por esta dictadura que el movimiento nacional justicialista. *(Aplausos.)* Nadie fue más perseguido que la clase trabajadora y que los organismos sindicales, y nuestros hombres debieron pagar con cárcel y persecución su posición levantada en defensa de los derechos de los trabajadores y de la sociedad argentina. Y pese a ello, con la aprobación de todas sus bases, esos hombres perseguidos, esos hombres encarcelados, cuando se hallaba en discusión la valencia y la autoridad de la República no vacilaron en recorrer los países del mundo pidiendo la contemplación de los derechos argentinos, porque, fieles a nuestra doctrina, por encima del valor personal dogmático partidario estaba la esencia misma que era la integridad de la República y de la Nación. Por eso fueron nuestros hombres al exterior a reclamar para que esta Argentina, en la guerra de las Malvinas, no sufriera la humillación que por la aventura de los hombres que estaban al frente del gobierno finalmente soportó.

Me pregunto ahora qué vamos a brindarle en el futuro a la juventud y a estos hombres y mujeres que dieron un ejemplo y una enseñanza en las elecciones del 30 de octubre. ¿Vamos a seguir admitiendo y tolerando la capucha, la mordaza y la supresión o vamos a admitir el juego libre de la democracia y las libertades de la República? *(Aplausos.)*

Digo aquí y ahora que esta bancada justicialista, fiel a su compromiso y a la convivencia democrática, ha de bregar incesantemente para que el país se reencauce. Y lo hará en una forma altiva y levantada, sin pedir nada, pero luchando por los postulados que son esenciales a la Nación, porque está vigilando todo el país, está vigilando todo el mundo qué es lo que sucede en la República, y nosotros tenemos una obligación moral. Tenemos fundamentalmente que reafirmar nuestra presencia como ciudadanos de esta República, como ciudadanos de un país que quiere ir hacia adelante y al que no le podemos poner piedras en el camino. Debemos seguir en esto codo con codo con nuestros hombres y mujeres porque la democracia no es atributo ni propiedad de un partido político, sino atributo de los 28 millones de argentinos.

Y si nosotros, señor presidente y señores diputados, le damos a esta ley el sentido que queremos y por sobre todas las cosas nuestro esfuerzo se funda en los compromisos sustantivos que le

la bancada radical y con las demás bancadas aquí presentes, para hacer de consuno un paquete de disposiciones legales que permitan al país olvidar esa triste noche de la democracia que durante tantos años trajo sudor y lágrimas a la República.

Para que no se repita más la postulación de que nadie puede más que aquellos hombres que visten uniforme, tenemos la obligación, de ahora en más, de reafirmar los valores tripartitos de los poderes esenciales de la Constitución y de la República. Queremos que el presidente de la República, como lo expresan los incisos 1º y 15 del artículo 86 de la Constitución Nacional, sea el comandante supremo de las fuerzas armadas y el jefe de la Nación y no queremos fuerzas armadas que estén en contra o fuera de la Constitución, sino en orden, dentro de la Constitución, para defender los intereses del pueblo y de la República. *(Aplausos.)*

Por eso entendemos desde el punto de vista político que esta medida es de alta sanidad; es una medida que tiende fundamentalmente a resguardar el futuro de la República, para que nunca más se vuelva a los levantamientos y a las asonadas; para que nunca más el pueblo argentino deba sentirse entristecido y sometido a esas largas tinieblas que ensombrecieron la vida del país.

Si nosotros seguimos en esa línea, y hoy, desde este Parlamento, damos sanción a este proyecto de ley, estamos seguros de que estaremos marcando el mañana del país y de que algún soldado sanmartiniano se levantará en lo alto de la montaña y, mirando al mundo y a la ciudadanía argentina, dirá: Ciudadanos, pueblo, la noche ha quedado atrás. Delante, la aurora, la esperanza, los amaneceres lúcidos de la República. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba, Lorenzo Cortese.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: en los tiempos de la República recuperada, hónranos hoy la responsabilidad —al iniciar nuestra labor parlamentaria— de tratar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo que propugna la derogación de la ley de facto mal denominada de pacificación nacional.

No entraré en análisis de tipo político porque han sido ya formulados con amplitud y de manera especial por mi bloque. Simplemente intentaré algunas reflexiones de orden jurídico en apoyo de este proyecto, dejando desde ya a salvo que en la discusión en particular formularemos

algunos pedidos de modificaciones al texto de los artículos.

Esta ley que pretendemos dictar, y que no me cabe duda aprobaremos, ha sido calificada como antijurídica por un señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra. No entraré en el análisis de las objeciones vinculadas con los artículos 3º y 4º del proyecto porque serán materia de consideración específica en su momento; pero se ha sostenido que este Parlamento no tiene atribuciones ni facultades para analizar la constitucionalidad de las leyes y que ello es materia específica del Poder Judicial. Quiero afirmar que, máxime cuando la norma que motiva el proyecto de derogación carece de legitimidad de origen, puesto que ha sido dictada por un gobierno de facto, este Parlamento tiene amplia facultad para analizar su constitucionalidad o su inconstitucionalidad, sin que ello implique enervar la facultad del Poder Judicial para analizar en concreto cada uno de los casos que le corresponda resolver.

Este proyecto de ley que tratamos propugna la derogación de una norma emanada del poder de facto que resulta manifiestamente inconstitucional. El artículo 29 de la Constitución Nacional establece, más allá de la tipificación de un delito constitucional y de la sanción para tales conductas, la caracterización o calificación de insanablemente nulos para los actos emanados del ejercicio de dicho poder ilegítimo. De manera tal que la norma en estudio viene a calificar de manera concreta esta facultad ilegítima que ha pretendido ejercer el gobierno de facto en el mes de septiembre de este año, para hacer extensivos a fortiori los actos que impliquen el perfeccionamiento de la medida cuya pretensión es la de asumir la suma del poder público, pretensión que se intentó ejercer por cuanto se dispuso de la potestad del ejercicio fáctico de los poderes Ejecutivo y Legislativo, buscando el control sobre los actos del Poder Judicial. En consecuencia, esta norma resulta inconstitucional e insanablemente nula, y así corresponde que se la declare, tal como se propicia a través del artículo 1º del proyecto que consideramos.

Existen, señor presidente, otras razones que fundamentan las valoraciones jurídicas, y aunque he dicho que no efectuaré análisis políticos, debo formular consideraciones fácticas para facilitar la comprensión de los hechos que se analizan. El gobierno de facto que, desde 1976, ha escrito una página negra de la historia argentina, utilizó una metodología de violencia para reprimir a otra similar. El terrorismo de Estado implementado en aquellos tiempos trajo consigo la absoluta impunidad de las violaciones funda-

mentales de los derechos humanos, porque se ejerció la totalidad del poder y no hubo posibilidad de esclarecimiento alguno. Pero, agotados los tiempos de esa etapa histórica, en ese setiembre oscuro al que se refirió el doctor Vanossi, fue necesario buscar alguna solución mágica para perpetuar tanta impunidad, y por ello debe ser altamente valorado el momento en que se dictó la ley 22.924, que pretendió, con cargas de inmoralidad absoluta, producir una impunidad futura. Esta circunstancia fáctica puede aun ser analizada a la luz de las posiciones más extremas que pretendieron otorgar validez a las normas del poder de facto, emanadas en tiempos que se inician con un hecho revolucionario y que han encontrado sustento doctrinario fundamentalmente en el ejercicio del poder y en el asentimiento que la comunidad prestó a ese hecho revolucionario. Pero en el mes de setiembre último, llegado el momento de dictar la norma que hoy queremos derogar, no existía ninguna circunstancia que brindara apoyo a la legitimidad de tal acto por cuanto el pueblo reclamaba, a través de sus instituciones y de las múltiples expresiones de la vida argentina, la omisión de esa conducta legislativa.

En consecuencia, aun bajo el análisis estricto de las concepciones doctrinarias que intentasen legitimar el dictado de una ley por el gobierno de facto, vemos que falta el elemento básico de esas fundamentaciones doctrinarias, cual es el del consenso de la comunidad. Asimismo, la ley es manifiestamente inconstitucional porque viola el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Se ha dicho en torno de la amnistía que fundamentalmente debe ser general. Al respecto me permitiré recordar lo expresado por el doctor Ricardo Núñez, quien sostiene que en la amnistía el Estado renuncia circunstancialmente a la potestad penal en virtud de requerimientos graves de interés público, particularmente por causas de orden político que hacen necesario un llamado a la concordia y a la pacificación colectiva. Es una medida de carácter objetivo, que se acuerda *in rem*, es decir, no en consideración a las personas sino teniendo en cuenta la infracción y que beneficia a todos los que la han cometido. En el mismo sentido dice Joaquín V. González que lo que la ley no puede hacer es regularla en forma tal que deje de ser general. La norma que pretendemos derogar, lejos de ser general, está caracterizada en sentido contrario, puesto que excluye por una parte a aquellos que hayan sido ya condenados con sentencia firme y, por otro lado, no es general porque tiene el sentido manifiesto y claro de producir una auto-amnistía en beneficio de un sector específico,

y lo hace violentando conceptos morales, ya que si bien es cierto que se otorga para beneficiar a un sector, para poner carcaza a la situación, se pretende extender los beneficios a los otros titulares de la violencia desatada en el país, como si estas violencias que tantas heridas lacerantes nos han dejado pudiesen, en el concepto del hombre argentino, compensarse y neutralizarse. Todos sabemos, y ya se ha dicho en este recinto, que esas violencias se suman y que las repudiamos, vengan de un lado o de otro.

Por otra parte, la norma resulta inconstitucional porque violenta el régimen del artículo 67 inciso 17, que faculta únicamente al Poder Legislativo para el otorgamiento de la amnistía.

Aquí cabe una reflexión especial: aun en el supuesto extremo de que se pretendiese afirmar que por estado de necesidad el país requiriese que quienes ejercían el poder en este tránsito de inexistencia del Parlamento tuviesen facultades legislativas, debemos decir que nunca pudieron ejercerlas para dictar una ley de autoamnistía, porque no tendría facultades de autoamnistía ni siquiera este propio Parlamento, y al respecto ya se ha pronunciado en este sentido la Corte Suprema de Justicia en 1956.

Por todas estas razones propugnamos, señor presidente, la aprobación del proyecto reservando para su momento observaciones o modificaciones que hacen a la técnica jurídica en el aspecto de su redacción. Nada más. (*Aplausos*).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Perl.** — La democracia ha nacido y ella nos permite escuchar la voz del gobierno de facto, porque así es la democracia de amplia; de ese gobierno de facto, que no sólo violó la Constitución sino que se violó a sí mismo cuando no observó su propio estatuto jurídico —las actas del 24 de marzo de 1976—, con esa llamada ley de amnistía, con ese acto de poder numerado 22.924, que además de incurrir en contradicciones significa arrogarse la suma del poder público —penada por la Constitución con la sanción de “infames traidores a la Patria”—, al asumir el control del Poder Judicial y teniendo ya la potestad del Ejecutivo y del Legislativo al mismo tiempo.

No hablaremos de su inmoralidad, pero digamos que este engendro implica un delito, el de encubrimiento, careciendo de materia jurídica en su contenido.

Creo que la aprobación de la derogación de este engendro implica, en estos momentos en que el pueblo argentino ha recuperado su libertad, la posibilidad de que los delincuentes estén donde deben estar; en la cárcel.

**Señor presidente:** no podemos calificar este engendro como un acto meramente inoportuno e inconveniente; ha afectado las profundas raíces que atañen no sólo a lo jurídico, a lo ético y a lo político sino también a la vida de un pueblo. A este aspecto volveremos cuando consideremos en particular las posibles reformas a este proyecto de derogación; pero desde ya reafirmo en nombre de mi bloque, una vez más, la aprobación en general del proyecto de derogación de este acto de poder llamado “ley de amnistía”.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanaque.** — Señor presidente: alguna vez un grupo de jóvenes argentinos, hacedores de lo que se conoció en la Argentina y en Latinoamérica como la Reforma Universitaria, escribió en lo que constituyó el documento liminar una frase que marcaba la realidad de su tiempo, que decía: “Los dolores que nos quedan son las libertades que nos faltan”.

En todo este tiempo de la dictadura militar he pensado que si aquellos jóvenes de ayer hubieran sido nuestros contemporáneos, a esa frase “Los dolores que nos quedan son las libertades que nos faltan” le habrían agregado esta otra: “Las vergüenzas que sentimos son las dictaduras que soportamos”. Porque, señor presidente, ¿qué otra cosa que dolor y vergüenza es lo que ha sentido el pueblo argentino en estos años? Un pueblo que ha visto alterar todas sus reglas y su conducta; que ha visto cómo la justicia se convertía en injusticia, cómo los violadores de la libertad intentaban convertirse en héroes de la represión. ¿Qué otra cosa que dolor y vergüenza pudimos haber sentido cuando los bandidos se transformaron en banqueros y algunos ministros de Economía no fueron más que delincuentes para la República Argentina? ¿Qué otra cosa que dolor y vergüenza pudimos haber sentido los argentinos cuando vimos cómo las cúpulas militares, en episodios como el de las Malvinas, en vez de defender con valentía el honor del pabellón nacional, actuaron con la cobardía conocida? Pero eran muy valientes, por el contrario, cada vez que había que salir a la calle a reprimir a un obrero que pedía pan, paz y trabajo.

Esto es lo que ha acontecido en la Argentina de estos años. Bajo la doctrina de la seguridad nacional se ha comprometido el patrimonio argentino. Bajo la doctrina de la seguridad nacional se torturó, se encarceló y se secuestró a todos aquellos argentinos que tenían un solo deseo y una sola aspiración: vivir en una Argentina de ilusiones y esperanzas. Y así vimos cómo se con-

geló la vida de los partidos políticos, se disolvió el movimiento obrero, se conformó y se transformó a la Universidad en un mausoleo del pensamiento donde no entraba una idea viva, y se persiguió a la juventud con saña brutal, porque para esta dictadura militar el solo hecho de ser joven se convirtió en un delito en la Argentina. (Aplausos.)

Nos hemos transformado durante muchos años en un inmenso campo de concentración y hemos tenido que ver con vergüenza y con dolor cómo muchos de nuestros hermanos argentinos tenían que irse del país al exilio y cómo muchos otros formaban parte de listas negras, siendo perseguidos en sus actividades culturales. Como si esto fuera poco, esta dictadura militar intentó encadenar la voluntad del pueblo argentino y sellar con el terror los labios de nuestras mujeres y de nuestros hombres. Y en el momento de su caída final, cuando ya tenían que retirarse a lo que ellos todavía suponen es la seguridad de sus cuarteles, sacaron, para vergüenza del país y del mundo, esta autotitulada ley de amnistía, que es una aberración jurídica y moral para el pueblo argentino.

Yo no voy a entrar en los detalles jurídicos de esta llamada ley de amnistía y de pacificación. Todos los que hemos hablado en este recinto, hemos manifestado, en general, nuestra desaprobación. He escuchado recién con preocupación las palabras del diputado Balestra; él decía que es costumbre de esta Cámara no derogar o anular leyes de amnistía, sino por el contrario, sancionarlas. Quizá sea cierto; habría que sancionar aquí en esta Cámara una ley de amnistía para aquellos diputados que fueron cómplices, como funcionarios, de la dictadura militar. (Aplausos prolongados.)

Señor presidente: quiero terminar mis palabras planteando algunas serias inquietudes que tiene la bancada del Partido Intransigente respecto de ciertas cuestiones a que dará lugar la anulación y derogación de esta ley. Nosotros entendemos que en el espíritu de esta anulación de la llamada ley de amnistía deben quedar en claro algunos aspectos, porque si no van a contradecirse con lo que debe ser la auténtica justicia. Estamos realmente preocupados, y lo decimos con profunda honestidad, porque conocemos la calidad de los hombres que en este momento tienen la responsabilidad del gobierno nacional, por algunas definiciones que se han planteado en estos días. Nos preocupa, por ejemplo, que la cuarta junta militar —la última del proceso— no haya sido también sancionada, o no se intente sancionarla. Esto es realmente un tema de preocupación. Creemos que aquí hay

responsabilidades compartidas por todos los hombres del proceso militar, y no podemos olvidar que esta última junta fue cómplice con su silencio de la muerte de chicos como Dalmiro Flores, que el único pecado que cometió fue ir un 16 de diciembre a pedir por la democracia en la Argentina.

Nos preocupa, además, que se determine el fuero de la justicia militar para estos actos aberrantes. Con profunda sinceridad entendemos que esta justicia y estos tribunales militares carecen de aptitudes morales para poder juzgar a sus pares. Y si no, que lo diga la realidad de lo acontecido hasta hoy. Pregunto a esta Cámara y a la opinión pública cuántos son los militares que hasta este momento están pagando culpas por delitos de represión en la Argentina.

Asimismo, me preocupa profundamente que se determine que estas sanciones o estos cargos involucren la posibilidad de ser encuadrados en el cumplimiento del deber. Entendemos que no hay cumplimiento del deber cuando se trata de actitudes fuera de los episodios que competen a los militares, como son éstos. Alguna vez decía un libertador que no hay disciplina militar que pueda obligar a un oficial a convertir la dignidad de su sable en el cuchillo de un carnicero. Nos preocupa realmente que estos tribunales puedan juzgar a sus pares. Sería casi tan absurdo como haber pretendido que el ejército nazi fuese juzgado por tribunales nazis.

Esta es nuestra opinión y nuestra preocupación sobre esta cuestión. Sé que en el Poder Ejecutivo, del cual este proyecto es parte, se ha de lograr la clarificación de todos estos problemas, que son realmente actos de lesa humanidad ante el mundo.

Sr. Rabanal. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Presidente (Pugliese). — Le solicitan una interrupción, señor diputado.

Sr. Rabanaque. — Ya concluyo, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado Rabanaque no concede la interrupción.

Sr. Rabanal. — Muchas gracias, señor diputado.

Sr. Rabanaque. — De nada.

Sr. Presidente (Pugliese). — Señor diputado Rabanaque: ajústese a la cuestión y así evitará interrupciones.

Sr. Rabanaque. — Decía recién que no me cabe la menor duda acerca de la buena intención del Poder Ejecutivo. Pero estoy convencido de que, para que lleguemos a la investigación a fon-

do de lo que ha acontecido en la Argentina, habrá que utilizar exclusivamente la justicia civil.

Decía antes aquello de que los dolores que nos quedan son las libertades que nos faltan. Para conseguir la libertad que nos falta debemos actuar con la verdad, con la dignidad que corresponde, mirando al futuro y no teniendo temor por las actitudes que debemos adoptar. *(Aplausos prolongados.)*

Sr. Jaroslavsky. — Apelo a la amabilidad de la Presidencia para que se sirva informar cuántos oradores se encuentran anotados.

Sr. Presidente (Pugliese). — Seis señores diputados.

Sr. Jaroslavsky. — Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la provincia de Córdoba.

Sra. Do la Vega de Malvasio. — Señor presidente, señores diputados: el hombre sabe tanto como recuerda. Y es necesario que los hombres y mujeres que integramos este Parlamento tengamos memoria. No solamente porque es una necesidad imperiosa de la hora, sino para que nos sirva en el futuro de ejemplo para no caer en errores.

No habré de versar acerca de la parte técnica del proyecto, pues ello es materia específica de juristas. Sí habré de referirme al espíritu que motiva esta ley.

Como mujer de esta patria, como mujer de tierra adentro, no puedo callar mi voz, pues en mí está la de miles de mujeres que en esta Nación han sentido el dolor y el escarnio de saber a sus hijos muertos y ni siquiera tener el derecho de poder llorar sobre sus tumbas.

Yo le pregunto al señor diputado por Corrientes qué pensaría su madre si en un momento determinado de su vida lo hubieran llevado amordazado y con una tela adhesiva pegada a la boca, sin saber nunca más de él.

Por eso, señores diputados, los hombres y mujeres de esta patria tenemos la obligación de hacer justicia, más allá de las identidades políticas, porque esto también se inició en una dictadura militar. Esto se inició con el terrorismo de Estado, cuando era ministro del Interior el general Imaz. Desde entonces, hemos sufrido de una y otra parte la triste experiencia de ver morir a nuestros seres queridos.

Las mujeres que estamos sentadas en esta bancada somos madres y sabemos, con tristeza y dolor, la pena de otras madres que no solamente han visto partir a sus hijos hacia destino desconocido sino que también esta dictadura mi-

litar, mediante un engaño vil, los sustrajo de sus brazos y los dejó muertos en los mares del sur, tirados en las tierras de las islas Malvinas.

Por eso, en nombre del bloque justicialista y de las mujeres que componemos esta bancada, pedimos la derogación urgente de la ley de amnistía. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Alsogaray.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: la Unión del Centro Democrático va a votar afirmativamente el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, que deroga la llamada "ley de pacificación". *(Aplausos.)*

Lo hace por los siguientes motivos. En primer lugar, porque ya en su plataforma electoral figuraba como problema de coyuntura la no aceptación de una ley de pacificación de esta clase. De manera que, siendo congruentes con lo dicho antes, votaremos por la afirmativa.

En segundo término, porque evidentemente hay un reclamo nacional en el sentido de que se conozca toda la verdad, y esto también lo hemos sostenido antes en todos los campos. De manera que en este aspecto también procedemos con la misma congruencia.

En tercer término, porque a pesar de las imperfecciones que creemos que existen en el conjunto de disposiciones enviadas por el Poder Ejecutivo, del cual este proyecto es parte, se ha ubicado la cuestión donde debía estar, es decir, en el Congreso Nacional y en la Justicia, con lo cual se bloquean ciertos intentos de crear tribunales especiales, comisiones investigadoras u otros mecanismos que responden a ideologías contrarias a la que inspira nuestra Constitución.

Por estas tres razones, vamos a votar a favor de este proyecto de ley. Tenemos numerosas objeciones de tipo jurídico, y también otras derivadas de ciertas consideraciones éticas y políticas que se han esgrimido y que se esgrimen alrededor de este tema, pero preferimos reservarlas para cuando se traten los demás proyectos que integran el conjunto que estamos examinando. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Dalmau. — Señor presidente: quiero dejar perfectamente establecido que considero éste como un momento sumamente feliz porque el pueblo, por medio de sus representantes, está haciendo lo que el pueblo quiere.

De ninguna manera podemos darle a este acto algún viso de infelicidad porque hoy el pueblo de la Nación Argentina está lleno de esperanza, y junto a ella está el absoluto deseo de justicia,

de la justicia que necesitamos para que nuestros hijos, nuestros nietos y los nietos de nuestros nietos crean en la República y en las instituciones democráticas.

Hay cosas que sin duda tocan las fibras más íntimas y que subliman la intencionalidad, y otras que no. Dejemos las que nos han hecho vibrar en sentido negativo para abarcar en su total dimensión el hecho real de que, abrazados la gran mayoría de los señores diputados con el deseo del pueblo, vamos a votar la derogación de esa ley o de ese engendro jurídico —como se dijo— para iniciar el verdadero camino hacia la unidad nacional, que es el único que tenemos que transitar de aquí en más.

Reciban quienes esperan de nosotros actitudes de este tipo la seguridad de que no habrá sido en vano la lucha de las comisiones por los derechos humanos, la lucha de las sufrientes madres de la Plaza de Mayo, de las abuelas, ni tampoco los sufrimientos de los políticos, de los cuales veo aquí muchos amigos que de sus escaños de legisladores pasaron a las prisiones más oscuras, como el amigo distinguido de todos los tiempos, político de Misiones, don Víctor Marchesini... (*Aplausos.*) ... o como el amigo Diego Ibáñez... (*Aplausos.*) ... que sintetiza la presencia de un poder nacional popular como es el gremial, que no permite que ideologías extranjerizantes penetren en la masa del pueblo argentino.

Esas personas a las que me referí, y las que están aquí escuchando, tienen que llevar fe y esperanza hacia todo el ámbito nacional. Y para sintetizar quiero decir que para mí es ahora un acto de extrema emoción evocar los tristes momentos vividos por mi abuelo en 1930, los tristes momentos vividos por mi padre en 1955, así como los tristes momentos que ha vivido quien les habla cuando, en el año 1976, después de entregar el Palacio Legislativo de Misiones tuvimos con el amigo Marchesini que dividir nuestros caminos, porque él tuvo que ir a un celular y a mí, por una de esas cosas del destino, me tocó ir a mi casa, pero no sin miedo.

Por eso compañeros... perdón, señores diputados, aunque todos somos compañeros de trabajo... (*Aplausos*) estoy seguro de que las instituciones elegidas por el pueblo tendrán el resguardo que confiere el artículo 22 de la Constitución Nacional frente a los sediciosos y a sus cómplices. Así aseguraremos el futuro de la Patria que tenemos que legar a nuestros hijos, a nuestros nietos y a los nietos de nuestros nietos. (*Aplausos*).

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Colombo.

Sr. Colombo. — Señor presidente: cuando en esta escena grande del Parlamento argentino nos rendía su mensaje el señor presidente de la República, doctor Raúl Alfonsín, mensaje trascendente, fecundo y afirmativo, yo recogía dos conceptos íntimamente ligados al tratamiento de este proyecto. Se trataba de la reparación moral y material de la República y el reencauzamiento del país en un estado de derecho donde fuera cierta la vigencia de la Constitución y de la ley.

Estos dos conceptos superaron el enmarcamiento de vericuetos legales, de argumentos positivos sí, pero que no trascienden los de la legislación común. Yo no busco en el derecho penal o en otros códigos de fondo ni en códigos procesales las razones de la viabilidad de este proyecto que envía el Poder Ejecutivo. Creo que en medio de la tremenda crisis que vive el país en todos sus órdenes hay un aspecto que sintetiza la crisis real de la República. Se trata de la crisis moral que soportamos los argentinos en ocho años de un desgobierno que arrasó con sus instituciones, que llenó de huérfanos y de sangre al país y que usó la ley para deformarla; que arrinconó la Constitución y que llevó incluso a funcionarios y magistrados a jurar en tercer término por ella poniendo antes que la ley de las leyes el capricho y la arbitrariedad del gobierno de turno.

Esto se vincula con el contenido moral, con la urgencia del rescate moral de las instituciones. Y así descubrimos nosotros el tronco histórico de este contenido moral que deben tener nuestras decisiones. Cuando la Constitución de 1853 da en el inciso 17 del artículo 67 la facultad de conceder amnistías generales, repite textualmente las frases de Alberdí en sus *Bases*; y en el Congreso Constituyente de 1853 no hay referencia alguna sobre la temática o las limitaciones de esta extraordinaria facultad con que cuenta el Parlamento de conceder amnistías generales. Entonces, como hombres de la doctrina y de la jurisprudencia, y que deben hacer una interpretación a la luz de los principios superiores de esta Constitución que nos rige, tenemos que enmarcar las verdaderas limitaciones de un poder para dictar lo que mal llamó ley de pacificación o de amnistía.

Todos hemos calificado de engendro jurídico esto que ha significado, señor presidente, la culminación de un proceso de inmoralidades. ¡Cómo habrán sido los desmanes que han cometido en la República, cómo será de tremenda la culpabilidad que sienten en sus conciencias, cómo temblarán cuando entran al templo de sus creencias a confesar sus errores, sus delitos y sus culpas, que han tenido la osadía, sólo compara-

ble en los antecedentes del mundo —según dijo el señor diputado Vanossi— a la de los tiempos de Julio César, de dictar una amnistía que, tras la cortina de humo de que era para beneficiar a los agentes del terrorismo, en realidad llevaba como destinatarios a todos los culpables de este proceso de la dictadura para hacer olvidar a la República lo que no olvidaremos sus contemporáneos ni la historia! (*Aplausos.*)

No es de ahora que el Parlamento argentino va a enmarcar las limitaciones de las facultades para dictar este tipo de legislación de facto, ya que nuestra jurisprudencia lo ha hecho a través de fallos reiterados. Para no abrumar ni agotar la paciencia de los señores diputados, recordaré solamente algunos de ellos, como aquel que sostiene que es absurdo decir que el propio posible autor de un delito de orden público podría, jurídica y válidamente, perdonarse a sí mismo o disponer compulsivamente el olvido de sus faltas, que es el sentido implícito de esta ley de amnistía.

También podría mencionar aquel otro fallo que sostiene que las disposiciones constitucionales conforman un límite no susceptible de franquear por los poderes legislativos comunes, como son los que ejerce el Congreso de la Nación cuando dicta una ley de amnistía por delitos del Código Penal o de leyes accesorias, o un gobierno revolucionario fuera de los fines primordiales de la revolución. En consecuencia, la amnistía que expresamente comprendiere en sus disposiciones el delito definido por dicho precepto constitucional, carecería enteramente de validez como contraria a la voluntad superior de la Constitución.

Existe aún otro fallo que nos recuerda que no es posible aceptar, en el juego normal de los poderes del Estado o dentro de la órbita de sus facultades y atribuciones, que uno de ellos vote una ley de amnistía comprensiva de sus propios actos, pues ello conduciría al absurdo jurídico de eludir por ese medio la decisión del otro poder, el Judicial, al que incumbe el conocimiento y juzgamiento de los delitos. De aceptarse esta tesis —dice este magnífico fallo—, dicha ley adquiriría una vileza jurídica contraria a los principios del gobierno republicano.

Advierta, señor presidente, que muchos de estos argumentos están contenidos en los fundamentos del proyecto que nos envía el Poder Ejecutivo. Vale decir, son argumentos que orientan y apuntan a destacar el contenido moral del proyecto que los diputados de este Parlamento nos enorgulleceremos de aprobar. Y ojalá que esa aprobación se produzca de pie y por aclamación,

para que así la reciba el pueblo argentino como la demostración más clara de que está empezando a recuperarse la vigencia de la democracia y del estado de derecho.

En su mensaje presidencial, el doctor Alfonsín anunciaba ya medidas concretas para lograr esta reparación. El país tuvo la asombrosa y positiva admiración de advertirlo, hace pocos días, al anunciarse que se iniciaban los procesos contra las tres juntas militares responsables de tantos actos de ignominia, de tanto desborde de autoritarismo, de tanta arbitrariedad y de tanto acorralamiento y destrucción de la vida institucional de la República. Hoy nos envía este proyecto. Vale decir que en el país ya no pueden tenerse dudas acerca de si este tipo de actitudes responden sólo a un partido o a una parcialidad política, ya que son la síntesis del pensamiento total de la vida argentina, porque las expresiones de los señores diputados constituyen el reflejo del pensamiento de la inmensa mayoría de los habitantes de la Nación, y esa inmensa mayoría ha comenzado a recorrer el camino de la recuperación moral y material del país.

Señor presidente: creo que, a esta altura del debate, formular consideraciones de tipo legal para justificar el contenido moral de este proyecto sería superabundante. Si es cierto —como decía Jellinek— que el derecho debe ser un *minimum* de ética, en los tiempos que corren nosotros no creemos exagerar al afirmar que, si bien no todo lo moral es jurídico, todo lo jurídico debe ser moral, y no hay moralidad en los actos del gobierno hundido definitivamente por el comicio del 30 de octubre, pero sí la hay en estos actos positivos de un gobierno que pone su acción, sus ideas, su voluntad y su esperanza al servicio de toda la República, para recuperar en el menor tiempo posible la grandeza de este país, para exhibirnos ante América y ante el mundo como un país de la democracia al servicio de la justicia y de la libertad. (*Aplausos.*)

**Sr. Guelar.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Guelar.** — Señor presidente: no obstante compartir las expresiones de todos los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, quiero proponer que se cierre el debate con lista de oradores a efectos de votar el proyecto en general.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción del señor diputado Guelar, consistente

en que se cierre el debate en general con lista de oradores, es decir que hablarían solamente los señores diputados ya anotados.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

**Sr. Romero (F. T.).** — Señor presidente: hoy debemos cavar la tumba a ese engendro individualizado con el número —podríamos decir maldito— 22.924. Hoy está en juego el destino de la República a través de este proyecto de ley.

Los argentinos nunca podremos lograr la paz y el reencuentro si no son juzgados con todo el rigor de la ley esos asesinos cobardes que robaron y saquearon a la Nación, que torturaron y violaron mujeres y que dieron muerte a niños. El pueblo argentino habla de cifras de víctimas que horrorizan a la mente humana. Hay quienes dicen que han sido treinta mil, cien mil o quinientos mil los muertos y desaparecidos. Por una razón de humanidad, quiero creer que esas cifras pueden ser algo exageradas, pero hay quienes dicen: señores legisladores, recorran la República y podrán apreciar que no hay lugar del país en que no se lamente a un muerto o a un desaparecido.

Yo pregunto qué destino puede tener la República cuando hoy los argentinos vemos a un hombre con uniforme y nos escondemos porque tenemos miedo; cuando nuestras niñas se acercan a un hombre con uniforme y los padres corremos para protegerlas porque tenemos terror de lo que les pueda suceder, pese a que las instituciones que representan esos hombres deberían ser la salvaguarda del honor, de la dignidad y de las fronteras de la República.

No entiendo, señor presidente, cómo es posible que en Santiago del Estero se esté juzgando al jefe del Regimiento 19, teniente coronel Reuther, acusado de secuestros, torturas, trata de blancas y tráfico de drogas, y, hace diez días, su hijo haya recibido el sable de la patria para guardar los destinos de la República. Si no juzgamos los crímenes del teniente coronel Reuther, ¿qué podemos esperar de ese engendro que ha recibido el sable y el uniforme militar? Porque ellos tienen la seguridad de que todo lo que han hecho ha sido por el bien de la República.

¿Qué podemos esperar, señor presidente, con estos señores de la cúpula y del régimen militar que no han contestado al llamado informe Crespo, en donde se prueba fehacientemente a la opinión pública que la Marina argentina y la flota que había hecho toda la estrategia de la guerra de las Malvinas sirvió de información a

los ingleses señalándoles puntos nuestros para atacarlos, mientras que a nuestros aviadores les daban puntos falsos y cuando iban a combatir no tenían que bombardear!

¿Qué seguridad tendrán los argentinos, señor presidente, si hay hombres como el "capitán de corbata" Astiz, un hombre que ha masacrado y que ha torturado y que lo único que ha hecho para defender el honor militar fue rendirse a los ingleses, no sólo como cobarde que es sino fustigando y castigando a los hombres de los pesqueros argentinos!

¿Qué podemos esperar, señor presidente, si queda sin condena un general que se ha jactado de haber asesinado a cinco mil argentinos!

No quiero cansarlos con citas históricas, pero sí quiero traerles la cita de mi pueblo; la de las madres, de los padres, de los jóvenes, de los estudiantes, de los profesores que claman justicia; la cita de veintiocho millones de argentinos que piden no sólo que se condene a los culpables sino que se haga una investigación profunda de la que participen la Justicia, el Parlamento, todas las instituciones y todos los ciudadanos de la República Argentina.

Debemos hacer posible que los veintiocho millones de argentinos efectúen las correspondientes denuncias, consignándose uno por uno los nombres de los desaparecidos, los muertos o los torturados en nuestro país; si no es así, los argentinos jamás tendremos paz.

Fíjese, señor presidente, que hace años, frente al famoso "caso Rosales", no se efectuó el juzgamiento ni se tomaron medidas. Y hoy por hoy el pueblo argentino se pregunta cuál es la gloria de la Marina argentina, cuyo único acto de guerra que se le conocía era el de haber encerrado a los marineros con llave porque el bote que quedaba era para seguridad de los oficiales de la Marina argentina.

Entonces, señor presidente, para que no queden dudas debe haber una profunda investigación a fin de castigar a los delincuentes. Incluso, quienes primero deberían llegar al fondo de la cuestión tendrían que ser las propias fuerzas armadas argentinas, para que de ese informe puedan surgir quiénes fueron los militares del Ejército, la Marina o la Fuerza Aérea que cometieron delitos, y que éstos no involucren a dichas fuerzas. En ese sentido queremos en el futuro hablar de nuestras fuerzas armadas con la seguridad de que son la protección del Estado y también de los ciudadanos argentinos.

Señores legisladores: no quiero cansarlos más, pero vuelvo a repetir que la única cita que traigo aquí es la de veintiocho millones de argen-

tinios que dicen basta a estos señores del poder del sable. También es hora de que de una vez por todas terminen los privilegios y que ellos sean condenados y juzgados por la justicia civil, a fin de encerrarlos en las cárceles argentinas, que es donde van los asesinos y los que delinquen contra el país. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Díaz Lecam. — Señor presidente: en nombre de la bancada del Partido Bloquista de San Juan y del Movimiento Popular Jujeño, adelantamos nuestro voto afirmativo a la sanción de este proyecto del Poder Ejecutivo Nacional. Pero queremos también hacer algunas breves consideraciones, que creemos que son necesarias para dar el suficiente equilibrio a este debate. Compartimos totalmente el dolor de las madres de los desaparecidos. Pero también compartimos el dolor de tantas madres de soldados argentinos que murieron en la lucha contra la subversión.

Creemos, señor presidente, desde ese punto de vista, que hay que ir más profundamente al análisis de esta cuestión; hay que ir al sustrato del ser humano. El ser humano todavía está dotado de ese espíritu innato de destrucción que al parecer aún campea en la humanidad. Y si no, recordemos aquellas palabras de Hermann Goering en el juicio de Nüremberg, después de la Segunda Guerra Mundial, cuando citando a Winston Churchill decía que en una guerra no se puede hablar de legalidad. Aquí, en la Argentina, hubo una guerra. Pero también es cierto que los argentinos somos muy proclives a tener mala memoria.

Yo creo, señor presidente, que es fundamental que todos los aquí presentes y el pueblo argentino en general comiencen a erradicar esos instintos de violencia que subyacen todavía en todo el mundo contemporáneo.

Recordemos lo que pasó en Hiroshima —ese enorme genocidio— y recordemos que fuimos los argentinos, en una gran mayoría, los que apoyamos a las potencias occidentales en la Segunda Guerra Mundial. Parecería, señor presidente, que aún campea el espíritu de destrucción en los seres humanos. Los argentinos de esta época queremos que este regreso a la Constitución implique también, además de la condena a los excesos cometidos por ambas partes, empezar a construir un hombre renovado, un hombre que crea en los principios del cristianismo, de la solidaridad, de la decencia y del respeto a los derechos humanos; un hombre tal que impida que hagamos grandilocuentemente aquí la defensa de esos derechos y que después, en el correr del tiempo y de los días,

empecemos de nuevo, como ha pasado en tantos casos de la historia argentina, a buscar el camino torcido para llegar a la consecución de nuestros propios ideales, persiguiendo la destrucción de los ideales de nuestros adversarios.

Este estado de conciencia, que creo que en la Argentina comienza a nacer y que creo que se podrá exportar a otras partes del mundo, es para mí lo más importante de este acto que ahora estamos viviendo; más importante que la condena pública que todos hemos hecho a un poder militar ya derrotado. Hay que pensar en el futuro, aunque sin olvidar, siguiendo el ejemplo que nos dio España al juzgar al general Millán Bosch y al coronel Tejero.

Volvamos al imperio de la justicia y volquemos en ella toda posibilidad de condena a los excesos cometidos, pero empecemos también a mirar hacia el futuro y a entender que esta Argentina nueva que iniciamos necesita de hombres nuevos, puros, dignos, honestos y que erradiquen para siempre ese sentimiento de destrucción que subyace todavía en muchos aspectos de los seres humanos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: ha sido adelantado por mi bancada el apoyo al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, no voy a insistir en un tema sobre el cual hay posición oficial tomada por mi bancada.

Quiero señalar un aspecto que se ha tocado tangencialmente en la Honorable Cámara. Nosotros hacemos una clara condena de los golpes militares; pero falta señalar aquí que no hubieran existido golpes militares en la Argentina si detrás de ellos no hubiesen existido grupos minoritarios de la civilidad que les dieran sustento y, en algunos casos, hasta ideología. No se hubiera desarrollado una política de penetración económica imperial si detrás del golpe militar no hubiese existido un grupo del privilegio minoritario de la sociedad argentina. Algunos todavía existen y son capaces de levantar la voz para justificar tanto tiempo de dolor, de sangre y de represión; algo que la sociedad en su conjunto ha rechazado.

Muchos sectores de la vida nacional lucharon contra la prepotencia instaurada como poder. Pero permítame, señor presidente, que rescate a uno de ellos, el más castigado, el que asumió de inmediato la lucha contra la dictadura. Me refiero, concretamente, al sector de la clase obrera argentina, la que no solamente fue golpeada en sus fuentes de trabajo sino en sus organizaciones sindicales, a través de la intervención militar y en la prisión de sus más claros dirigentes.

Muchos sectores, ahora, reivindican la lucha por la democracia. Pero allá, en el lejano 1979, cuando un grupo de trabajadores y dirigentes de la clase obrera iniciaron una movilización y paralización de servicios como protesta contra el régimen militar, fue reprimido con el encarcelamiento inmediato por parte del poder gobernante.

Este es un aspecto del dolor pasado que nuestra sociedad debe incorporar a su memoria para que nunca más vuelva a suceder esta tragedia en la Nación Argentina. Debemos comenzar desde aquí a hacer la docencia de una democracia balbuceante, pero que tiene que extenderse en el porvenir inmediato de la patria. Nunca más fuera de la ley, nunca más fuera de la Constitución; nos va a hacer muy bien a los civiles y también a las fuerzas armadas, que cada vez que llegaron victoriosas y soberbias al gobierno terminaron desalojadas en silencio y en vergüenza. *(Aplausos.)*

Esta es una experiencia que la sociedad argentina, en su conjunto, debe asumir, con el castigo a los culpables, con la reivindicación de quienes fueron insultados desde la cúspide del poder y con el homenaje a nuestros muertos, que son muchos y que provienen de las diferentes capas de nuestra sociedad.

Los grupos del privilegio, señor presidente, están en silencio; pero yo me pregunto hasta cuándo. No sé si dentro de un par de meses, cuando las dificultades afloren y se nos pase la euforia de la democracia, de la presencia de esta Honorable Cámara y de la representación popular comenzarán con sus insidias a "poner el palo en la rueda", no ya del gobierno, del cual nosotros no formamos parte, sino de las instituciones democráticas. Los peronistas vivimos en carne propia, hace diez años, esa experiencia. Por eso nosotros tenemos una adhesión ineludible a las banderas de unidad nacional que Juan Perón trajo al país y que Balbín tomó. *(Aplausos.)*

Nosotros no vamos a arriar la bandera de la unidad nacional. Sí vamos a discutirle a la bancada oficial todo lo que tenga que ser discutido. No vamos a ser colaboracionistas del gobierno. Vamos a ser partícipes en la obra común de encontrar un camino de grandeza para la Nación Argentina. *(Aplausos.)*

Vivamos la hermosa experiencia de disentir en democracia. ¡Cuántos años han pasado sin que los argentinos tuviéramos la posibilidad de la convivencia!

Nosotros formulamos una clara condena de todas las provocaciones que se interponen en las

tancia la decisión del pueblo. Todo esto vale para los grupos de las minorías, pero también para los grupos del "infantilismo revolucionario" que a muchos jóvenes llevó a un camino sin destino y a la locura de la represión. La sensatez debe ser en este momento la meta y el objetivo común. Sensatez, sentido común; no entrar en la locura que ya hemos vivido en los años pasados. Reivindicamos la necesidad de esta unidad nacional, comprendida hace ya diez años por nuestros ilustres muertos, por quienes próximamente habremos de ponernos de pie para rendirles el homenaje que se merecen. *(Aplausos.)*

Lo entendieron antes ellos que nosotros.

Decía Juan Perón que entre la sangre y el tiempo preferamos el tiempo; y reiteramos hoy: entre la sangre y el tiempo pretendemos que funcionen las instituciones democráticas para darnos una legislación revolucionaria que sustituya un estado de injusticia por el estado de derecho, de justicia y de libertad para nuestro pueblo. Este es nuestro compromiso.

Nos miran con la lupa el pueblo y los sectores del privilegio. Y éstos, en cuanto fallemos, nos encajarán el "palo en la rueda", haciéndonos trastabillar. Si somos capaces de mantener este sentido de la convivencia y de la unidad en el disenso en la sociedad argentina habremos dado el gran ejemplo a nuestra patria y a nuestro pueblo. Y dentro de veinticuatro meses el pueblo hará funcionar su fusil, el fusil de mayor poder de fuego que es el sufragio. Por medio del voto universal cambiará la mitad de esta Cámara, si ésta no sirve *(Aplausos)*; y dentro de cuatro años podrá suceder otro tanto; y así, sin ninguna duda, dentro de seis años el presidente civil de la República le entregará a otro presidente constitucional la banda y el bastón de mando. *(Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.)*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra la señora diputada por la provincia de Jujuy.

**Sra. Guzmán.** — Nuestra posición ya ha sido adelantada por el señor diputado por San Juan. Reitero, señor presidente, nuestro voto afirmativo en general para el proyecto que estamos considerando, porque esta ley llamada de autoamnistía no tiene las características necesarias de una ley de amnistía. La doctrina establece que la ley de amnistía es un medio tendiente a restablecer la fraternidad y conciliar los ánimos, borrar el disgusto y lograr que no haya otro partido que el de la unión y la libertad. La ley de amnistía tiene que ser para la pacificación y no para la perturbación, como ocurre

en este caso. Además, esta ley tiene también otro defecto: es una ley jurídicamente no razonable.

Por otra parte, señor presidente, no hay ningún ordenamiento legal que sea efectivo si no hay arrepentimiento y reconciliación. Y esto lo demuestra la historia reciente, cuando en 1973 tampoco fue efectiva la ley dictada entonces ya que, muy por el contrario, las bandas de izquierda y de derecha se enseñorearon con la violencia en el país y la bomba asesina estaba en todas partes.

Estas bandas tenían sus paraguas internacionales. Uno fue el paraguas de la izquierda y el otro el de las tres A, que hoy se conoce con la denominación de Logia Propaganda Dos, y a todo esto siguió la represión.

Creo, señor presidente, que hay demasiado dolor en la Argentina, demasiado dolor de uno y otro lado; pero debemos mirar hacia adelante, porque no es posible que sigamos con las etapas de violencia en el país.

Por ello me permito recordar el último documento emanado del Episcopado, donde habla de la justicia y de la reconciliación, sosteniendo que "sólo si edificamos sobre los pilares de la verdad, la justicia y el amor podemos estar ciertos de que alcanzaremos la tan ansiada y necesaria reconciliación, y la Argentina logrará ser un ámbito de auténtica libertad, progreso y esperanza para nuestro pueblo".

Las mujeres de nuestra Patria queremos tener la seguridad de que cuando salga un hijo de nuestra casa vuelva con el delantal lleno de tinta y no lleno de sangre. No habrá más sangre en la Argentina, si esfuerzos, muchos esfuerzos, para así hacer entre todos el país que añoramos y que tanto declamamos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Zubiri.

Sr. Zubiri. — Señor presidente: sería casi una irreverencia que tratara de fundar el proyecto en consideración desde el punto de vista jurídico, porque ya lo han hecho con certeza y, por qué no decirlo, con brillantez, los señores diputados Vanossi y Cortese, entre otros.

Voy a referirme, entonces, a otro tipo de fundamentos de este proyecto trascendente que está a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; pero antes de ello creo necesario formular algunas precisiones respecto de la opinión de algún señor diputado, vertida en este recinto, que podría sembrar alguna duda acerca de la finalidad de este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo nacional.

No se trata en modo alguno, señor presidente, de cambiar la *comarca* o el nombre de los perseguidos. No se trata de incriminar a los respon-

sables del mal llamado "proceso de reorganización nacional" por motivaciones políticas. Nada de eso. Incluso, aquí se llegó a mencionar algún decreto firmado por el ex presidente provisional doctor Luder por el cual se ordenaba a las fuerzas armadas combatir la subversión; pero no se trata tampoco de venir aquí a perseguir o a incriminar a quienes combatieron la subversión. Se trata de otra cosa, porque lo que ese decreto no decía, ni ningún otro, era que en nombre de esa lucha contra la subversión se pudiera torturar, se pudiera asesinar (*aplausos*) . . . , se pudiera perseguir impunemente a los hombres que combatían por la libertad de la República, pasando por sobre las normas constitucionales y por sobre las leyes del país como si fueran carbones encendidos. No se trataba entonces de incriminar a nadie por razones políticas. No se trata de delitos políticos, como aquí se dijo. Lo que se va a incriminar son los delitos contra la humanidad, los que atentaron contra la dignidad de la persona humana. Esto es lo que se va a incriminar y esto también lo que ha hecho el Poder Ejecutivo al determinar el procesamiento de los responsables políticos de esta afrenta que ha tenido que soportar la Nación en estos siete años de oscuridad y de oprobio.

Quiero referirme también, aunque sé que no estoy estrictamente en el tema, a las expresiones del señor diputado Rabanaque. En términos generales las comparto, pero creo que el señor diputado ha cometido un error o al menos ha omitido alguna de las consideraciones de los proyectos del Poder Ejecutivo. Es cierto que estos militares van a ser juzgados por sus pares, porque así lo exigen las leyes del país, ya que no pueden ser sacados de sus jueces naturales. Pero también es cierto —y esto es lo que olvidó el señor diputado— que los fallos de esos tribunales militares son apelables ante la justicia civil, y no sólo por el inculpado sino también por el fiscal y por el particular damnificado. Con esto creo, señor presidente, que se cumple el verdadero sentido de la propuesta del Poder Ejecutivo.

He de referirme ahora, perdonada que me sea esta digresión, al proyecto en tratamiento.

Decía, señor presidente, que el proyecto, además de un fundamento jurídico, tiene un fundamento ético. Creo que el proyecto está suficientemente fundado no sólo en el mensaje con que se lo envía sino también en el mensaje que pronunció ante la Asamblea Legislativa el señor presidente de la República. En éste se decía: "Hoy convocamos a los argentinos no solamente en nombre de la legitimidad de origen del gobierno democrático sino también del sentimiento ético que sostiene a esa legitimidad."

"Ese sentimiento ético constituye uno de los más nobles movimientos del alma. Aun el objetivo de constituir la unión nacional debe ser cabalmente interpretado a través de la ética.

"Quienes piensan que el fin justifica los medios suponen que un futuro maravilloso borrará las culpas provenientes de las claudicaciones éticas y de los crímenes. La justificación de los medios en función de los fines implica admitir la propia corrupción, pero, sobre todo, implica admitir que se puede dañar a otros seres humanos, que se puede someter al hambre a otros seres humanos, que se puede exterminar a otros seres humanos, con la ilusión de que ese precio terrible permitirá algún día vivir mejor a otras generaciones."

Estas eran las palabras del señor presidente de los argentinos, que yo creo que fundan mejor que cualesquiera otras el proyecto en trámite.

Hay asimismo un fundamento político al que se refirió también con precisión el señor diputado Storani. Esta ley de amnistía fue llamada jocosamente "ley de pacificación", sin darse cuenta los que la dictaron que para lograr la paz, el camino es aquel que señalaba Benito Juárez: el respeto del derecho ajeno es la paz. Este es el camino: la vida en el estado de derecho.

Pero ¿qué se quiso con esta ley de amnistía? Se quiso amparar a quienes reprimieron en nombre de la dictadura la voz de un pueblo que se sentía agraviado, a los que reprimieron a un pueblo que había sido agredido en todos los sectores de la vida nacional; que protestaba ante el gobierno militar por haber sumido al país en una crisis que no es —como alguna vez dijo la Junta Militar— una crisis de la coyuntura, sino la crisis más honda, más trágica, más profunda de la historia de los argentinos.

Si estuviera Yrigoyen, cuya lección no olvida la República, podría haber dicho aquello de que "han avasallado la majestad de la Patria; han derrumbado los valores morales que eran la esencia de su carácter republicano, y si no se la han jugado en las carpetas del mundo ha sido ante la imposibilidad material de poder hacerlo".

El pueblo y la juventud argentina, que protestaban contra la crisis, fueron las víctimas propiciatorias para esa represión indiscriminada y feroz que se desató en la República. ¿Y qué es lo que se trataba de acallar con esta represión, señor presidente? Eso es lo que nos tenemos que preguntar. Se acallaba al pueblo y se pretendía amparar una política económica con la que se agredía a los sectores populares, que quería agraviar al hombre argentino, que nos puso a la cabeza del mundo en materia de

inflación, que nos dejó una deuda externa de cuarenta mil millones de dólares. Es bueno señalar que cuando fue derrocado el gobierno constitucional en 1976 esa deuda era de siete mil millones de dólares. (Aplausos.)

Se pretendió hacernos creer que a través de los cambios de nombres de los ministros se cambiaba una política. Eran las figuraciones y las desfiguraciones de las que hablaba también Yrigoyen. Pero aquí no cambió nada y nadie puede llamarse a engaño. No cambió absolutamente nada de esta política de entrega. Alguna vez dijo Luis Dellopiane desde una de estas bancas: "Entre los argentinos de lo que se trata definitivamente no es de cambiar de collar, sino de dejar de ser perro de una buena vez en el país." (Aplausos.)

La represión amparaba una política social que llevó a la desnutrición infantil, a la mortalidad infantil, a la deserción escolar y al millón y medio de desocupados, es decir, a toda esta situación que conmueve, que entristece y que degrada a los argentinos.

Y entonces, señor presidente, cabe preguntarse si no es legítimo que se enjuicie a quienes destruyeron la vida nacional durante todos estos años. Una represión que trataba también de cerrar la universidad al pueblo, de frenar el libre acceso a la cultura, como prefigurando tal vez de esta manera la Argentina elitista y antidemocrática del futuro. Y por fin, como colofón, como conclusión de todo este proceso de vergüenza nacional, se finalizó con este episodio de las Malvinas, que aquí ha sido mencionado, porque un día a algunos militares borrachos de poder y a otros no tan solo de poder... (Aplausos) ... se les ocurrió pensar que esa juventud argentina, que según ellos no servía para votar ni para elegir, sí servía para morir, para que la dictadura durara treinta días más.

Entonces, ese proceso que hagamos desde las bancas que nos ha conferido el pueblo de la Nación Argentina al Proceso de Reorganización Nacional será para instaurar en el país otro proceso: el de recuperación de la decencia nacional. En esto estamos empeñados los hombres de este partido histórico, con ese sentido de la unidad nacional al que hacía referencia el señor diputado Pepe en términos que yo comparto totalmente. Tanto los comparto que quiero traer al recinto en su abono la propia invocación que hace Raúl Alfonsín en uno de sus libros, donde, con referencia a la unidad nacional, dice que si nos seguimos enfrentando por cuestiones estériles, los políticos del país vamos a parecer como los gladiadores de un nuevo circo romano, y si en el momento de darnos el golpe final volvemos la cabeza hacia atrás, lo que veremos

en las gradas será la oligarquía argentina bajando su pulgar y diciendo que lo que muere no es un partido político, sino la democracia de los argentinos. (*Aplausos.*)

Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical voy a formular nuestra posición en el sentido de votar afirmativamente en general el proyecto de ley de derogación de esta ley de amnistía, porque afecta no sólo principios jurídicos, tal como lo han declarado los jueces del país, sino también porque es insanalemente nula, ya que afecta principios fundamentales de orden moral y ético.

Sería preferible, ya lo sé, que nunca más tuviéramos que tratar leyes de esta naturaleza, que nunca más tuviéramos que hablar de la muerte en este recinto y que pudiéramos recoger el mensaje del presidente de la República para transitar los caminos de la democracia con rumbo cierto hacia el futuro. Yo quisiera que no volviéramos más sobre estas cuestiones; pero es que se ha sufrido mucho en el país y nadie puede pretender que queden impunes las atrocidades cometidas contra la causa del género humano.

El propio proyecto, señor presidente, explica más claramente que mis palabras que no se trata aquí de venganza; no se trata de sustituir a la justicia con la venganza ni se trata de perseguir a nadie. Se trata de otra cuestión. Repitiendo conceptos del mensaje que acompaña el proyecto, "desde el punto de vista ético constituiría una claudicación muy seria de elementales exigencias de justicia, que no deben confundirse con un deleznable espíritu de venganza, la omisión del castigo de hechos que desconocieron de la manera más brutal y completa la dignidad de la persona humana. Ese castigo ejemplificador es necesario para dejar firmemente establecido que la sociedad argentina no está dispuesta a tolerar que se use a los seres humanos como meros objetos susceptibles de cualquier grado de manipulación y degradación en aras de objetivos supeuestamente loables".

Nosotros, señor presidente, procedemos de un histórico partido argentino que jamás ha hecho de la venganza un estilo, un modo, una manera de andar por la vida política argentina.

No se trata entonces de venganzas; se trata de justicia. Y, en nombre de esta justicia, queremos que la apliquen los jueces del país; no nosotros, sino los integrantes de la justicia jerarquizada e independiente de la República. No guardamos para nosotros espíritu de revancha ni ánimo de venganza. Aprendimos, para citar nuevamente a Dellepiane, aquello que él nos enseñó: *él decía que como las olas del mar hemos*

golpeado años las rocas de la ignominia, y si un día vamos a morir en las arenas de la playa lo haremos sin llevarnos ni una gota de la resaca amarga del rencor.

Yo quisiera, señor presidente, formular este deseo como una invocación a la unidad nacional: ojalá podamos abocarnos a las grandes leyes del país y no seguir hablando más del tema de la muerte. Nosotros queremos, junto a Raúl Alfonsín, seguir entonando un himno a la vida para que brille la República para los tiempos. (*Muy bien! Muy bien! Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general el proyecto en consideración.

— Resulta afirmativa.

— Puestos de pie, los señores diputados aplauden insistentemente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobado en general.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado Jaroslavsky.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: antes de iniciar la consideración en particular del proyecto aprobado en general, propongo un cuarto intermedio de una hora a efectos de coordinar las posibles modificaciones que puedan introducirse.

Sr. Presidente (Pugliese). — Antes de votar la moción de orden de pasar a cuarto intermedio corresponde votar si se hace en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor diputado Balestra.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la inserción solicitada<sup>1</sup>.

13

#### INTEGRACION DE COMISION

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea informar a la Honorable Cámara que ha procedido a la constitución de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, de acuerdo con las facultades que le fueron acordadas, y que ella ha quedado integrada por los señores dipu-

<sup>1</sup> Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 202.)

tados: Victorio Osvaldo Bisciotti, Osvaldo Camisar, Juan Carlos Castiella, Félix Justiniano Mothe, Hugo Diógenes Piucill, José Luis Rodríguez Artusi, Pedro Alberto Sarubi, Roberto Pascual Silva, Jorge Reinaldo Vanossi, Tránsito Rígatuso, José Miguel Landin, Carlos Alberto Federik, Teófilo Iglesias Villar, Marx José Nadal y Onofre Briz.

También desea hacer saber a los señores diputados que el lunes procederá a integrar las restantes comisiones a efectos de que puedan iniciar el análisis de los proyectos enviados, y que dará cuenta de ello en la próxima sesión.

Se va a votar la moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de pasar a cuarto intermedio hasta la hora 16.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Invitó a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Se pasa a cuarto intermedio a la hora 14 y 45.

— A la hora 17 y 38:

14

#### DEROGACION DE LA LEY DE AMNISTIA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Continúa la sesión.

En consideración en particular el artículo 1º del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre la derogación de la ley de amnistía.

Se va a dar lectura por Secretaría.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

Artículo 1º. — Derógase por inconstitucional y declárase insanablemente nula la ley 22.924.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente, en representación del bloque radical proponemos, en cuanto a este artículo 1º en análisis, la incorporación de la expresión "de facto" entre la palabra "ley" y el número "22.924", de manera tal que el texto quedaría con la siguiente redacción: "Derógase por inconstitucional y declárase insanablemente nula la ley de facto 22.924".

El proyecto del Poder Ejecutivo utiliza ya esta expresión, y por eso sugerimos que se la incorpore también en el artículo 1º.

También propondremos oportunamente el mismo agregado en el artículo 2º.

Esto resulta necesario porque hemos sostenido que la ley de facto cuya derogación se propugna con el proyecto en análisis carece de legitimidad de origen, por haber emanado de

un gobierno de fuerza. De este modo, la correcta formulación en todo el cuerpo de la ley debe ser tal que destaque que se trata de una ley de facto, de manera que quede indubitablemente claro para los jueces que tengan que interpretarla que estamos categorizando a la norma que se proyecta derogar como una ley emanada de un poder de hecho, como una ley emanada de la fuerza en el ejercicio del poder, como una ley que emerge de quien no tiene la presunción de legitimidad de sus actos.

Con esta argumentación dejamos formulado el pedido de modificación y de aprobación del texto propuesto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Sostenemos que la redacción del artículo 1º proyectada por el Poder Ejecutivo, así como la que propugna el diputado preopinante, van a encontrar serios obstáculos jurídicos en nuestra legislación. Por eso proponemos la siguiente: "Derógase por inconstitucional e insalvablemente nulo el acto de poder llamado ley 22.924".

Calificar a ese acto de ley de facto, tal como lo hace la modificación propuesta, implicaría una incongruencia jurídica terminante. Y esta incongruencia jurídica terminante existiría porque es indudable que está en el mundo jurídico y es de conocimiento público el hecho de que éste ha sido un gobierno de facto; es decir, la calificación de "ley de facto" es totalmente innecesaria y no agrega nada a la cuestión que se pretende dilucidar.

Por el contrario, si nosotros decimos "derógase por inconstitucional e insalvablemente nulo el acto de poder llamado ley 22.924", estamos atacando la esencia misma de lo que se ha querido tener como ley vigente; estamos atacando la raíz ontológica de lo que se ha pretendido tener como derecho cierto, como derecho positivo. Y digo que estamos atacando la raíz ontológica porque afirmamos que este acto no puede ser considerado como ley existente, dado que ninguna ley, sea que provenga de los poderes de facto o del Congreso Nacional, puede atentar contra la naturaleza del hombre como persona, asimilar al hombre a una cosa o permitir que bajo el pretexto de una supuesta ley se pueda tender un manto de olvido a tamañas aberraciones realizadas a través de una metodología de ataques terroristas.

Fundamentalmente, entendemos que esta línea de acción doctrinaria tiene apoyo en el basamento del artículo 29 de la Constitución Nacional, cuando declara insalvablemente nulos los actos que puedan otorgar o significar la suma

del poder público. Esta mañana, con gran claridad, un miembro del bloque oficialista ha expresado que esta ley ha emergido de la suma del poder público porque se ha asimilado el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y, a su vez, se han trasladado los efectos del Poder Legislativo al Poder Judicial dictando la ley de amnistía. Es decir, la nulidad insalvable mencionada por la Constitución Nacional, nos posibilita, técnica y jurídicamente, decir que esta ley es inexistente. Indudablemente que la teoría de la ley inexistente ha sido trabajada por el derecho penal alemán para poder solucionar el problema de la legislación nazista, y ha sido receptada jurisprudencialmente por el doctor Zaffaroni, juez de instrucción de la Capital.

¿A qué nos lleva atribuirle a esta ley el carácter de inexistente? ¿A qué nos lleva calificarla como inexistente? A sacarla del marco del derecho.

Quiero aclararles también a los distinguidos señores diputados que el propio Poder Ejecutivo ha receptado la línea de las leyes inexistentes, y así en el artículo 33 del proyecto de ley sobre modificación del Código Penal en materia de torturas dice: "A los efectos del artículo 18 de la Constitución Nacional y el artículo 2º del Código Penal, toda norma de facto que pretenda derogar los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de esta ley debe considerarse inexistente".

Si bien este artículo está legislando para el futuro, lo cierto es que esta disposición muestra la admisión cierta por parte del Poder Ejecutivo de la teoría de la ley inexistente. La redacción que el bloque justicialista propone evita tocar instituciones fundamentales, como la cosa juzgada y el principio de la ley más benigna; instituciones que, recuerdo a los señores diputados, tienen una larga tradición en la civilización jurídica para proteger los derechos y garantías de las personas, tradición que ha sido muy costosa no sólo para un país sino también para la humanidad.

En consecuencia, si nosotros no seguimos esta línea de acción que indudablemente tiene un basamento constitucional y aplicación en la doctrina penal comparada, así como también recepción por parte de nuestra jurisprudencia, la ley que se propone encontrará serios obstáculos y marcará situaciones que después tendremos que rever.

En síntesis, proponemos que el artículo 1º de la ley quede redactado así: "Derógase por inconstitucional e insalvablemente nulo el acto de poder llamado ley 22.924".

Sr. Pérez. — Pido la palabra.

Sr. Perl. — Yo también pido la palabra, señor Presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia otorga la palabra en el orden en que la solicitan los señores diputados, procurando que no hablen seguidamente dos de un mismo bloque, conforme con lo dispuesto por el reglamento. Por ello queda anotado para después el señor diputado Perl.

Tiene la palabra el señor diputado Pérez.

Sr. Pérez. — Interpreto que la redacción más aceptable es la propuesta por el señor diputado por la provincia de Córdoba e integrante de nuestra bancada. Ello por la sencilla razón de que califica mejor a la llamada ley 22.924.

La calificación que hace el señor diputado por Corrientes —de acto de poder— no agrega mucho a la cuestión, pues la expresión en definitiva no explica nada, dado que todos los actos de gobierno emergen precisamente de uno de los tres poderes. Pienso que el señor diputado debe querer referirse a que se trata de un acto de fuerza, lo cual es muy distinto a acto de poder, pues este último puede ser legítimo.

De tal manera, si se quiere descalificar la ley, no se agrega nada con la expresión "acto de poder". En cambio, sí la explica con mucha claridad la expresión propuesta por el señor diputado por Córdoba, quien se refiere a "ley de facto", pues se trata de una ley de hecho. Como lo venimos sosteniendo desde esta mañana, esta ley es consecuencia de un acto ilegítimo más del gobierno militar, por cuya sanción asume precisamente la calificación que le alcanza por el artículo 29 de la Constitución Nacional, dado que por vía indirecta llega a incluir al Poder Judicial, que era el único del cual no disponía.

En consecuencia, me parece que la expresión que debe utilizarse es "de facto", pues es la que aclara los alcances de la ley.

En cuanto a lo de inexistente y nula, la argumentación de la minoría —que desde luego es muy criteriosa y doctrinaria— pierde después validez porque acepta la declaración de insalvablemente nula, lo cual viene a demostrar precisamente que la expresión utilizada en el proyecto del Poder Ejecutivo es la correcta.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado Perl.

Sr. Perl. — Cuando nos hemos referido a "acto de poder", es porque precisamente procuramos evitar la utilización de la palabra "ley". Para nosotros esto último significa una contradicción con el espíritu que anima el sentido de nuestra propuesta, ya que consideramos que la ley es inexistente. Por supuesto, desde el punto de vista gramatical, "acto de poder" como algo inexistente también podría implicar una contradicción. Pero tenemos que darle un sentido, y eso es lo que estamos merituando en este momento.

Para nosotros, "acto de poder" significa desde el punto de vista del *substratum* jurídico algo vacío de contenido, falto también de jurisdicción por su carácter de ilegítimo. No sólo es inconstitucional. No sólo va contra los tratados internacionales, como por ejemplo la convención sobre genocidio de 1948.

Los fallos de la Corte determinan que en el caso a que nos referimos se trataría de algo que está fuera totalmente de contexto, ya que esa jurisprudencia condiciona la facultad legisferante a un ejercicio razonable y al mantenimiento de las garantías individuales, y además porque detrás del espíritu de cualquier ley de facto existe también lo que es indispensable con el objeto de lograr el restablecimiento de la soberanía popular. En lo que se refiere a la jurisprudencia de la Corte, ello se da en base a lo que esta mañana comentaba respecto a que han violado sus propias actas.

Por otra parte, esta idea de los actos inexistentes surge ya en el derecho privado a través de Zachariae y de otros autores franceses; y en materia de derecho administrativo puedo mencionar a Gastón Jèze, quien en sus *Principios generales de derecho administrativo* determina que ciertas irregularidades entrañan la inexistencia del acto jurídico, que debe tenerse como no sucedido como tal. Y hablando de irregularidades menos graves, dice que entrañan una nulidad radical del acto, dicho esto sin ninguna mención partidista.

En lo que hace a nuestra doctrina administrativa, Bartolomé Fiorini expresa que si el poder administrador produce un acto sin el sustento de una norma expresa o implícita en la Constitución, o atribuida por el Poder Legislativo, no hay duda de que no habrá existencia jurídica de dicho acto.

Este sentido que damos a la expresión "acto de poder" está convalidado por todo lo referido y por lo que en adelante seguiremos alegando a fin de aportar todos los elementos que sean necesarios para que quede bien en claro cuál es la posición del bloque.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: en el debate de la mañana de hoy, que culminó con una abrumadora expresión de consenso por la derogación de esta llamada ley de amnistía, todos estuvimos de acuerdo precisamente en ese punto: quitarle todo efecto jurídico y acabar con ese engendro seudonormativo.

Ahora, al entrar en el debate en particular, quizá los tecnicismos jurídicos nos lleven a una diversificación de enfoques que —como el ár-

bol que no deja ver el bosque— nos impidan tener en cuenta ese criterio prácticamente unánime con que culminó la jornada de esta mañana.

Yo creo que el proyecto, tal como ha sido redactado por el Poder Ejecutivo y con las modificaciones sugeridas por el señor diputado Cortese, tiene la virtualidad jurídica suficiente y necesaria para poner las cosas en su lugar, para ubicarlas donde queremos colocarlas.

Aquí lo importante, lo que hay que resaltar, es la intencionalidad: qué es lo que queremos con este artículo 1º. Y la fuerza que tiene este artículo se proyecta luego, no en forma desconectada sino en forma coherente, en un despliegue, hacia los artículos siguientes del proyecto del Poder Ejecutivo.

Es por eso que el artículo 1º señala por qué se deroga la llamada ley de amnistía. Alude a la inconstitucionalidad no porque pretenda ejercer un control judicial, sino porque, como señalábamos esta mañana, se hace una declaración de los fundamentos que determinan en forma básica y fundamental el acto de derogación. Y se declara también insanablemente nula porque ese es el marco de referencia que dimana del artículo 29 de la Constitución Nacional, donde se habla de la nulidad de ciertos tipos de actos. Que en otro proyecto de ley, que en otras normas que habrán de regir en el futuro hablemos de actos inexistentes, es precisamente porque se va a crear un marco de referencia del cual se puede aplicar la doctrina de la inexistencia. Pero hoy no la tenemos, porque para juzgar esta norma el marco de referencia de que disponemos es la Constitución Nacional, a cuyo artículo 29 se hizo alusión esta mañana.

Por eso yo no creo conveniente ni ventajoso —porque no nos va a aportar nada más y, por el contrario, de alguna manera nos constreñirá— que apliquemos doctrinas que para este caso concreto son de un valor opinable, pero que tendrán sí un fundamento serio cuando dentro de otro marco normativo se apliquen en relación al futuro.

El artículo 1º está claramente redactado porque, en buen romance, nos está señalando que por el acto legislativo que vamos hoy a consumir aquí declararemos dictado fuera de las atribuciones del inciso 17 del artículo 67 de la Constitución y sin efecto alguno, al contenido de esas medidas que fueran dispuestas por la llamada ley 22.924. Eso es lo fundamental: hemos negado la competencia, hemos señalado la desviación de poder, hemos apelado al marco del artículo 29 de la Constitución Nacional; estamos trabajando no en arenas movedizas, sino sobre terreno sólido, formado por ese plexo jurídico de base en el cual nos apoyamos.

Otra razón por la cual hay que poner tanto énfasis en este artículo 1º es, como anticipábamos hace un momento, porque luego se proyecta e irradia en el resto del articulado.

No es posible que un gobierno de facto en agonía haya podido valerse de figuras o triquiñuelas jurídicas que pretenden consumir sus efectos más allá del tiempo de su existencia precaria. No es posible resignarse y aceptar la impotencia de la legalidad naciente, de nuestra legalidad, frente a la insolencia del capricho moribundo que hemos dejado atrás. Como ha habido algunos magistrados que han aplicado ese engendro jurídico es menester que utilicemos el marco jurídico apropiado, que es el de la nulidad y no el de la inexistencia, porque con ella no resolveríamos del todo el problema que han planteado esas decisiones judiciales. Felizmente ellas están en instancia de apelación y la palabra final de interpretación de esta ley que hoy estamos sancionando la tendrá la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en su nueva y próxima composición dará la pauta definitiva sobre el tema que es hoy aquí materia de debate.

Por lo tanto, señor presidente, estimo que deberíamos aprobar el artículo 1º tal cual está redactado en el proyecto girado por el Poder Ejecutivo y con la modificación sugerida por el señor diputado Cortese.

Sr. González Cabañas. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Quiero aclarar al señor diputado que conozco su apellido, pero el artículo 164 del reglamento impone a los oradores evitar en lo posible la mención de los señores diputados por sus nombres, y con mayor razón debe actuar así la Presidencia.

Sr. González Cabañas. — Hagamos la paz, señor presidente. *(Risas.)*

Quiero hacer relación al tema de este acto de poder con el objeto de no calificar este instrumento como ley.

Nosotros hemos visto, observado y escuchado la posición reiteradamente mayoritaria y casi unánime de los señores diputados, que han calificado a este acto de poder como engendro jurídico. Es decir, hubo unanimidad casi absoluta en el sentido de que había que determinar, marcar e indicar con claridad cuál es la situación con relación a la ley específica que estamos tratando. Ha sido casi unánime la posición de los señores diputados en señalar la gravedad de la lesión en el alma nacional, en el alma del pueblo, y por lo tanto no voy a extenderme sobre el tema porque resulta innecesario.

Pienso que con esta definición vamos a indicar y a marcar una diferencia absoluta, terminante y tajante entre esta ley, que pretendió tender un manto de olvido sobre tamañas aberraciones que se han cometido, y las otras leyes también derivadas del gobierno de facto que no han lesionado la naturaleza ontológica del derecho. Con esta ley, justamente, se da el marco conceptual jurídico y constitucional para marcar la diferencia entre una y otras leyes; por eso mismo, nosotros habíamos insistido en la calificación como acto de poder de la llamada ley 22.924.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se pasará a votar las dos proposiciones formuladas con respecto al artículo 1º del proyecto, en el orden en que fueron presentadas.

En primer término, corresponde votar el artículo 1º del proyecto con el agregado propuesto por el señor diputado por Córdoba, que consiste en incorporar entre los términos "ley" y "22.924" la palabra "de facto".

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobado el artículo 1º en la forma indicada y desecheda en consecuencia la segunda propuesta.

En consideración el artículo 2º.

Se va a dar lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Artículo 2º — La ley 22.924 carece de todo efecto jurídico para el juzgamiento de las responsabilidades penal, civil, administrativa y militar emergentes de los hechos que ella pretende cubrir, siendo en particular inaplicable a ella el principio de la ley penal más benigna estipulado en el artículo 2º del Código Penal. Lo dispuesto en el párrafo anterior no se altera por la existencia de decisiones judiciales firmes que hayan aplicado la ley de facto 22.924.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: por las mismas razones que se expresaron al fundamentar la modificación introducida en el artículo 1º, proponemos que se modifique en el artículo 2º la parte que dice "la ley 22.924...", agregando el término "de facto" entre "ley" y "22.924"; sólo allí, puesto que en el texto original del proyecto de ley las palabras "de facto" se mencionan —correctamente— al final del último párrafo del artículo 2º.

Además, señor presidente, en el proyecto del Poder Ejecutivo se utiliza el término "estipulado". Proponemos concretamente que esa pala-

bra sea sustituida por "establecido", en razón de que el término empleado en el proyecto no constituye una expresión propia del derecho penal.

La expresión "estipulado" tiene orígenes jurídicos civilistas que nos retrotraen a la *stipulatio* del derecho romano. En definitiva, trasladar ese término a este proyecto de ley de orden penal no puede ser otra cosa que un error, ya que su sentido gramatical es el de convenio. Corresponde su sustitución y entendemos que la expresión "establecido" le da sentido y fuerza a la norma.

Recordemos que el término se utiliza en el artículo 2º en cuanto a la inaplicabilidad del principio de la ley penal más benigna, consagrado en el artículo 2º del Código Penal. Hablar de que aquel principio es llevado a una norma penal por una estipulación es una incongruencia que no podemos tolerar, y corresponde el perfeccionamiento de la norma.

Dejo planteada la proposición, en representación de mi bloque, para que el texto quede redactado de la manera propuesta.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Oportunamente propusimos para el artículo 1º una redacción que, a nuestro juicio, tiene una axiología y una estructura completa. No habiendo prosperado aquella propuesta, nuestro bloque no se va a pronunciar sobre el artículo 2º.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 2º con las modificaciones propuestas por el señor diputado Cortese, que consisten en agregar la palabra "de facto" entre los términos "ley" y "22.924", y en sustituir la palabra "estipulado" por "establecido".

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 3º.

Por Secretaría se va a dar lectura.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

Artículo 3º — La persona que hubiera recuperado su libertad por aplicación de la ley de facto 22.924 deberá presentarse ante el tribunal de radicación de la causa dentro del quinto (5º) día de la promulgación de la presente ley. En caso contrario, será declarada rebelde y se dispondrá su captura, sin necesidad de citación previa.

Si se tratare de un civil sometido a la jurisdicción militar por aplicación de la ley derogada, la presentación a que se refiere el párrafo anterior podrá hacerse efectiva simultáneamente con la impugnación dirigida contra ese enjuiciamiento, y en el tribunal donde esta impugnación se radique.

**Sr. Cortese.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado Cortese.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: en el segundo párrafo del artículo en análisis se regula el supuesto del civil sometido a jurisdicción militar. La norma expresa textualmente: "por aplicación de la ley derogada".

Ello no guarda coherencia alguna con el texto restante del artículo. Es más, no guarda coherencia con el contexto general de la ley.

Podría interpretarse, para dar sentido a la expresión, presuponiendo un error material, que se ha omitido mencionar el número de la ley derogada, que no sería otra que la 21.461, norma del gobierno de facto que establecía la competencia de la justicia militar en el juzgamiento de civiles y que fue derogada por la ley 22.928.

De todas maneras, señor presidente, aun introduciendo el número de la ley del gobierno de facto derogada, no se lograría otro efecto que incorporar una aclaración innecesaria. Por ello se sugiere la eliminación del término "por aplicación de la ley derogada", con lo que el artículo logra coherencia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Por los mismos motivos expuestos al considerarse el artículo anterior, este bloque no se va a pronunciar sobre el artículo 3º.

**Sr. Stolkiner.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Stolkiner.** — Señor presidente: de acuerdo con la técnica legislativa la ley tiene exigibilidad desde el momento de su vigencia. Esta última está dada por normas reguladas por el Código Civil, que se aplican en todas las materias a partir de la publicación. Con fines de ortodoxia legal, exclusivamente, solicito a la comisión que acepte sustituir en el primer párrafo del artículo 3º la palabra "promulgación" por "vigencia".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Debo aclararle, señor diputado, que no se está considerando un dictamen de comisión.

**Sr. Stolkiner.** — Como la Cámara se constituyó en comisión...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Cámara no se constituyó en comisión, sino que resolvió el tratamiento sobre tablas del proyecto del Poder Ejecutivo.

**Sr. Stolkiner.** — Bien, señor presidente.

Concretamente, propongo la sustitución de la palabra "promulgación" por "vigencia".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si el señor diputado Cortese, que ha propuesto una modificación al artículo 3º, acepta esta nueva proposición, se considerarán ambas conjuntamente.

**Sr. Cortese.** — Aceptamos que se consideren conjuntamente ambas modificaciones.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 3º con las modificaciones propuestas por los señores diputados Cortese y Stolkiner.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobado el artículo 3º con las modificaciones propuestas.

En consideración el artículo 4º.

Se va a dar lectura por Secretaría.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

Artículo 4º. — En los casos expuestos en el artículo 3º, la eximición de prisión y la excarcelación serán procedentes, sin necesidad de que concurren los requisitos establecidos en el artículo 379 del Código de Procedimientos en Materia Penal, a menos que existan motivos para presumir que el imputado intentará burlar la acción de la justicia.

El tribunal interviniente, si hace lugar a la libertad bajo caución, podrá imponer al imputado, además de las obligaciones a que se refiere el artículo 386 del Código de Procedimientos en Materia Penal, la de presentarse periódicamente al tribunal o a la dependencia policial más próxima a su domicilio real.

La resolución que haga lugar a la libertad bajo caución y la que imponga la obligación mencionada en el párrafo precedente no serán apelables. La que deniegue la libertad bajo caución será apelable en relación en el plazo de tres (3) días.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: el artículo en análisis establece como causa excluyente de los beneficios de excarcelación y eximición de prisión, la existencia de motivos —que deberá valorar, en su momento, el juzgador— que permitan presumir que el imputado intentará burlar la acción de la justicia. Se utiliza para precisar el concepto jurídico el término "burlar", que considero inadecuado. Tratándose de una norma que regula la materia procesal-penal y existiendo suficientes antecedentes legislativos, opino que se deben puntualizar sus alcances con terminología técnica apropiada.

Al respecto, como antecedentes válidos, quiero mencionar al Código Nacional de Procedimientos en Materia Penal, que en su artículo 377 utiliza el término "eludir", al igual que el Código de Procedimientos de la provincia de Formosa en su artículo 380 y que el Código de Procedimientos de la provincia de Córdoba en su artículo 316. Los que acabo de mencionar han sido tomados como antecedentes suficientes para diversas legislaciones procesales del país. Por

ello, en la búsqueda de una locución adecuada propongo se sustituya la expresión "burlar" por "eludir".

Además, el artículo merece un párrafo especial en cuanto a la *ratio legis* del régimen excepcional del tratamiento de eximición de prisión y excarcelación, y ello, fundamentalmente, porque el Poder Ejecutivo no ha incluido aclaración alguna en los fundamentos de la norma.

No cabe duda de que esta iniciativa del Poder Ejecutivo —que mi bancada propone aprobar— encuentra razón legal en motivos de estricta política criminológica. Se trata de regular una situación de orden totalmente excepcional. La ley de facto cuya derogación consideramos ha llegado a producir efectos concretos en casos excepcionalísimos. La información que he podido recabar indica que tres personas han obtenido la libertad en virtud de pronunciamientos judiciales basados en dicha ley de facto. Tales casos excepcionalísimos, por razones de tratamiento criminológico, merecen un régimen especial.

Las alternativas serían la vuelta voluntaria de los liberados a la cárcel o adquirir la condición de prófugos, y tales situaciones hacen necesaria una solución que responda a estos casos fácticos y excepcionales. Las fundamentaciones se tornan necesarias para que, de aquí en más, en las interpretaciones judiciales que se realicen se sepa de manera totalmente clara cuáles han sido los motivos que han llevado a este pronunciamiento legislativo y fundamentalmente para que no queden dudas en los supuestos en que se presenten otros imputados invocando derechos por atribuirse igualdades ante la ley. En este caso, la ley no crea ninguna situación de desigualdad; regirá de manera igualitaria para todos, pero debe resolver de una manera especial estas situaciones fácticas excepcionales.

Y lo hace en los márgenes de lo razonable y consecuentemente en los límites jurisprudenciales que ha marcado uniformemente la Corte Suprema de Justicia. De forma tal que esta fundamentación tiende, con sentido aclaratorio del alcance y de la *ratio legis* de la legislación que proponemos, a mirar hacia adelante en la interpretación judicial.

Señor presidente: con esta fundamentación, propugnamos en consecuencia la sustitución del término "burlar" por el de "eludir", dejando así cerrado el uso de la palabra en lo que hace a este artículo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 4º con la modificación propuesta por el señor diputado por Córdoba, consistente en sustituir en el primer párrafo *in fine* la palabra "burlar" por "eludir".

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Fino.** — Señor presidente: me preocupa el régimen que establece el artículo 4º con relación al instituto de la excarcelación, y me preocupa por la sencilla razón de que de su redacción surge manifiestamente la necesidad de que no concurren los requisitos que establece el artículo 379 del Código de Procedimientos. En los cinco incisos de dicho artículo está claramente determinada una serie de caracterizaciones que demuestran que en algunas circunstancias el magistrado tiene la facultad de denegar la excarcelación, cuando la circunstancia del hecho delictivo, la propia personalidad del procesado o la sustancia o naturaleza social del hecho hagan imposible esa excarcelación.

Si desde larga data el país ha asistido, en los casos de delito económico o cuando ha habido connivencia o asociación ilícita, a la negativa a otorgar la excarcelación por la repercusión social del hecho, mucho me temo que este artículo 4º esté privilegiando situaciones particulares, con lo cual aparece definida una flagrante violación al artículo 16 de la Constitución Nacional, es decir, en cuanto a la igualdad ante la ley. Yo me pregunto si la Justicia, que ha debido intervenir incesantemente marcando situaciones de repercusión social como uno de los elementos que hacían negativa la excarcelación, frente a este hecho, en que hay una naturaleza jurídica protegida distinta y cuya trascendencia va más allá del simple campo delictual, ¿cómo es posible que se acuerden facilidades y procedimientos en materia de excarcelación al margen o más allá de las disposiciones que establece el código de forma?

Es evidente que aquí se nos plantea, en la arquitectura de la ley, si los tres primeros artículos no establecen con relación al cuarto un carabón disímil, hasta el punto de conformar este artículo una situación que carece de evidente razonabilidad jurídica. Si es así, estamos ante una situación que favorece a determinados sectores de la vida nacional, y si favorece a determinados sectores de la vida nacional es innegable que está colisionando fundamentalmente el principio de la igualdad jurídica del artículo 16 de la Constitución Nacional.

En consecuencia, por ese privilegio que no podemos admitir, dada la fundamentación intrínseca de la ley y el contenido que ella sustenta, nosotros estimamos que la redacción de este artículo debe ser modificada y debe adecuarse a las disposiciones del Código de Procedimientos. Por ende, debe disponerse que en la materia de las disposiciones del código de forma.

**Sr. Rabanal.** — Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanal.** — Señor presidente: he escuchado las valoraciones que el señor diputado proponente ha formulado con relación a la redacción del artículo 4º. Con el respeto que me merecen las calidades profesionales del señor diputado Torcuato Fino, me permito discrepar profundamente con sus manifestaciones ya que, desde mi óptica, se han deslizado en ellas algunos errores que hacen que esas impugnaciones al artículo 4º no sean pertinentes.

Decía recién el señor diputado Fino que esta exención a los requisitos del artículo 379 plantea una cuestión que afecta el principio de igualdad ante la ley, principio que posee raigambre constitucional. Es indudable que el principio de igualdad ante la ley involucra el supuesto básico de igualdad entre los iguales, es decir, que no pueden establecerse diferencias entre aquellos que están en una misma situación. Y precisamente aquí se sienta el principio básico de igualdad entre todos los que están en la misma situación, o sea, entre aquellos respecto de los cuales ha habido pronunciamiento de acuerdo con esta llamada ley de pacificación nacional, o de autoamnistía, pero de ninguna manera plantea diferencias entre quienes están en una misma situación, como pueden ser los procesados que no han sido alcanzados por la situación legal que aquí estamos considerando.

Además, de algunas de las palabras del señor diputado parecería inferirse que no habría coherencia dentro de la ley, ya que los tres primeros artículos se contradirían con el cuarto, y agregó algo que parecería indicar que el señor diputado quiere adivinar la existencia de un "gato-pardismo", es decir, que hay tres artículos que tienen una orientación y un cuarto que pretende proteger a aquellos que han sido alcanzados por la sanción de la ley.

Quiero recordar al señor diputado y a la Honorable Cámara que la norma contenida en el artículo 4º de ninguna manera finaliza el proceso al que volverán a ser sometidos quienes fueron alcanzados por esta ley de facto de autoamnistía, puesto que simplemente se refiere a la situación de la libertad de los mismos y a ningún otro tema; en efecto, las responsabilidades penales seguirán siendo materia de análisis de los jueces naturales que entendieron y entienden en las causas en las que esas personas están sometidas a proceso.

En consecuencia, aquí no existe esa supuesta incoherencia legal, ya que todos los artículos tienen la misma orientación, y este artículo 4º

simplemente trata una situación de hecho que —como bien lo ha dicho el señor diputado Cortese— apunta a una cuestión vinculada con la política criminológica más que a alguna cuestión propia del derecho penal.

Estamos en presencia de individuos que han recuperado su libertad y cuya única alternativa, de no sancionarse esta norma penal, es ser nuevamente detenidos o convertirse en prófugos.

Pero se agregó algo más con relación a la coherencia de la ley. Aquí no se está estableciendo imperativamente la obligación de la exención al artículo 379 del Código de Procedimientos en Materia Penal, sino que se faculta al juez; efectivamente, el segundo párrafo del artículo 4º dice: "El tribunal interviniente, si hace lugar a la libertad bajo caución, podrá imponer al imputado, además de las obligaciones...", y continúa refiriéndose a una suerte de libertad vigilada.

Además existe otra posibilidad que tiene el juez, y que el señor diputado Fino conoce, cual es la que surge del artículo 380 del Código de Procedimientos en Materia Penal, que me voy a permitir leer, con la licencia de la Honorable Cámara, para ilustración de todos: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior..." —es decir, el 379 a que hace referencia el artículo 4º del proyecto— "...no se concederá la excarcelación cuando por la índole del delito y de las circunstancias que lo han acompañado o por la personalidad del imputado fuere inconveniente la concesión del beneficio en razón de su peligrosidad o por la gravedad y repercusión social del hecho". Es decir que está dentro de las atribuciones del juez de la causa conceder la exención de prisión o excarcelación, en su caso, frente a esta circunstancia.

Por lo tanto, de ninguna manera queda desguarnecida la sociedad frente a este acontecimiento provocado por el artículo 4º que estamos analizando. En consecuencia, al margen de las consideraciones que desde el punto de vista técnico merece el artículo 380 —y en algún momento tendremos que volver sobre esta legislación—, estimo que está perfectamente cubierta esta alternativa de que se vuelva a detener, si eso es lo que preocupa al señor diputado Fino, a estos individuos alcanzados por los beneficios de la ley de autoamnistía, a través de la aplicación de este artículo 380, en mérito a la gravedad o repercusión social del hecho que motivó en su momento esa detención.

Creo que con estos argumentos queda totalmente desvirtuada la impugnación ya que, en primer lugar, estamos en presencia de un respeto absoluto al principio de igualdad ante la

ley —la igualdad entre los iguales no queda vulnerada— y, en segundo término, esta exención a las normas del artículo 379 —que dice claramente en sus cinco incisos quiénes podrán acceder al beneficio de la excarcelación— queda cubierta por el artículo 380, que le otorga al juez de la causa la posibilidad de cubrir cualquier hecho que, como dije antes, por su gravedad o repercusión social hiciera inconveniente la concesión del beneficio.

Sr. Fino. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — Señor presidente: entiendo que las palabras que ha vertido el señor diputado Rabanal en cuanto a que yo estoy marcando una incongruencia escondida, constituyen una apreciación personal suya que no convalido...

Sr. Rabanal. — Mucho me alegro, señor diputado.

Sr. Fino. — Nosotros, como diputados de la Nación, frente a la gravedad y dimensión de este proyecto de ley, tenemos que marcar las situaciones que a nuestro juicio implican un privilegio y una desigualdad. Y a mi juicio la desigualdad existe no sólo en cuanto a la procedencia de la excarcelación, sino también en cuanto al hecho de que muchos de los que estuvieron sometidos a proceso...

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado pidió la palabra para una aclaración...

Sr. Fino. — ...y fueron liberados, no podrán ir ni a La Salada, mientras que otros, por gozar de beneficios, rentas y posibilidades económicas, podrán irse a Sudáfrica. Ahí está planteada la desigualdad jurídica que yo remarcaba.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tenga en cuenta, señor diputado, que pidió la palabra para una aclaración.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. González Cabañas. — Señor presidente: sabemos que el instituto de la excarcelación tiene raigambre constitucional, de modo tal que se afirma el principio de inocencia mientras dura el procedimiento a que un ciudadano está sometido, sea como imputado o procesado.

Este principio de raigambre constitucional está plasmado en los diversos códigos procesales existentes en el país; en el de la Capital Federal, en sus artículos 379 y 380; en el de la provincia de Corrientes —si mal no recuerdo— en el artículo 300 o 301; en el de la provincia de

Córdoba, en otra disposición. El sistema procesal de las provincias de Córdoba, Corrientes y Santa Fe, que es oral, es diferente al de la Capital Federal.

Advierto, primero, que con relación a este artículo el Poder Ejecutivo no ha fundamentado las causas, los motivos por los que se lo ha incluido en el proyecto remitido a la consideración de este Honorable Cuerpo. En segundo término, si nosotros pretendemos legislar para todo el país con una ley de naturaleza excepcional, no podemos solamente hacer beneficiarios a los procesados que se encuentren en la Capital Federal, y no a los hipotéticos procesados que puedan hallarse en otros lugares del país. Justamente la deficiencia de técnica legislativa obedece a que no puede en una ley de fondo marcarse también pautas procesales.

En cuanto a que esto obedecería a una política de naturaleza carcelaria en relación a estos individuos que han podido cometer delitos monstruosos y que han sido amnistiados con una ley también monstruosa —como aquí la hemos calificado de modo tan terminante—, si es que se tratara de una decisión de tal naturaleza, esa situación podría solucionarse por vía del Poder Ejecutivo pero no por la de un artículo con tanta carencia de técnica legislativa.

Hemos coincidido política y éticamente en quitar todos los efectos jurídicos de esta ley; y se ha atacado específicamente el instituto de la cosa juzgada y el principio de la ley más benigna. Sin embargo, aquí, por imperio de una política criminalista, se afecta el principio de la igualdad jurídica que —como lo dijera el señor diputado Fino— se encuentra consagrado por nuestra Constitución Nacional. El problema no es justamente diferenciar a quienes han cometido los delitos, porque acá todos estos señores han cometido delitos del derecho común. Y si entonces ello es lo que ha sucedido, deben ser tratados como cualquier ciudadano argentino.

Por ello solicito que este artículo sea suprimido totalmente.

Sr. Stolkiner. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Stolkiner. — Señor presidente: considero que hay algunas contradicciones en las exposiciones de los distinguidos colegas de la minoría y que hay enfoques desacertados. Tal vez puedan ser así los míos, pero yo voy a evidenciar

La primera observación fue ya refutada con todo acierto por el señor diputado Rabanal, y mereció una aclaración, que conforme lo expresó la Presidencia no fue tal.

El principio de igualdad del artículo 16 de la Constitución Nacional, llevado al derecho penal y al derecho procesal penal es, como bien lo dijo el señor diputado Rabanal, el de la igualdad entre iguales.

El quid de la cuestión lo dio el propio señor diputado del bloque justicialista al tratar de demostrar que aquí no se da la igualdad entre iguales. Hay delitos que tienen una escala penal más alta que algunas figuras del tráfico de alcaloides y que no obstante esto permiten la excarcelación. En cambio, el procesado por tráfico de alcaloides o por contrabando, no obstante que la figura tenga un límite de pena menor, no puede ser excarcelado. ¿Se viola con esto el principio de la igualdad? No, porque como dijo el señor diputado Rabanal se trata de una igualdad entre iguales.

El quid de la cuestión lo dio también el señor legislador de la minoría cuando dijo, y repito sus propias palabras, que toda norma jurídica penal protege un bien determinado de una naturaleza jurídica distinta.

Es evidente que la seguridad social y los bienes tutelados por las normas positivas que están en juego en estas circunstancias son distintos de los de otras protecciones normativas del derecho común.

En todos los casos en que subjetivamente la persona afectada o favorecida, según sea la posición en que se la ubique, tenga una imputación que ha sido la que se ha pretendido proteger con la pseudoamnistía de facto de la ley 22.924, está en igualdad de situaciones.

No hay una diferencia técnico-legislativa entre los artículos 1º, 2º y 3º. Tampoco hay una desarmonía porque una técnica legislativa exacta aconseje que las normas de fondo se contemplen en una determinada ley y las procesales en otra. Pero aquí tampoco se da esa situación. La norma de facto 22.924, cuya derogación hemos aprobado, tocaba puntos de fondo y expresaba formas procesales. Los procesos tenían que llevarse a las cámaras y éstas disponer la aplicación de la ley. Entonces, si nos referimos a la tipificación de los hechos a los que estaba destinada la ley, nos encontramos en el ámbito sustantivo del derecho; pero si hacemos hincapié en la forma en que se iba a aplicar eso que se dio en llamar ley, estábamos en el ámbito formal. Si vamos a derogarla y queremos hacerlo con certidumbre, con plenitud, con acierto, como en mi concepto lo ha hecho el Poder Ejecutivo al remitir el

mensaje y proyecto de ley que estamos considerando, necesariamente tendremos que contemplar estos dos aspectos.

Vayamos ahora concretamente a la excarcelación. Creo que el enfoque es equivocado, con todo el respeto que me merecen las opiniones que se han vertido. En la llamada ley 22.924 podrían darse las siguientes situaciones. Los individuos que estuviesen en libertad gozando de excarcelación por tipificación delictiva comprendidos en las normas de la ley, configurarían la primera situación. Los sujetos que no se habían presentado pero que tenían en su haber delitos que podrían estar contemplados en esa ley, darían lugar a la segunda situación. Y la tercera sería la de los condenados sin sentencia firme que se encontraran beneficiados por las disposiciones de esa ley que, evidentemente, por el artículo 29 de la Constitución Nacional es insanablemente nula en su origen.

Los primeros sujetos, que están excarcelados, tienen que presentarse ante el juez, quien al mantenerles la excarcelación no les confiere ningún privilegio. No se trata de ningún caso raro; se suple simplemente alguna de las tipificaciones de los artículos 379 y 386 del Código de Procedimientos en lo Penal de la Capital Federal.

Respecto de los sujetos que nunca han sido procesados, cuando llegan frente al juez común nos encontramos también en una situación común en derecho. Se les concederá o no la excarcelación según la tipología delictiva en que se encuentren encuadrados.

Pasemos ahora al tercero, al que ha sido condenado. En este caso puede haber sufrido una condena cuyo máximo se encuentra dentro de las previsiones de elasticidad que todas las leyes procesales acuerdan a los señores jueces para que en más o en menos decidan la libertad provisional.

No es estrictamente exacto lo que dijo el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra en el sentido de que la excarcelación tenga raigambre constitucional. No la encontramos en parte alguna de la Constitución Nacional ni de las constituciones provinciales. No es una garantía de la inocencia; es una garantía de la libertad, que se otorga tanto al inocente como al sujeto que ha delinquido, pero en un hecho menor, en el que la sociedad no lleva su pretensión penal más allá —no voy a entrar en el intrincado problema del principio y fin de la pena— de la advertencia punitiva, aplicando tal vez aquel principio positivista del derecho italiano "la prima se perdona, luego se castiga". En este caso, el juez que tenga que intervenir resolverá la excarcelación. Pero como

lo señaló también muy bien el señor diputado Rabanal haciendo mención concreta de la última parte del artículo 4º que estamos comentando, el juez no tiene imperativamente que acordar la excarcelación. Si así lo hiciera, estaríamos fuera de las normas habituales de la excarcelación en nuestros regímenes procesales. Se han mencionado los códigos de la Capital Federal, Corrientes y Córdoba; también existen aquellos que establecen la instancia única, el procedimiento escrito, el procedimiento oral o mixto, pero todos tienen el sistema de excarcelación concedido a los jueces dentro de un máximo y un mínimo, lo que también está previsto por el artículo 26 del Código Penal. Nunca se puede conceder la excarcelación cuando el sujeto que presuntamente va a ser condenado no va a obtener una pena que permita su libertad condicional. La excarcelación puede concederse si, como en el régimen de la Capital Federal, existiendo la figura tipológica penal, ha cumplido los ocho meses de prisión mínima, y si la pena va a ser superior a los tres años de reclusión, para ser excarcelado debe haber cumplido con los dos tercios de la misma a fin de obtener la libertad condicional.

En consecuencia, no hay ninguna innovación, no hay ninguna incongruencia ni absolutamente nada que se pueda criticar tanto en la técnica legislativa como en el contenido de fondo del artículo 4º del proyecto de ley.

Con estas palabras me permito ratificar la corrección del texto original tal cual fue girado por el Poder Ejecutivo y refutar, con todo el respeto que me merecen, las autorizadas palabras de los señores diputados de la minoría.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: siento mucho tener que disentir del señor diputado procooperante respecto de que el instituto excarcelatorio no tiene raigambre constitucional. De todas maneras, la doctrina más importante de los procesalistas penales del país así lo sostiene.

En lo que voy a insistir es en que este artículo afecta la igualdad ante la ley. El señor diputado procooperante manifestó que no afectaba la igualdad ante la ley, porque si un procesado tenía una imputación por un delito de tráfico de alcaloides y otro de una naturaleza diferente, la ley procesal podía prever la excarcelación de una figura típica y no la de otra figura de mayor gravedad.

**Sr. Stolkiner.** — No he dicho eso, señor diputado. La ley procesal no puede prever eso...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No dialoguen los señores diputados.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — De todas maneras, en lo que respecta al tema de la igualdad ante la ley, nosotros insistimos en considerar que los presuntos autores delictivos y supuestos beneficiarios de la ley que ahora se deroga, ante un delito de naturaleza común deben estar expuestos al mismo régimen excarcelatorio que otros ciudadanos que han cometido ese mismo tipo de delito.

Pero también se afecta el principio de igualdad ante la ley porque este régimen de excarcelación está previsto solamente para los ciudadanos argentinos que están en la Capital Federal o en aquellas provincias donde rige el mismo régimen, y no para aquellos ciudadanos que están en provincias donde este régimen excarcelatorio no rige. Es decir, . . .

**Sr. Stolkiner.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Concede la interrupción, señor diputado González Cabañas?

**Sr. González Cabañas.** — Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una breve interrupción tiene la palabra el señor diputado Stolkiner.

**Sr. Stolkiner.** — Todos estos hechos son de jurisdicción federal y, en todo caso, se aplica el Código de Procedimientos en lo Penal de la Capital Federal en los juzgados federales del interior. De manera que no es exacto que no estén previstos aquellos casos a ser juzgados en las provincias que no adhieren al régimen de excarcelación de la Capital Federal, porque se prevé la aplicación de la justicia federal para todos estos casos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado González Cabañas.

**Sr. González Cabañas.** — Es decir, señor presidente, que la cuestión radica fundamentalmente en si nosotros aplicamos el principio del artículo 16 de la Constitución Nacional para todos los ciudadanos o creamos, a través de este articulado, un régimen especial. En ese sentido, insisto en cuanto a que esto afecta la igualdad ante la ley.

**Sr. Rabanal.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Rabanal. Previamente, quiero recordarle que el reglamento no permite hacer uso de la palabra más de lo que ya lo ha hecho.

**Sr. Rabanal.** — Apelo a la benevolencia de la Presidencia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia es benevolente, pero el reglamento no.

**Sr. Rabanal.** — Muchas gracias por su benevolencia, señor presidente.

Simplemente quería significar que estamos legislando para la Nación. Algunas veces los representantes de las provincias han planteado la existencia de un centralismo que de ninguna manera estamos propiciando, sino que por el contrario estamos legislando sobre aquellos aspectos que hacen a la justicia federal. Si las Legislaturas provinciales entendieran que normas de este tipo deben ser aplicadas a quienes están determinados en sus respectivas jurisdicciones provinciales, lo que tendrían que hacer, ejerciendo la facultad que les otorga la Constitución y que tenían anteriormente las provincias, es legislar en cuanto a su derecho de forma, es decir, su derecho procesal, dictando normas semejantes; pero este Congreso, del que forma parte la Cámara de Diputados, de ninguna manera puede legislar en materia procesal con sentido obligatorio para todas las provincias, sino que solamente lo puede hacer en el plano de la justicia local —o sea, la Capital Federal y el territorio nacional de la Tierra del Fuego—, que está sometida a su jurisdicción.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado Cornaglia.

**Sr. Cornaglia.** — Señor presidente: creo que, en alguna medida, hemos perdido el rumbo en este debate, y tenemos que retomarlo. Por ello, voy a hacer mención a las siguientes circunstancias.

El caso que discutimos se refiere a una ley que fue sancionada el 22 de setiembre de 1983. En virtud de esa ley algunos hombres han recuperado la libertad. Solamente a esos hombres se refiere el artículo 4º del proyecto que estamos considerando, cuando dice "en los casos expuestos en el artículo 3º". Asimismo, el artículo 3º habla de "la persona que hubiera recuperado su libertad por aplicación de la ley 22.924".

Los oradores de la bancada de la minoría, en un exceso de celo, han pretendido resguardar la posibilidad de una aplicación beneficiosa de esta norma legal respecto de ciertos hombres responsables de graves delitos y sobre todo pien-

san —creo intuir— en función de los que pudieron haber cometido delitos de tipo penal económico o grandes defraudaciones, propias de esta época de especulación que hemos vivido.

La intención es correcta, pero la aplicación al caso creo que es infundada. Sucede lo siguiente: la mal llamada ley 22.924 categoriza en una misma bolsa a dos tipos de imputados. En primer lugar, a aquellos que han cometido delitos con una motivación o finalidad terrorista o subversiva. Estos son, en definitiva, los procesados que han recuperado la libertad en este período, puesto que los condenados por delitos de este tipo no fueron alcanzados por esta mal llamada ley de amnistía, ya que ella los excluye de su beneficio en un artículo posterior.

Además de esta categoría de procesados e imputados, la llamada ley 22.924 tenía por *ratio legis* —condenada por esta Asamblea— exculpar, evidentemente, a aquellos otros autores de delitos que, de acuerdo con la segunda parte del artículo 1º, se hubiesen comportado asumiendo conductas que implicasen acciones dirigidas a prevenir, conjurar o poner fin a las referidas actividades terroristas o subversivas, cualquiera hubiere sido su naturaleza o el bien jurídico lesionado.

Evidentemente, desde la sanción de la ley en el mes de setiembre de 1983 hasta ahora, sólo han recuperado la libertad personas procesadas que se encuadran en el primer caso. Únicamente a ellas se refiere el artículo 4º del proyecto cuando contempla la situación con un sentido criminológico y, también, con un profundo sentido social. Se trata de procesados que, quizás, han pasado por períodos de siete u ocho años de enjuiciamiento por delitos caracterizados como terroristas, y que todavía no fueron condenados ni han sido beneficiados con el otorgamiento de la libertad. Se trata de muy pocos casos; estos son los únicos a los que se refiere el artículo 4º, de acuerdo con el envío que se realiza en el artículo 3º.

Entonces, quede bien en claro que el artículo 4º ofrece los beneficios de la libertad a los iguales en esta única condición. Lo hace de acuerdo con el propósito del Poder Ejecutivo y con un profundo sentido social, referido a hombres que, efectivamente, han recuperado la libertad después de largos períodos condicionados a la justicia del "proceso". De cualquier manera, después seguirán sometidos a la justicia del Estado democrático, con la posibilidad de que el juez no dé lugar a la excarcelación si la norma del artículo 380 del Código de Procedimientos en Materia Penal juega en la materia.

Queda pues evidenciado que existe un celo excesivo, destinado a referirse a casos a los que no comprende el artículo 4º. Específicamente, se alude a los individuos que recuperaron la libertad desde setiembre de 1983 hasta la fecha.

Creo que con estas aclaraciones podemos dar por esclarecido que, evidentemente, no se presenta en el espíritu de la ley ninguno de los propósitos que han tratado de mostrar los integrantes de la bancada minoritaria, a quienes respeto en su intención de búsqueda de justicia para todos los casos que corresponden a delitos que no son los tratados en este artículo del proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Maglietti. — Señor presidente: es necesario hacer algunas aclaraciones que interpreto están perfectamente encuadradas dentro de las disposiciones legales. Uno de los argumentos que se ha esgrimido en este recinto para criticar a este artículo que estamos considerando es el de que una ley de fondo no puede tener principios procesales, lo que, evidentemente, constituye un error, ya que en nuestro país existen numerosas leyes que son al mismo tiempo de fondo y de forma como, por ejemplo, la de quiebras. En consecuencia, en este aspecto, nada impide que una ley de fondo incluya preceptos correspondientes a los de una de forma.

Con respecto a la igualdad ante la ley, que es la parte preocupante de este debate, he traído el tratado de Derecho Constitucional del doctor González Calderón, a los efectos de leer algunos de sus párrafos y de colocar en su verdadera dimensión este problema.

En tal sentido, quiero hacer notar, en primer lugar, que nuestro Estatuto Provisional del año 1815, en su sección primera, dice que la igualdad "consiste en que la ley, bien sea preceptiva, penal o tuitiva, es igual para todos y favorece igualmente al poderoso que al miserable para la conservación de sus derechos". Esta es una definición simple que luego fue tomada por muchos de nuestros tratadistas y por el máximo tribunal de la Nación en muchas de sus interpretaciones.

La Corte Suprema ha dicho en numerosos fallos que la igualdad ante la ley consiste en que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias. Es pues muy claro el precepto constitucional y no hace falta mayor abundamiento ya que, como bien dice González Calderón, no es la nivelación absoluta de los hombres lo que se ha proclamado cuando se dice "igualdad ante la ley", porque ello constituye una aspiración quimérica y contraria a la natu-

raleza humana, sino que lo que se pretende es una igualdad relativa, propiciada por una legislación tendiente a la protección, en lo posible, de las desigualdades naturales que son irreversibles. En virtud de esos preceptos no están equiparados los nativos con los extranjeros, en relación al derecho civil y a los derechos políticos, ni lo están los menores con los incapaces bajo el Código Civil, pero cada vez se tiende más a la individualización en las leyes penales, como es este caso, perfectamente encuadrado.

Acá estamos ante la presencia de una individualización contenida especialmente en el derecho constitucional y, en consecuencia, no se puede afirmar bajo ningún pretexto que estamos violando el principio de igualdad ante la ley, sino que, por el contrario, estamos cumpliendo con los postulados constitucionales sostenidos por la Corte Suprema y nuestros mejores tratadistas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para una brevísima aclaración tiene la palabra el señor diputado González Cabañas.

**Sr. González Cabañas.** — Señor presidente: el señor diputado Cornaglia ha dado una serie de fundamentos acerca de los motivos que tuvo el Poder Ejecutivo para propiciar la disposición contenida en el artículo 4º. Por eso he advertido al principio que el Poder Ejecutivo obvió remitir a esta Honorable Cámara de Diputados los fundamentos que le decidían a incluir este artículo 4º, y además porque los diputados de la bancada mayoritaria disponen o disponían de información acerca del número y cantidad de personas que se encuentran en la situación que analizamos, que indudablemente esta bancada desconoce.

Esta es la aclaración que quería hacer, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin (M.).** — Esta última aclaración del señor diputado sobre quiénes son los beneficiarios del artículo 4º es una sutileza. Es muy importante, señor presidente, para desmentir algo que se dejó entrever en este recinto en algún momento en el sentido de que este artículo podía tratar de moderar los efectos para los culpables de tanto daño hecho a nuestro país. De ninguna manera; estos procesados que hoy están en esta situación son en general procesados de la ley de seguridad del Estado, quienes han recuperado su libertad. Se trata de ocho casos, de los cuales cinco han sido mantenidos detenidos porque tenían otras sentencias, en general de tribunales militares por atrocidades jurídicas, y en consecuencia ésa es la sensibilidad social que ha llevado al Poder Ejecutivo a redactar este pro-

yecto, con una arquitectura legal y con una estructura jurídica que prevé distintas situaciones.

No estamos legislando para el caso concreto; ésta no es la norma individual; norma individual es la sentencia de un juez. Estamos dando una norma de carácter general, ya sean 1, 2, 3 mil o 300 mil los beneficiarios. Se trata de cumplir actos de estricta justicia.

Hecha esta salvedad, debe tenerse en cuenta que el juez de la causa debe volver a entender las razones por las cuales este señor tuvo que acogerse a la amnistía, considerando las potestades del artículo 379 del Código de Procedimientos para ser elástico y devolverle la libertad o concederle la excarcelación, y las potestades del artículo 380 para negársela cuando sea necesario, con lo cual podrá aplicar todas sus potestades jurisdiccionales conforme a derecho.

Por todo ello, en virtud de considerar nuestra bancada que este debate está muy próximo a agotarse y que se están reiterando argumentos ya expresados en distintas oportunidades, mas no con la intención de volver a prácticas parlamentarias de la historia legislativa condenadas por la Unión Cívica Radical, voy a proponer, señor presidente, el cierre del debate, haciendo moción de orden en los términos del artículo 108, inciso 4º del reglamento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Estando anotado para hacer uso de la palabra solamente el señor diputado por Mendoza, la Presidencia consulta al señor diputado acerca de si consiente en diferir la moción de orden de cierre del debate hasta que el señor diputado por Mendoza concluya su intervención.

**Sr. Cortese.** — ¿No estoy incluido en la lista de oradores, señor presidente?

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No, señor diputado.

**Sr. Cortese.** — Recuerdo al señor presidente que en su momento fui desplazado...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene razón el señor diputado. Será incluido.

**Sr. Ponce.** — Si me permite, señor presidente...

Solicitaría al señor diputado que ha formulado la moción de orden de cierre del debate que admita que dicha moción se vote con lista de oradores.

**Sr. Stubrin (M.).** — No tengo inconveniente en que el artículo en consideración se vote una vez que hagan uso de la palabra los dos señores diputados anotados.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — En el día de hoy, en este recinto, el bloque peronista ha tratado —y creo

que lo ha conseguido, junto con los demás legisladores— lo que yo entiendo es una reivindicación hacia la Nación. Me refiero a esta iniciativa del Poder Ejecutivo, que ha hecho suya la Honorable Cámara, tendiente a dar al país esta ley derogatoria de la autodenominada ley de amnistía.

Lejos está de nosotros la pretensión de emplear prácticas limitativas, y en este sentido voy a apelar a la memoria reciente de los señores diputados, cuando formulamos moción en el sentido de que el asunto se tratara con libre debate y nos mostramos dispuestos a que la sesión se extendiera lo que hiciera falta para que el país tuviera una ley que repare una situación que repugna a nuestro sentimiento democrático.

Estamos en el debate en particular y ante el ejercicio de la disidencia al que tan poco acostumbrados nos hallábamos, lo que seguramente vamos a festejar a la salida de este recinto; podemos disentir, votar y seguir trabajando mañana, y no como hasta hace muy poco tiempo, que disentíamos y salíamos mirando hacia la esquina para saber si no venía un Falcon. Creo que ésta es la reflexión más importante que a todos nos debe caber.

No sé si existe exceso de celo por parte del oficialismo al defender las propuestas del Poder Ejecutivo, o si hay exceso de celo por parte de quienes somos hoy circunstancialmente minoría, al oponernos en el debate en particular. Pero lo que sí sé es que, una vez agotado el debate, esta Cámara tiene el recurso de la votación —trasladando a este recinto el mandato que le ha conferido el pueblo— para darle al país la norma que considere más apropiada.

Nosotros no queremos demorar la norma, porque no queremos que haya más autoamnistía para quienes delinquieron contra la vida de los argentinos. Nada más, señor presidente. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: en este recinto se ha dicho que si la razón de la incorporación de esta norma radicara realmente en cuestiones de orden criminológico, este problema podría tener solución por otra vía, concretamente a través del Poder Ejecutivo.

Quiero reiterar el concepto de que la norma en análisis tiene un exclusivo fundamento de orden criminológico, puesto que tiende a regular situaciones de orden estrictamente excepcional. Así debe ser realizada la interpretación de juéces ante los supuestos pedidos que pudieran formular no quienes están

en libertad, sino quienes están detenidos, que es la preocupación fundamental que deberíamos tener en este recinto.

Pero con respecto a la posibilidad de que existiese solución a través de una disposición del Poder Ejecutivo debo presuponer que se trataría del supuesto previsto por el inciso 6º del artículo 86 de la Constitución Nacional, que brinda al presidente de la Nación la facultad de conceder indultos. Quiero decir además que nuestra función no es valorar lo que podría hacer o no el Poder Ejecutivo; nuestra función es analizar la ley y sancionarla de la mejor manera.

Sin embargo, en relación con esa posibilidad, voy a ponerme un instante en el corazón del señor presidente de la República, y puedo asegurar a los señores diputados que no habrá indultos, porque en el sentimiento de este pueblo no está la búsqueda del perdón ni de la venganza, sino la de la justicia, y la justicia se logrará, más allá de la disposición sobre la excarcelación, con la continuación del proceso y con la sentencia del juez que determine si existe o no culpabilidad, de modo que quienes hoy están en libertad tendrán que responder en definitiva, si son culpables, recibiendo la pena que el juez imponga. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si no se hace uso de la palabra, corresponde pasar a votar el artículo 4º del proyecto con la modificación propuesta por el señor diputado por Córdoba, que consiste en sustituir en el primer párrafo la palabra "burlar" por "eludir".

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 5º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley 1.

Se comunicará al Honorable Senado.